

NUESTRA PRAXIS

Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica



AÑO 1, NÚMERO 1, E- ISSN: 2594-2727.
ASOCIACIÓN NUESTRAMERICANA DE
ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE LA
CRÍTICA JURÍDICA

NUESTRA PRAXIS

Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica



¿Quiénes somos?

Nuestrapaxis. Revista de investigación interdisciplinaria y Crítica Jurídica, tiene como objetivo la construcción de un espacio para la investigación académica y la reflexión política en torno a temas relacionados con la realidad latinoamericana, así como constituirse en una herramienta para la vinculación académica entre personas con objetivos afines. En este sentido, su finalidad es la difusión, producción y diálogo del Pensamiento Crítico y la Crítica Jurídica en y desde la América Nuestra.

Temática y alcance

La revista tiene como objetivo articular, difundir y fortalecer el pensamiento crítico en torno a las problemáticas sociales de México, América Latina y el mundo. En este sentido, recibe trabajos producto de investigaciones originales de una pluralidad de disciplinas como la sociología, la ciencia política, la filosofía económica y la crítica jurídica, por mencionar algunas, de manera no limitativa.

Este espacio está dirigido no sólo a investigadores, profesores y estudiantes de pregrado y posgrado, sino también a otros sujetos invisibilizados por las prácticas académicas dominantes así como movimientos sociales y otras organizaciones, con el objetivo de promover un espacio de articulación entre éstos.

Los trabajos recibidos para su consideración dentro de la publicación son sometidos a un riguroso proceso de arbitraje por pares académicos a doble ciego, llevado a cabo por expertos académicos con reconocida trayectoria en la producción y divulgación del pensamiento crítico latinoamericano.

Nuestrapaxis. Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica, año 1 número 1, semestre julio-diciembre de 2017, es una publicación semestral, editada por la Asociación Nuestramericana de Estudios Interdisciplinarios de la Crítica Jurídica, Pedro Romero de Terreros 819, Del Valle, Benito Juárez 819, Ciudad de México, C.P. 03100, Tel. 5573249596.

<https://nuestrapaxis.org/index.php/nuestrapaxisojs/> index, nuestrapaxis.aneicj@gmail.com.

Editor responsable: Daniel Sandoval Cervantes (danielscervantes@gmail.com). E-

ISSN: 2594-2727. Los contenidos e imágenes de la publicación están sujetos a una licencia CC 4.0 internacional BY NC SA. Licencia de Creative Commons

DIRECTORIO

Comité Editorial Asociación Nuestramericana de Estudios Interdisciplinarios de la Crítica Jurídica

Alma Guadalupe Melgarito Rocha

Marina Correa de Almeida

Thelma Zuleyma Pineda García

Estela Melgarito Rocha

María Guadalupe Velasco Hernández

Cynthia Berenice Salazar Nieves

Editor Responsable

Daniel Sandoval Cervantes

Comité Científico Internacional

Albert Noguera Fernández (Universidad de Valencia, España)

Aníbal D'Auria (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

Carlos Marés (Universidad Pontificia Católica de Paraná, Brasil)

Carlos María Cárcova (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

Daniel Cieza (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

Esteban Rodríguez (Universidad Nacional de Quilmes, Argentina)

Fernando Tenorio Tagle (Universidad Autónoma Metropolitana, México)

Horacio Cerutti Guldberg (Universidad Nacional Autónoma de México, México)

Jaime Osorio (Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, México)

Juan-Ramón Capella (Universidad de Barcelona, España)

Luis Arizmendi (Instituto Politécnico Nacional, México) In memoriam.

Luis Tapia (Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia)

Liana Amin (Universidad Federal da Grande Dourados, Brasil)

María Cristina Vidotte Blanco Tarrega (Universidade Federal de Goiás, Goiania, Brasil)

Oscar Correas Vázquez (Universidad Nacional Autónoma de México, México) In memoriam.

Salo de Carvalho (Universidade Federal do Rio de Janeiro, Brasil)

INDICE

Nuestraprxis Investigación
 LOS RETOS DEL DERECHO
 ANTE LA CRISIS EPOCAL
 DEL CAPITALISMO EN EL
 SIGLO XXI

Autor: Luis Arizmendi

10

RACIONALIDAD FORMAL O
 RACIONALIDAD
 HERMENÉUTICA PARA EL
 DERECHO DE LAS
 SOCIEDADES COMPLEJAS

Autor: Carlos Cárcova

30

CRÍTICA DEL DERECHO Y
 CRÍTICA DEL ESTADO

Autor: Aníbal D'Auria

46

PONDERACIÓN Y JUSTO
 MEDIO

Autora: Elina Ibarra

56

EL DESMESURADO PESO
 POLÍTICO DE LA PEQUEÑA
 BURGUESÍA

Autor: Jaime Osorio.

66

LO INDÍGENA CAMPESINO,
 BEMOLES PARA LA
 CONSTRUCCIÓN DE UNA
 NACIÓN: MIRAR LA
 REALIDAD CON LOS DOS
 OJOS

Autor: Cynthia Salazar

81

Nuestraprxis Reseña
 SABER, VIOLENCIA Y
 DERECHO MODERNO
 CAPITALISTA. APUNTES
 INICIALES PARA UNA
 HISTORIA CRÍTICA DEL
 DERECHO MODERNO

96

Autora: Alma Guadalupe Melgarito Rocha

Nuestraprxis Entrevistas
 Entrevista a Luis Tapia Mealla

Cynthia Salazar y Marina Correa

100

Nuestraprxis En Movimiento

Relatorio violación a los
 derechos humanos en
 conflicto por territorio y
 despojo en la comunidad
 Koniri

113

Nuestraprxis Literaria
 Sírvase a levantar la
 mano

Jaime Romero

129

Nuestraprxis Gráfica

Frida Ramírez Rébsamen

133

Nuestraprxis Publlirreportaje
 I Encuentro
 Nuestroamericano de
 Crítica Jurídica

Aneicj

136



**NUESTRA
PRAXIS**
Investigación

LOS RETOS DEL DERECHO ANTE LA CRISIS EPOCAL DEL CAPITALISMO EN EL SIGLO XXI

Autor: Luis Arizmendi

Profesor investigador en el Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales (CIECAS) del Instituto Politécnico Nacional, México. Director de la revista internacional Mundo Siglo XXI.
Contacto: arizmendi_luis@hotmail.com

Fecha de recepción: enero de 2017.
Fecha de aceptación: febrero de 2017.

Resumen: *El artículo tiene como objetivo el descifrar la compleja dinámica que existe entre la crisis epocal y los retos del derecho moderno, dejando claro que el derecho moderno se encuentra frente a distintas alternativas, desde las cuales, puede reforzar la devastación de la acumulación capitalista “neoliberal”, o bien, establecer una normatividad jurídica que, tendencialmente, desmercantifique las relaciones sociales y pueda establecer límites certeros al capitalismo. En este sentido, el derecho moderno, no solamente debe ser observado como un simple instrumento para la intensificación de la acumulación capitalista, sino como algo en disputa dentro de la lucha de clases internacional.*

Palabras clave: Crisis epocal. Derecho moderno. Capitalismo. Crítica Jurídica. Teoría crítica.

Abstract: *The object of this paper is to decipher the complex relation between the epochal crisis of capitalism and the challenges of modern Law, establishing that modern Law finds itself in front of different alternatives, it can reinforce the devastation of “neoliberal” capitalist accumulation, or it can establish a legal normativity that demercantilization of social relations, and capable of producing limits to capitalism. In this manner, modern Law, can not only be perceived as a simple instrument that automatically intensifies capitalist accumulation, but rather, as something that is in the middle of the international class struggle.*

Key-words: Epochal crisis. Modern Law. Capitalism. Critique of Law. Critical Theory.



Creative Commons License
This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License.



10

Jul. 2017-Dic 2017

Nuestrapraxis. Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica, año 1 / no. 1, Jul-Dic 2017, pp. 10-29. ISSN 2594-2727.

Derecho y Modernidad Capitalista

Antes que Behemoth de Franz Neumann –el importante teórico de la Escuela de Frankfurt que, desde su concepción de la “economía de mando”, explora la interconexión entre poder y Derecho en el Estado nazi de la Alemania hitleriana–,¹ o Estado de excepción de Giorgio Agamben –que sostiene que con la mundialización capitalista de la vuelta de siglo ha adquirido una incisiva actualidad la formulación benjaminiana de la tendencia a volver una regla esa “tierra de nadie entre el orden jurídico y la vida”, esa “guerra civil legal”, que constituye el Estado de Excepción–,² una intervención como la que realiza György Lukács, en su libro clásico *Historia y conciencia de clase*, aporta claves crítico-heurísticas de primer orden, si de lo que se trata es de abrir camino para la especificación histórica del Derecho Moderno, sus metamorfosis y sus desafíos en el siglo XXI.

Ante una era como la nuestra en la que se encuentra amenazadoramente en curso el planetary management –es decir, la dominación tecnocrática autoritaria del orbe, que le ha dicho adiós al Estado liberal al asumir que la promesa del progreso y el confort generalizable es un planteamiento del pasado, de suerte que, para que la prosperidad y el bienestar puedan existir, sólo será para unos cuantos a partir de admitirse y administrarse la tragedia y hasta la muerte de muchos más–, la compleja dinámica que existe entre la crisis epocal del capitalismo y los retos del Derecho Moderno imprescindiblemente necesita descifrarse.

Fundador de una de las lecturas más poderosas de *El Capital* producidas en la historia del marxismo crítico o clásico, Lukács fue el primero en heredar la Teoría de la Enajenación de Marx e interconectarla con el principio de la totalidad para desarrollarla y avanzar en la crítica global a la modernidad capitalista en el siglo XX. Su intervención hubiera sido sencillamente imposible sin la profunda influencia que en él ejerció Rosa Luxemburgo. Porque ella había cuestionado la historia de la mundialización capitalista de modo muy radical en función de la encrucijada epocal socialismo o barbarie, Lukács pudo cuestionar la modernidad capitalista del siglo XX como la era de la enajenación total. La cosificación o enajenación capitalistas eran ab origine la plataforma de lo que en el extremo, como cul de sac, se tornaba barbarie. El sin sentido de la marcha histórica de la mundialización subordinada a la creciente confrontación global propulsada por la acumulación del capital denunciado en la aguda lectura de *El Capital* de Rosa Luxemburgo abrió la posibilidad de la ulterior lectura de Lukács.

Trazando una articulación sumamente incisiva entre los planteamientos de Marx, en torno a la enajenación como fundamento esencial de la modernidad capitalista, y los planteamientos de Max Weber, en torno a la “jaula de hierro” –alegoría con la que designa el aparato de control racionalista burocratizado–, Lukács fue quien demostró que la enajenación plasmada al interior de la estructura de la producción capitalista era, precisamente, lo que se duplicaba y llevaba más lejos con la edificación del Estado y el sistema jurídico modernos.

Presentando una concepción crítica que va al revés de aquella propulsada por Hegel, Lukács se opuso a leer el Derecho Moderno en clave del mito del progreso. Desde el enaltecimiento de la modernidad capitalista como realización, hasta antes inédita, del Reino de la Razón, en el Prefacio de la *Filosofía del Derecho*, planteando que, por primera vez en la historia política una constitución universalmente aplicable, regiría el sistema de convivencia social, de modo que el ejercicio del gobierno no dependería de la racionalidad individual del monarca, Hegel definió el Derecho viendo en

1- Neumann, Franz, *Behemoth, Pensamiento y acción en el nacionalsocialismo*, México, FCE, 1983, pp. 329-401.

2- Agamben, Giorgio, *Estado de Excepción, Homo sacer I*, Argentina, Adriana Hidalgo Editora, 2007, pp. 24-25.



él el fin al “calvario del Espíritu Absoluto”. La fuerza por excellence que permitiría que, por fin, con la modernidad “lo que es racional” fuera “real y lo que es real” fuera “racional”.³ Calificándolo como una potencia dirigida a instalar la Razón al interior de la sociedad civil, en sí misma anárquica, Hegel leyó el Derecho Moderno como una fuerza irreversiblemente promotora del progreso político.⁴

En lugar de la realización del Reino de la Razón, Lukács —consciente de los alcances de la *barbarie* moderna— vio en la modernidad capitalista la imposición de una economía racionalista abstracta que duplicaba su legalidad, para garantizar y consolidar su efectividad, mediante un derecho racionalista abstracto. Supo ver que, suspendida y reemplazada, la soberanía política del sujeto social estaba ahí —en la economía ante la estructura de la técnica moderna, en la política ante el Estado y el Derecho— dominada de un modo histórico sumamente peculiar, justo por la derrota de la legalidad concreta cualitativa de la vida social por la legalidad abstracta de la modernidad capitalista. Sin conocer el texto clave de Marx en su Teoría Crítica de la Enajenación, sus célebres Manuscritos económico-filosóficos de 1844, que fueron publicados hasta 1932 —y cuyo primer comentarista fue Herbert Marcuse—,⁵ la lectura lukácsiana de *El Capital* salió a la luz con *Historia y conciencia de clase* en 1923. Con ella, emergió en la historia del marxismo crítico, la indagación de la dialéctica de la relación entre la legalidad abstracta de la modernidad capitalista y la legalidad abstracta del Derecho Moderno.

Empleando el apotegma expresado por Marx en la Miseria de la filosofía, “el tiempo lo es todo, el hombre no es nada, como no sea la cristalización del tiempo”,⁶ Lukács dio cuenta del modo en que la racionalización abstracta —esto es, la cuantificación del tiempo de trabajo social medio para imponer la maximización del plusvalor y la *hybris*, la desmesura productivista, del progresismo capitalista—, se plasma primero en la estructura de la socialidad laboral, para luego cifrarse centralmente en la estructura de la técnica moderna. Enfrentando el sujeto contra sí mismo, mediante un sistema de relaciones que él produce pero que se conforma ante sí como un poder que se le autonomiza y lo subordina, la técnica automática —lejos de integrar un sistema neutral, como creen las ilusiones positivistas—, se vuelve justo la plataforma material en la cual se cosifica la racionalización abstracta de la dominación capitalista. En tanto la máquina rige productivista los tiempos de trabajo, la *hybris* de la modernidad capitalista se objetifica en la estructura de la red tecnológica.⁷ La inversión de la dialéctica sujeto-objeto acontece porque, mientras del lado del sujeto se suspende toda soberanía política sobre la producción moderna, del lado del objeto se sintetiza uno u otro proyecto de cosificación del valor que se valoriza.

3- Hegel, G.F., *Filosofía del Derecho*, México, Juan Pablos, 1980, p. 33.

4- Comparando la perspectiva sobre el derecho que emerge de *El Contrato Social* de Rousseau —que se mantiene al nivel de la sociedad civil sosteniendo como su fundamento la libertad burguesa que caracteriza al sujeto como propietario privado, una libertad que Hegel define como “libertad negativa”—, con la concepción de la *Filosofía del Derecho* —que enaltece al Estado, por encima e incluso en contra de la sociedad civil, como presunta institución imprescindible para propulsar, a través del Derecho Moderno, la “razón” que daría pie a una “libertad positiva”, para impedir el caos y contrarrestar la anarquía—, Herbert Marcuse, uno de los más destacados miembros de la Escuela de Frankfurt, elaboró su crítica del carácter autoritario de la concepción hegeliana del derecho en la modernidad. *Razón y Revolución*, Alianza Universidad, México, Madrid, 1983, pp. 168-219.

5- Herbert Marcuse, “Nuevas fuentes para fundamentar el Materialismo Histórico”, incluido en *Para una teoría crítica de la sociedad*, Caracas, Ed. Tiempo Nuevo, 1971, pp. 7-72.

6- Karl Marx, *Miseria de la Filosofía*, México, Siglo XXI, México, p. 34.

7- Esta es la tesis crítica del célebre capítulo central de *Historia y conciencia de clase*, “La cosificación y la conciencia del proletariado”. Específicamente, el subapartado 1 del apartado I que se titula “El fenómeno de la cosificación”, *Historia y conciencia de clase*, México, Grijalbo, 1969, pp. 90-100.



Desarrollando la crítica a la cosificación, desde su original lectura de *El Capital*, Lukács demostró que el Derecho Moderno duplica la legalidad histórica del capitalismo. Que tiende a volver la legislación jurídica un doble de la legalidad racionalista abstracta que impone en la economía la *hybris* de la modernidad capitalista.

Explorando construir un cierto puente de intercomunicación propiamente entre los *Escritos Políticos y Economía y Sociedad*, ambos de Weber, y *El Capital* de Marx –con un diálogo que no es sordo ante el hecho de que la sociología weberiana constituye una lectura de la modernidad capitalista desde el mito del progreso–, Lukács demostró que la legalidad racionalista abstracta de la modernidad capitalista se duplica en el Derecho Moderno como derecho abstracto. Derecho abstracto es un término que designa, en este sentido, la presencia de un código constitucional y un sistema jurídico definible no sólo por su universalidad, sino por el hecho de que los rige la tendencia a imponer, por encima y en contra de los fundamentos concretos de la vida social –podría decirse mutilando y subsumiendo la legalidad cualitativa del valor de uso–, normas que responden a la legalidad abstracta de la modernidad capitalista. Principios universales que racionalizan capitalistamente el sistema económico, garantizando que él sea ya, en sí mismo, sistema de subordinación política de la sociedad moderna, pero que sobre eso, además, expanden esa legalidad hacia el resto de las dimensiones del sistema de convivencia.⁸

Es, desde esta perspectiva, que cita las palabras de Weber en *Historia y conciencia de clase*:

Una empresa es exactamente igual al Estado moderno (...); y esa analogía es precisamente su especificidad histórica (...) La moderna empresa capitalista se basa internamente ante todo en el cálculo. Necesita para su existencia una justicia y una administración cuyo funcionamiento pueda en principio calcularse racionalmente según normas generales fijas, igual que se calcula el rendimiento previsible de una máquina. La empresa no puede... compadecerse con el juicio basado en el sentimiento de equidad del juez ante el caso singular (...), igual que tampoco tolera la administración patriarcal basada en el arbitrio y la gracia, sin duda sacrosantamente rígida en lo demás (...) Lo específico del capitalismo moderno frente a las formas arcaicas de negocio capitalista es la organización rígidamente racional del trabajo sobre la base de la técnica racional; esa especificidad no ha nacido nunca en el terreno de aquellas entidades estatales irracionalmente construidas, ni podía tampoco brotar en él. Pues estas modernas formas de la empresa, con su capital fijo y su cálculo exacto, son para ello demasiado sensibles a la irracionalidad del derecho y de la administración. Por eso no han podido brotar más que donde (...) el juez es, como en el Estado burocrático con sus leyes racionales, en mayor o menor medida, un autómata de aplicación de artículos; autómata en el que se introducen los expedientes con las costas y las tasas para que entregue la sentencia junto con unos fundamentos más o menos sólidos y concluyentes; un autómata, pues, cuyo funcionamiento es en todo caso calculable en líneas generales.⁹

8- La articulación entre la "jaula de hierro" weberiana y la crítica lukácsiana a la modernidad capitalista se encuentra en el segundo subapartado del apartado I, *Historia y conciencia de clase*, pp. 101-112. Es el pasaje que corresponde a la edición en español de *Economía y Sociedad*, México, FCE, 1984, pp. 1061-1062.

9- *Ibidem*, pp. 103-104.



Su perspectiva resulta sumamente aleccionadora en la identificación del primer obstáculo que habría que desmontar para desarrollar la crítica del Derecho en el siglo XXI.

Si se entiende al Derecho y el sistema jurídico modernos como dimensiones del Estado en las cuales simplemente lo que está en juego es la incesante actualización de la obediencia normativa e incondicional, se cerrará la viabilidad de una convocatoria imprescindible para evaluar su especificidad y sus límites históricos. La ética abstracta del jurista, en tanto emerge de la duplicación en el mundo del derecho de la legalidad abstracta de la modernidad capitalista, constituye una ética hermética y verticalista que conduce simplemente a comportamientos normativos automáticos e irreflexivos pasando por encima no sólo de la singularidad de las situaciones concretas sino de los desafíos históricos del Derecho Moderno. El horizonte propio de la ética abstracta del jurista bloquea indagar el sentido o sin sentido de las legislaciones establecidas y sus impactos en nuestra era.

En el tiempo del planetary management, cuando la mundialización capitalista del siglo XXI ha vuelto cada vez más amenazante la legalidad con la cual entrecruza progreso y devastación, una visión subordinada a la ética abstracta del jurista constituye un obstáculo epistemológico de primer orden para escudriñar los retos del Derecho ante la crisis epocal del capitalismo. Abrir camino hacia una reconceptualización del Derecho Moderno frente a la crisis epocal del capitalismo, exige identificar este obstáculo y desactivarlo.

Sin embargo, si complejizamos la perspectiva, deberíamos decir que, aunque atrayente y profunda por su conceptualización de la tendencia hacia la enajenación total en la modernidad capitalista, la crítica lukácsiana al Derecho Moderno inocultablemente constituye una crítica unidimensional. Limitada para descifrar el Derecho Moderno como uno de los parámetros por excelencia de la *rapport de forces* en la lucha contemporánea de clases, sólo ve en él la codificación de la legalidad abstracta de la dominación capitalista.¹⁰ No percibe, como sí lo hace Marx en *El Capital*, que, ante todo, el Derecho Moderno tiene que ser evaluado en acuerdo a la doble dirección que necesariamente lo atraviesa. En tanto pretende normar la ambivalencia de la modernidad capitalista, una de sus direcciones efectivamente responde a la tendencia a universa-

10- Una perspectiva como la suya, interesada en la superación de la enajenación moderna, no es identificable con la que proyecta el postestructuralismo de un pensador como Foucault. Aunque en la cuarta y la quinta conferencias de *La verdad y las formas jurídicas* (Barcelona, Gedisa, 1980, pp. 93-148), Foucault plantea que el Estado moderno instala una apropiación implacable de la verdad como peculiaridad de su forma de ejercer la administración de la justicia, lo que significa que la sociedad disciplinaria renunció a dar cuenta de la génesis del derecho al convertirlo en un sistema normativo que simple y llanamente hay que acatar, sin embargo, la microfísica del poder desde su magnífica obra, más que ser divergente, contiene una profunda contraposición con la teoría crítica de la enajenación. Si bien explora la filtración del poder en toda retícula de la estructura social (la escuela, el hospital, el saber, el cuerpo, la sexualidad, el derecho, etc.), podría decirse que *a la hora de indagar la microfísica del poder destotaliza al poder macrofísico para terminar deslizando su ontologización, lo que significa que asume la microfísica del poder como históricamente insuperable.*

Pese a que en pocos momentos aparece en *Vigilar y castigar* (México, Siglo XXI, 1976, pp. 168), al absorber la teoría de la dominación capitalista de Marx desde su microfísica del poder, Foucault, más bien, termina disolviendo aquélla. Convertida en una entre otras formas de ejercicio del poder microfísico, la crítica a la dominación capitalista es desplazada desde una teoría del poder que lo concibe como fuerza inmanente tanto a la subjetividad como a la socialidad humana. Haciendo a un lado el fundamento de la teoría de Marx de la enajenación –que descifra la especificidad histórica de la subsunción capitalista desde la *complicidad* de los dominados modernos con el dominio establecido–, Foucault no trata la microfísica del poder como enajenación, es decir, como *auto-enajenación histórica*. Introduce un delicado *quid pro quo*, frecuentemente desapercibido, justo cuando vuelve lo que es *introyección del dominio moderno* por el sujeto social sinónimo de *ontologización del poder microfísico*. Sin dejar de abrir múltiples líneas reflexivas sumamente sugerentes, dota de una versión propia a la identificación nuclear del postestructuralismo: *ser sujeto es sinónimo de ejercicio de sujeción*. En consecuencia, anulando toda posibilidad genuina de desenajenación y por tanto de liberación histórica, la genealogía de la microfísica del poder comienza por explorar la génesis de éste, pero desemboca en el vértigo de metamorfosis interminables con las que la génesis del poder no hace más que reactualizarse una y otra vez. Conformándose como una genealogía infinita. De ahí la conclusión con la que, proyectando su desencanto político, Foucault cierra *Las palabras y las cosas*: “el hombre es una invención cuya fecha reciente muestra con toda facilidad la arqueología de nuestro pensamiento. Y quizá también su próximo fin (...), podría apostarse que el hombre se borraría, como en los límites del mar, un rostro de arena”. *Las palabras y las cosas*, México, Siglo XXI, 1985, p. 375.



lizar la legalidad abstracta del capital y la lógica del entrecruzamiento cada vez más amenazante de progreso y devastación, pero, a la vez, sin ser preponderante hasta ahora, otra de sus direcciones no deja de responder a una contratendencia que emerge de la resistencia por hacer valer los fundamentos concretos de la vida social-natural, bosquejando desde ahí proyectos de otra modernidad enteramente posible.

Lukács pasa por alto que también existe una contratendencia histórica que presiona para que la legalidad cualitativa de los fundamentos concretos de la vida de la sociedad y de la naturaleza se abra camino,¹¹ obteniendo conquistas que permitan protegerla y desarrollarla en la legislación jurídica frente y contra la legalidad esquizoide de la modernidad capitalista. Desde este mirador crítico, el Derecho Moderno en el siglo XXI puede ser visto como uno de los parámetros que mejor registra los marcos de la derrota, la resistencia y los avances de la afirmación del proceso de reproducción vital de la sociedad mundializada frente a la crisis epocal del capitalismo. No cabe duda, en nuestra era, el Derecho Moderno necesita ser reconceptualizado iconoclastamente.

La crisis epocal del capitalismo del siglo XXI y los retos del Derecho Moderno

Planetary management y liberalismo genuino del siglo XXI

Hace unos años, cuando parecía que llegábamos a una especie de situación límite en las décadas del funcionamiento del capitalismo demagógicamente nombrado “neoliberal”, empezó a quedar claro que constituye una configuración del capitalismo que está lejos de poder asegurar una situación de control y administración estable de las complejas contradicciones económico-políticas que ha desatado y, asimismo, de las nuevas formas de intensificación y polarización en la lucha mundializada de clases.

Esta imposibilidad para estabilizar la administración de la lucha nacional y mundializada de clases, deriva de que el “neoliberalismo”, en verdad, no es tal, sino la negación radical del liberalismo. Una negación que ha pretendido esconderse bajo la simulación de su reconfiguración. Mientras el liberalismo se caracterizó por ser una forma del capitalismo dirigida a estabilizar la lucha de clases y lograr la contención de lo que Wallerstein califica como las “clases peligrosas”, impulsando desde el

11- Una formulación como la de Ernst Bloch, dirigida a recuperar la “forma natural” del proceso de reproducción social como fundamento del Derecho, resulta sumamente sugerente y abre perspectivas. Su libro *Derecho natural y dignidad humana* –poco discutido pero extremadamente importante para el renacimiento del marxismo en el siglo XXI–, muestra que la criticidad histórica que el marxismo clásico sostuvo ante el iusnaturalismo –con el que se caracterizó como Derecho natural a un amplio conjunto de normas sumamente diversas propias de la dominación en la Antigüedad, en el Medioevo y también por supuesto en la Modernidad Capitalista–, no procede hacerla a un lado cuando se introduce una redefinición crítica del “Derecho natural”. Sin embargo, la desconfianza que el marxismo crítico ha tenido ante la “naturalización” de las diferentes configuraciones de las relaciones de poder de cada época desde el Derecho natural, constituye una desconfianza necesaria que no debe cancelar el reconocimiento de que sí existen derechos especificables desde un fundamento social-natural. Para Bloch, desde su redefinición crítica, “Derecho natural” es aquel que posiciona no una forma de dominación social u otra sino la “forma natural de la reproducción social”, o sea la *vida humana*, como su fundamento. Incluso, si se va más lejos, de ahí emergen derechos que a partir de asumir la vida social-natural como plataforma pueden impulsar la utopía. Vida y utopía se sintetizan, así, en la concepción blochiana de lo que da en nombrar “Derecho natural”. *Derecho natural y dignidad humana*, Madrid, Aguilar, 1980.



Estado el ascenso de los salarios reales, alguna modalidad de funcionamiento de los sistemas electorales y una u otra forma de ejercicio de la soberanía nacional;¹² al capitalismo inapropiadamente denominado “neo-liberal” lo que lo ha definido ha sido lo inverso: el abandono del Estado liberal como dispositivo de neutralización política y control estratégico de los dominados modernos.

Golpear de modo inédito los salarios reales, tanto en su forma de salario directo —esto es, de ingreso monetario que se transforma en un conjunto de valores de uso— como también en la de salario indirecto —es decir, en la que el Estado cubre como servicios sociales—; desmontar la soberanía nacional para conformar una “economía de mando” cuya estructura triangular integran las corporaciones transnacionales, los organismos financieros internacionales y el Estado autoritario; y hacer de la difundida transición a la democracia un simulacro, fueron las tres peculiaridades que caracterizaron al Estado “neoliberal” de la vuelta de siglo. Un Estado que, lejos de conformar un nuevo tipo de liberalismo, tiene en su especificidad anti-liberal justo el fundamento que lo imposibilita invariablemente para concretar una administración estable de la lucha mundializada de clases.

Deterring democracy es un término que Chomsky ha inventado para dar cuenta de una forma del sistema político moderno que cabe definir más como democracia disuasiva —que sería la traducción correcta de esa expresión—, y no como democracia refrenada —que sería una traducción ambigua.¹³ La “democracia americana”, como una configuración política que se ha multiplicado en las décadas recientes entre el sistema de Estados, constituye una forma histórica del sistema político moderno que, con base en un abanico circunscrito de candidatos y partidos funcionales al Estado autoritario, concede al pueblo (*demos*) la realización periódica o regular de elecciones formales para, más bien, justificar marginar al pueblo de toda intervención auténtica en la toma de decisiones. Bloquear que *demos* pueda convertirse en *kratos* genuino; es decir, en una entidad que cuente con una autoridad política efectiva, pero hacerlo bajo una forma en la cual, paradójicamente, pareciera hacerse valer la democracia porque se despliegan procesos electorales, innegables aunque esencialmente dominados, en eso consiste la democracia disuasiva. Luego de la caída de los regímenes de partido único y de las dictaduras militares, la “democracia americana” y su multiplicación internacional no ha conducido al “fin de la historia”. Dicho de otro modo, al triunfo del sistema político estadounidense por ser el más propicio para el ejercicio de la vida democrática. La democracia disuasiva ha constituido la forma pseudo-democrática del sistema político *ad hoc* para el *planetary management* de la vuelta de siglo. El *planetary management* se ha re-editado no bajo la negación frontal de la democracia, sino mediante una simulación de ella que, sin embargo, así desliza su negación radical.

Es dentro de este escenario a la vez crecientemente desestabilizado y desestabilizador, en el que han emergido un par de tendencias que están colisionando entre sí para enfrentar las contradicciones que el capitalismo de la vuelta de siglo ha desatado.

Una de estas tendencias asume que el capitalismo ha llegado ya muy lejos en la ofensiva lanzada contra el proceso de reproducción vital de la sociedad planetaria, que es cada vez más inestable, la polarización en la lucha mundializada de clases y, por tanto, concluye, no por filantropía sino por contención política estratégica, que es imprescindible reconfigurar al sistema económico-político desde lo que podría denominarse un genuino liberalismo del siglo XXI. Se trata de una tendencia descohesionada o difusa, pero efectiva, que se plantea propuestas para contrarrestar la mundialización de la pobreza, la crisis mundial alimentaria y la crisis ambiental

12- Immanuel Wallerstein, “El colapso del liberalismo”, en *Después del liberalismo*, México, Siglo XXI, 1996, pp. 231-249.

13- Noam Chomsky, *Deterring Democracy*, New York, Hill & Wang, 1992, cap. 11, pp. 331-350.



mundializada. Constituye un proyecto de mundialización con propuesta multidimensional para intentar estabilizar la lucha global de clases ante la crisis epocal del capitalismo.

Frente y contra esa tendencia existe otra, la tendencia neo-autoritaria, que insiste en llevar más lejos las ventajas alcanzadas por el *planetary management*, sin inmutarse por la devastación social y natural producida desde una configuración histórica cada vez más violenta del capitalismo. Ante la desestabilización social suscitada por la violencia económico-anónima del capitalismo de la vuelta de siglo, la respuesta de la tendencia neo-autoritaria reside en que el Estado y los capitales estén dispuestos a desplegar violencia política destructiva como dispositivo de administración estratégica de la *rapport de forces* en el marco de la actual crisis global.

Percibiendo que el “neoliberalismo”, con su proclividad a desregularlo todo para ceder el control al capital privado, suscita un desorden o un caos desestabilizador y potencialmente cada vez más riesgoso, David Harvey vislumbró la respuesta histórica de la tendencia neo-autoritaria como una expresión de la necesidad ineludible que tiene el capitalismo contemporáneo de poner orden ahí donde el desorden hace que la lucha mundializada de clases se le vaya de las manos.

La respuesta neoconservadora a la inestabilidad esencial del Estado neoliberal ha evolucionado... Los neoconservadores alientan el poder corporativo, la empresa privada y la restauración del poder de clase. Por tanto, el neoconservadurismo concuerda totalmente con la agenda neoliberal del gobierno elitista, la desconfianza hacia la democracia y el mantenimiento de las libertades de mercado. No obstante, se aleja de los principios del neoliberalismo puro (...) en su preocupación por el orden como respuesta al caos... En su preocupación del orden, el neoconservadurismo emerge como una sencilla manera de despojarse del velo del antiautoritarismo en el que pretendía envolverse el neoliberalismo... La anarquía del mercado (...) genera una situación que se torna progresivamente ingobernable... Frente a esta situación, parece necesario implantar cierto grado de coerción en aras de restaurar el orden. De ahí que los neoconservadores hagan hincapié en la militarización en tanto que antídoto.¹⁴

El proyecto del *planetary management*, que ha abandonado las veleidades keynesianas que caracterizaron al estado propiamente liberal durante el siglo pasado, no se remite, entonces, a asumir y administrar los millones de heridos y muertos que arroja el *laissez faire-laissez passer* como principio organizativo de la lucha mundializada de clases. Con el *planetary management*, la conformación de un capitalismo crecientemente violento, entreteje y articula la violencia económico-anónima que genera la acumulación global del capital, que opera prácticamente sin restricciones, con la violencia político-destructiva, que despliega cada vez en más diversos flancos el Estado autoritario del siglo XXI.

Ante el caos histórico producido por el capitalismo de la vuelta de siglo, la tendencia que responde propulsando un capitalismo genuinamente liberal y la tendencia que propulsa el apuntalamiento del *planetary management*, se encuentran jaloneando entre sí, lidiando por imponerse una frente a la otra para definir la configuración histórica que el capitalismo podría adquirir para las próximas décadas. Aún ninguna de las dos ha triunfado, el desenlace no se encuentra decidido de antemano porque el futuro no es destino; pero, no cabe duda, que es la tendencia neo-autoritaria la que va ganando terreno en la definición de la configuración del Estado y las nuevas normas jurídicas para el siglo XXI.

14- David Harvey, *Breve historia del neoliberalismo*, Madrid, Akal, 2007, pp. 91-92.



Crisis epocal del capitalismo del siglo XXI

Crisis epocal del capitalismo del siglo XXI es una de las expresiones que resulta más adecuada para poner al descubierto la compleja especificidad histórica de la crisis mundial en la que estamos insertos y que está lejos de estarse rebasando.

Mientras crisis es un concepto que, por principio, cabe emplear para dar cuenta de la instalación de una auténtica situación límite en el proceso de reproducción de la vida de la sociedad planetaria, epocal es un adjetivo —proveniente de George Lukács, quien tanto subrayó la centralidad del principio de la totalidad para el discurso crítico— al que procede recurrir para poner énfasis en que, desbordando su carácter puramente económico aunque a partir de él como su epicentro, con la crisis mundial contemporánea ya no es sólo el proceso de reproducción vital social sino el capitalismo el que está puesto en cuestión in toto. Y lo está de tal modo que, detonando lo que debe calificarse como auténticos colapsos, a partir de hundir en una delicada situación límite el proceso de reproducción social-natural, ha hecho de la crisis toda una época, una compleja fase de transición que comprende muchas décadas y que es de desenlaces inciertos.

Rebasando con mucho el carácter cíclico de las crisis económicas, aunque incluyendo como dimensión esencial suya la crisis de sobreacumulación contemporánea —la primera de alcances propiamente mundializados en la historia del capitalismo—, la crisis actual es epocal porque constituye en sí misma una era.

Si 2007-2008 constituye una fecha que ya pasó a la historia como el tiempo del inicio de tres crisis convergentes entre sí —la crisis financiera global, la crisis mundial alimentaria y la nueva crisis de sobreproducción capitalista—, el Informe sobre desarrollo mundial 1990 del Banco Mundial “primera ocasión en que un organismo internacional asumió la pobreza global como problema estratégico de la acumulación capitalista” da fecha al nacimiento de la mundialización de la pobreza como peculiaridad de nuestra era. Y, antes que él, el Informe del Club de Roma de principios de los setenta permite fechar el inicio de la crisis ambiental mundializada. Integrando multidimensional pero unitariamente, la crisis epocal del capitalismo, la crisis financiera global, la nueva crisis de sobreacumulación, la crisis mundial alimentaria, la mundialización de la pobreza pero, ante todo, la crisis ambiental mundializada tornan inocultable que esta crisis comenzó hace varias décadas y tiene muchas más que andar.¹⁵

Conformando la crisis de mayores alcances y peligros en la historia de la modernidad —una crisis que rebasa los alcances tanto de la Larga Depresión (1873-1896) como de la Gran Depresión (1929-44)—, las tendencias que están colisionando por definir la configuración del capitalismo y del Estado, constituyen tendencias que igualmente están disputando entre sí la definición de nuevas normas jurídicas para cada una de las dimensiones de la crisis epocal del capitalismo del siglo XXI.

Crisis mundial alimentaria y *global governance*

Lejos de constituir una forma histórica imprescindible para el funcionamiento del capitalismo, como resultado de tres décadas de “neoliberalismo”, la singularidad de la actual crisis mundial ali-

15- Luis Arizmendi, “Crisis epocal del capitalismo, encrucijadas y desafíos del transc capitalismo en el siglo XXI”, incluido en *Nuestra América y EU: Desafíos del Siglo XXI*, La Plata/Quito, Centro Internacional de Información Estratégica y Prospectiva de la Universidad Nacional de La Plata/Universidad Central de Ecuador, 2013, pp. 99-131.



mentaria consiste en que genera hambre justo en una era en la que, por primera vez en la historia, existe la capacidad tecnológica y económica para alimentar al doble de la sociedad planetaria. En el siglo XXI, el capitalismo está traicionando la promesa que tanto promulgó acerca de que el hambre sería un fenómeno del pasado, una tragedia que no iría más allá del Ancien Régime.

Cuando se mira panorámicamente, la historia de la economía mundial alimentaria pueden identificarse dos fases.

La primera, que comprende desde los treinta hasta inicio de los ochenta del siglo pasado, tiene como particularidad la soberanía alimentaria del grueso de Estados periféricos del sistema mundial. A lo largo de esta fase, Europa Occidental era la única región importadora de cereales, mientras las exportaciones de cereales de Latinoamérica superaban prácticamente al doble las de Norteamérica y Europa Oriental (incluyendo a la URSS). EU no era el único exportador, ni siquiera el más importante. En ese periodo, sin duda, la plataforma de la economía mundial alimentaria la constituyó la capacidad de múltiples naciones para autoalimentarse.

Pero con la mundialización del “neoliberalismo”, desde los setenta del siglo pasado y cada vez más en las décadas ulteriores, se recrudeció un mecanismo de poder que venía avanzando gradualmente en la postguerra, de modo que, el mercado mundial alimentario cambió su configuración y sucedió un giro drástico: 70% de los países subdesarrollados pasaron a convertirse, de modo innecesario, en países alimentariamente dependientes.

La dependencia alimentaria se mundializó no como resultado de una incapacidad tecnocómica del grueso de naciones para autoalimentarse, sino como producto de la imposición de una dependencia alimentaria puramente artificial. Con base en una ofensiva lanzada desde el Banco Mundial, que justo a partir de la negociación de la deuda externa generalizó la aplicación de programas de ajuste estructural, se condicionaron préstamos a cambio de programas de desfinanciamiento del campo, es decir de la asfixia de la producción nacional de alimentos en múltiples Estados, que quedaron obligados, a la par, a llevar a cabo la apertura de sus mercados nacionales para la importación de alimentos. Ante todo de aquellos provenientes de Estados Unidos, que por esa vía garantizó posicionarse como hegemón del mercado mundial alimentario. En la medida que los Estados periféricos paralizaron su capacidad autoalimentaria, bajo el pretexto de que importar los alimentos saldría más económico que auto-productirlos, la especulación con sus precios mediante las commodities, que deriva del monopolio de reservas futuras, ha desembocado en situaciones trágicas de hambre.¹⁶

Resulta revelador que esta compleja situación, que ahora se está configurando como una amenaza de alcance planetario, fue justo la que empezó en África, desde la década de los ochenta del siglo pasado. No como escenario de hambre gestado por falta de alimentos, sino incluso existiendo exceso de ellos en el mercado.

En su libro *Globalización de la pobreza*, Michel Choussudovsky descifra el modo en que África se convirtió en el continente a la vez laboratorio y pionero de esta forma de dominación de la economía alimentaria. Dominación que después han mundializado el FMI y el Banco Mundial. Ahí empezaron a instalarse un conjunto de normas que procede denominar como “blandas”, precisamente, porque constituyen reglas informales no aprobadas en ninguna constitución pero impuestas fácticamente a partir de los convenios internacionales entre los Estados periféricos y el Banco Mundial. Esas normas que integran el antecedente inocultable que luego va a derivar en nuevas normas jurídicas que se estatuyen a nivel internacional en organismos como la OMC y que, asimismo, dan lugar a su formalización mediante reformas constitucionales regresivas al interior de los Estados.

16- Blanca Rubio, *El dominio del hambre*, México, Juan Pablos, 2014, pp. 31-66 y 194-244.



Chossudovsky lo formula de una forma muy incisiva: “hay muchas Somalias en el mundo en vías de desarrollo: el paquete de reformas económicas es similar en más de cien países (...), el hambre no es consecuencia de una escasez de alimentos. Por el contrario, las hambrunas se desataron como resultado de una sobreoferta global de granos”.¹⁷ Con el objetivo de abrir y maximizar nuevas vías de generación de ganancias extraordinarias para las corporaciones transnacionales del mercado alimentario, el Banco Mundial y el FMI han tenido claro su objetivo: han puesto la alimentación de las naciones al servicio de nuevos canales de una acumulación acelerada de capital, de suerte que, se especula con el hambre.

La reconfiguración de la economía mundial alimentaria trajo consigo una reconfiguración antinacionalista del Estado y, desde ahí, del Derecho Moderno. Comprender en su magnitud global lo que está en juego con el Derecho en nuestro tiempo, exige no solo analizar el Derecho formal. Requiere percibir la implementación de normas “blandas” o informales que se hacen valer desde el funcionamiento de lo que podemos llamar un proto-Estado global o mundializado.

En las últimas décadas ha venido configurándose una especie de proto-Estado planetario que desborda y subordina a los Estados-nación. El cimbramiento de la soberanía de los Estados nacionales, lejos de estar acompañado por la extinción del Estado, se ha incrustado dentro de un contradictorio proceso de transición hacia la edificación de un Estado transnacional que integran el FMI y el Banco Mundial, además de la ONU y el G-8 (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido y Rusia). Aunque no acaba de constituirse redondamente como un Estado mundializado, puesto que no existe como una institución política formal que se encargue de legislar normas y ejercer un Derecho mundial que determine sanciones para todos, no cabe duda de que la principal proyección del proto-Estado global se da desde el ejercicio de lo que se ha dado en llamar la global governance, es decir, la gobernanza mundial. Cuando se definen acuerdos de libre comercio por encima de las leyes constitucionales de cada Estado, se establecen normas jurídicas que responden a la global governance como ejercicio del proyecto del planetary management. La global governance avanza imponiendo normas informales o “blandas”, para luego impulsar modificaciones en las normas formales o “duras” y, a partir de ahí, introducir modificaciones en las constituciones y los códigos jurídicos que consoliden una reconfiguración en la dominación que ejerce el capital mundial sobre el sistema internacional de Estados.¹⁸

Llegando lejos con la global governance, la mundialización de una nueva configuración de la economía alimentaria está desembocando en la generación de una crisis de alcances inéditos. Según la FAO, 30 mil personas fallecen diariamente por hambre, lo que al año significa la muerte de 6 millones de niños menores de 5 años. Los cálculos del economista de la Universidad de Yale, Thomas Pogge, son más delicados: evalúa que mueren por causas asociadas a la pobreza extrema 50 mil personas diariamente, entre las cuales se incluyen no 16,439 como derivaría del cálculo de la FAO, sino 34 mil menores de cinco años. El funcionamiento de una economía alimentaria mundial subordinada al “neoliberalismo” constituye una de las dimensiones esenciales del planetary management.

17- Michel Chossudovsky, *Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial*, México, Siglo XXI, 2002, pp. 119.

18- “La política informal también puede ampliar la formal respecto de los desafíos de la globalización. Ésta trae aparejada una necesidad de regulación no satisfecha ni por las *national jurisdictions* ni por el derecho internacional... Como el derecho formal internacional no es suficiente (...), “emergen” legislaciones jurídicas en el ámbito global que son luego adoptadas en parte por las instituciones estatales formales... La informalidad incluye la *emergencia de sistema de reglas* que primero son “blandas” y básicamente privadas, pero que luego son formalizadas... Integrando regulaciones al derecho formal del Estado nacional”. Elmar Alvaer y Brigit Mahmkopf, *La globalización de la inseguridad*, Buenos Aires, Paidós, 2008. p. 266.



El desafío que lanza el *planetary management* de la crisis alimentaria enfrenta los Estados y el Derecho Moderno a una compleja encrucijada: asumir la transición hacia una reconfiguración del Estado y del Derecho que garantice la alimentación de las naciones desde principios de seguridad humana —lo que no sólo significa estatuir el derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria como derechos constitucionales, sino garantizar su cumplimiento—; o bien consolidar la transición que afiance a largo plazo, mediante reformas constitucionales regresivas, la integración del Estado y el Derecho Moderno a la subordinación tecnocrática autoritaria del orbe. El Estado autoritario podría responder, como ya lo ha hecho, a los motines de subsistencia con violencia político-destructiva y represión.

Mundialización de la pobreza

Junto a la crisis mundial alimentaria, la mundialización de la pobreza revela el profundo impacto generado por el *planetary management*.

No por casualidad “desafío de los *slums*” —es decir, creciente multiplicación global de áreas urbanas hiperdegradadas— es el nombre que la ONU, explorando la situación límite generada en la vuelta de siglo, decidió darle a lo que, sin duda, es su más relevante informe reconociendo la mundialización de la pobreza como peculiaridad de nuestra era.¹⁹ Rompiendo con el Consenso de Washington e interesada en empujar hacia una transición que reconfigure desde un liberalismo genuino la mundialización en el siglo XXI, la ONU —al menos desde este informe— le atribuye al “neoliberalismo” una responsabilidad directa en la constitución de una auténtica regresión histórica hacia el degradado ambiente del siglo XIX.

Las áreas urbanas hiperdegradadas y la pobreza urbana no son sólo la manifestación de la explosión poblacional y el cambio demográfico... Las políticas neoliberales han reestablecido un régimen internacional similar al que existía en el siglo XIX... La dirección dominante de las intervenciones tanto a nivel nacional como internacional desde 1975, en realidad, ha incrementado la pobreza urbana y las áreas urbanas hiperdegradadas, ha intensificado la exclusión y la desigualdad... Los pobres urbanos están atrapados en un mundo informal e “ilegal”, que con sus áreas urbanas hiperdegradadas no se refleja en los mapas.²⁰

Hablar de mundialización de la pobreza como una tragedia cuya expresión paradigmática es ante todo urbana —dado que, mientras la pobreza no constituyó una tragedia mundializada, su base poblacional fue, ante todo, rural—, pone de manifiesto que, clausurando y venciendo otras trayectorias que perfectamente se podrían haber recorrido, la cuarta revolución tecnológica —la revolución comandada por la informática y la biotecnología como arma del capital— es fundamento directo de la pobreza global.

La informatización del proceso de trabajo tanto productivo como improductivo, junto con el internet y la red satelital, dotó al capital de la mayor movilidad en su historia, permitiéndole así globalizar la competencia y la confrontación de los distintos destacamentos nacionales de la clase trabajadora pese a mantener al mercado laboral desglobalizado. O sea, sin liberar el movimiento migratorio internacional de la fuerza de trabajo. La dinámica migratoria del capital de un país a otro, en la búsqueda sin fin por combinar la minimización de salarios con la maximización de ganancias, ha sido una de las puntas de lanza del *planetary management*.

19- UN-Habitat, *The Challenge of Slums, Global Report on Human Settlements 2003*, Earthscan Publication Ltd., UK/USA, 2003. Texto que tiene un documento complementario, *Slums of the World: The face of urban poverty in the new millennium?*, New York, 2003.

20- *The Challenge of Slums*, op. cit., pp. 40-41.



Revirtiendo el potencial positivo que significa la era del mayor desarrollo tecnológico alcanzado históricamente, la cuarta revolución tecnológica, subordinada al capital mundial, hizo de este progreso fundamento para la conformación del ejército internacional de reserva más grande de la historia moderna. Y, con él como acicate, ha desplegado una doble tendencia: la tendencia decreciente de la tasa salarial internacional y la tendencia creciente de la jornada laboral mundial.

De hecho, desbordando la mera confrontación entre trabajadores de los Estados periféricos, la producción de las diversas piezas de las mercancías con precisión geométrica desde cualquier país del mundo gracias a la revolución informática, le ha permitido al capital global embestir incluso los destacamentos nacionales de los trabajadores de los Estados metropolitanos.

Sin desplazamiento migratorio, los trabajadores centroamericanos compiten intensivamente con los hindúes o los latinoamericanos con los chinos —que, prácticamente con un sexto de la población global, detonan una competencia laboral de tal magnitud que presionan hacia una baja generalizada del salario de la fuerza de trabajo internacional. A la vez que la deslocalización del proceso productivo amenaza con el desempleo y degrada el salario de la fuerza de trabajo en las metrópolis.

Así ha emergido la mundialización de la sobre-explotación laboral. Una nueva fase en la cual el capital ha embestido los salarios primero de manera informal o “blanda”, pero luego gradualmente de manera formal o “dura”.

Mientras el capitalismo del siglo XX hizo uso del Estado liberal como dispositivo de administración estratégica de la lucha de clases, propulsó la duplicación de la ley del valor en la relación capital/trabajo en la legislación laboral. El salario se definió, tanto en términos económicos como constitucionales, tendiendo a respetar la equivalencia con la dimensión histórico-moral de la reproducción social-nacional, es decir, el derecho al acceso a las condiciones sociales medias de reproducción vital en acuerdo a un cierto desarrollo tecnológico y cultural concreto. En cambio, el capitalismo del siglo XXI ha propulsado, desde el Estado “neoliberal”, reformas regresivas para estatuir leyes laborales que dupliquen a nivel constitucional la violación de la ley del valor en la relación capital/trabajo. La formalización legal de la violación de la ley del valor en este ámbito, agrega a la explotación multimodal de plus-valor el establecimiento como norma constitucional de la expropiación de fragmentos cada vez mayores de su valor al salario. Lo que, a todas luces, sucede con la privatización legal de los fondos de las pensiones tanto en los Estados del Sur como en los del Norte.²¹ La efectividad del principio *divide et impera* le ha permitido al planetary management del siglo XXI consolidar la tendencia neoautoritaria a mundializar la sobre-explotación de la fuerza de trabajo.

Nos encontramos ante un retroceso histórico en la marcha de la modernidad capitalista: el planetary management ha impulsado la demolición de lo que, desde Rousseau, se denominó el Contrato Social.

Frente y contra esa dinámica, existe otra tendencia, que responde al liberalismo genuino del siglo XXI, proponiendo propulsar una legislación laboral que ofrezca cierta certeza a la reproducción social-nacional de los trabajadores así como una nueva jornada laboral menor. En su mejor versión, como lo hizo el liberalismo del siglo XX, esta tendencia constituye un proyecto de capitalismo dirigido a dinamizar el mercado de bienes de consumo y relanzar la capacidad adquisitiva social a nivel internacional. El proyecto de un capitalismo genuinamente liberal en el siglo XXI tiene propuesta para enfrentar la mundialización de la pobreza, otra vez, no por filantropía sino por administración estratégica de la lucha global de clases.

21- James W. Russell, “La expropiación capitalista de los ahorros de jubilación en América Latina y EU”, *Mundo Siglo XXI* no. 32, CIECAS-IPN, México, pp. 25-31.



Estado de Excepción y crisis epocal

En el choque entre la tendencia neo-autoritaria y la tendencia liberal, sin embargo, de ninguna manera es casual que, en pleno siglo XXI, desde diversos países, pese a sus diversas coyunturas políticas, se vaya intentando avanzar en dotar al Ejecutivo de la capacidad legal para declarar de modo directo, sin mediación del Congreso, el Estado de excepción. En la medida en que define a la modernidad capitalista una situación de pax, es decir un simulacro de paz que deriva de que la acumulación capitalista despliega violencia económico-anónima de modo permanente o estructural, el Estado de excepción siempre ha existido como una potencialidad del Estado capitalista si opta por agregar a aquella otra el ejercicio de violencia político destructiva.

Frecuentemente como forma informal, esto es, factible aunque ilegal y no sólo ilegítima, la violencia político destructiva, la practica el capitalismo violando los códigos normativos del Derecho Moderno. Ahora, la tendencia neautoritaria está pugnando por volver ley la suspensión de leyes y de garantías constitucionales de los ciudadanos. La violación de la ley económica del valor en la relación capital/trabajo y su formalización mediante legislaciones jurídicas con contrarreformas laborales, es llevada más lejos cuando el *planetary management*, ante la crisis epocal del capitalismo, evalúa que requiere adelantarse a la marcha de los conflictos en la lucha global de clases y dotar a los Estados del atributo legal para violar las leyes constitucionales.

La profunda inestabilidad que propicia la crisis epocal del capitalismo —entrecruzando los impactos de la crisis mundial alimentaria, la pobreza global, la acumulación por desposesión de recursos naturales estratégicos a las naciones periféricas, la mundialización de la sobre-explotación y la crisis ambiental mundializada—, constituye el escenario que empuja por legalizar la ilegal cancelación de garantías. La tendencia neo-autoritaria pretende convertir al Estado de Excepción en un recurso estratégico para administrar la lucha mundializada de clases en el marco de la crisis epocal del capitalismo.

En este sentido, el siglo XXI finalmente le está dando la razón a un autor como Walter Benjamin: el *planetary management* viene presionando por llevar adelante la tendencia a hacer del Estado de excepción la regla. Nunca antes en la historia del capitalismo se había proyectado tan nítidamente el intento por mundializar la tendencia a volver legal lo que es ilegal: la violación de la ley del valor en la relación capital/trabajo y la violación de garantías ciudadanas.²² En el extremo, el *planetary management* explora desarrollar la tendencia hacia la mundialización del Estado de Excepción.

Crisis ambiental mundializada, bioderecho y derecho nuclear

Si uno lanza una mirada panorámica al último medio siglo para periodizar la dominación del capitalismo sobre la naturaleza, lo que se puede observar es que en la década de los setenta del siglo pasado emergió un periodo que cabe denominar fase de depredación anti-funcional pero cínica.

Después de mucho tiempo de saquearla sin sufrir ningún daño relevante por la devastación generada, la acumulación mundial del capital por primera vez empezó a recibir —por recordar la expresión de Lovelock— “la venganza de la tierra”. Pese a saber ya que la crisis ambiental mundializada marcha en el rumbo de un colapso ecológico cada vez mayor, sin embargo, entrampados en la maximización de sus ganancias extraordinarias y las rentas, los Estados y los capitales, ante todo, se niegan a asumir la transición postfosilista, ya que hacerlo acarrearía un enlentecimiento ineludible de su tasa de acumulación.

22- Giorgio Agamben, *Estado de excepción*, Argentina, Adriana Hidalgo Editora, 2003.



La muerte del Protocolo de Kyoto ha puesto al descubierto que, en lugar de un desacuerdo, en verdad, existe un acuerdo —si se quiere silencioso pero efectivo— al interior del sistema de Estados: el planetary management del “cambio climático”. La administración tecnocrático-autoritaria de una voraz e insaciable acumulación de capital basada en el patrón tecnoenergético fosilista, que no se plantea revertir sino administrar la multiplicación de los ecodesastres por sobrecalentamiento del orbe y sus miles o incluso millones de muertos.

Siendo muy radical el carácter esquizoide de este tiempo de transición, la depredación capitalista de la naturaleza no se detiene ahí. Todavía ni cierra la fase de depredación antifuncional, pero cínica, y ya está impulsando la emergencia de una nueva fase de dominio de la naturaleza: una fase de depredación crecientemente programada pero necesariamente inestable. Con ella, a diferencia de las formas previas de contaminación de la naturaleza que derivaron de una devastación inintencional, en el siglo XXI tanto el despojo como la devastación de los recursos responden cada vez más a una devastación proyectada y programada. Por más que se formula que con esta forma de dominación la modernidad capitalista tiene todo bajo control, los múltiples ecodesastres revelan que la situación se le va amenazadoramente de las manos.

En especial, son tres las tecnologías que sintetizan la especificidad esquizoide de esta nueva fase: la ingeniería genética, la geoingeniería y la energía nuclear. Marcadas por la peculiar e inevitable ambivalencia propia de la modernidad capitalista, justo sus potencialidades prometeicas, sin dejar de estar ahí, están traicionadas y vencidas por la legalidad de una dominación devastadora.

La ingeniería genética, que ha dotado a la modernidad de la posibilidad de cruzar las fronteras entre las diversas formas de la vida y empieza a tocar las puertas del secreto de la oxidación celular abriendo pronósticos impresionantes de mayor longevidad,²³ está siendo usada para fundar monopolios inéditos en la historia del capitalismo: en lugar de sobre terra nova, es el monopolio de ciertas dimensiones de la naturaleza, históricamente inaccesibles, lo que el monopolio de la biotecnología moderna está fundando. Subsumidos realmente bajo las biocorporaciones, 40 mil rasgos genéticos del genoma humano, lo que equivale al 20% de nuestra constitución, se encuentran ya apropiados de forma privada.

Lo que está en juego es una vía muy peculiar, pero artificial, de acumulación por desposesión: fuerzas materiales que pertenecen al ámbito de la posesión genérica —es decir, que no son propiedad privada de nadie sino posesión del género humano— están siendo, por primera vez, objeto de monopolización privada capitalista. Este monopolio, ineludiblemente artificial, que trata de estatuir derechos de patentes sobre fuerza materiales genéricas, que no pueden dejar de ser inmanentes al cuerpo humano, es lo que el Derecho Moderno, funcional al biopoder contemporáneo, pretende garantizar. Desde hace tres décadas, la Oficina de Patentes y Marcas de EU ha otorgado, por lo menos a 4 mil compañías y universidades, patentes sobre genes humanos.

Sobre los códigos genéticos de la vida vegetal, las semillas transgénicas responden a la fundación de una nueva forma de dominación capitalista del campo, de la que deriva un nuevo tipo de renta. En pleno siglo XXI, pese a todos los pronósticos realizados, el capitalismo no ha generado la extinción definitiva de los campesinos, precisamente, porque les deja a ellos el manejo de las tierras más adversas ante la crisis ambiental mundializada. De ese modo, si la cosecha no se da, ellos corren con los costos, y si la cosecha se realiza el capitalismo biotecnológico intenta imponerles un nuevo tipo de tributo: el que Armando Bartra denomina la renta de la vida.²⁴

Las biocorporaciones transnacionales han embestido la producción campesina mediante semillas

23- Tom Kirkwood, *El fin del envejecimiento*, Barcelona, Tusquets, 2000.

24- Armando Bartra, *El Capital en su laberinto, De la renta de la tierra a la renta de la vida*, México, Itaca/UACM, 2006, pp. 171-178.



suicidas. Diseñadas para durar exclusivamente un ciclo productivo agrícola, de suerte que, se le expropie al campesino la posibilidad de autoproverse de semillas mediante las semillas nativas; las semillas suicidas, además de no florecer a menos que se aplique en ellas el fertilizante creado por la misma biocorporación, tienen que ser adquiridas sin cesar una y otra vez, integrando una nueva forma de dependencia y subordinación real de la producción campesina al capital biotecnológico. Jugando al aprendiz de brujo al especular con los contraefectos de mediano y largo plazo, tanto sobre los seres humanos como sobre la naturaleza, la biotecnología moderna atraviesa con una profunda tensión el nacimiento que ha propiciado del bioderecho.²⁵

Si el bioderecho opera como un simulacro, fácilmente convierte la promulgación de leyes de bioseguridad en leyes de bioriesgo. No establece auténticas econormas, sino nuevas leyes funcionales al planetary management de las biocorporaciones. En cambio, si el bioderecho asumiera el desafío que le está lanzando la subsunción real capitalista de la ingeniería genética en el siglo XXI, su principio tendría necesariamente que ser generar nuevos códigos jurídicos sustentados en la identificación y la unificación del Derecho tanto con la legalidad ecológica del “cuerpo inorgánico del hombre”, la naturaleza exterior, como con la legalidad cualitativa del valor de uso, esto es, con los fundamentos social-naturales de la vida humana.

Si un auténtico bioderecho enfrenta desafíos que lo bloquean desde el capitalismo biotecnológico del siglo XXI, el nanoderecho se encuentra más aún en germen. En el mercado mundial contemporáneo ya se encuentran en circulación más de mil mercancías, generadas con nanotecnología, sin cumplir con protocolos de seguridad ecológicamente regulados. Su manipulación de materiales en una escala equivalente a la millonésima parte de un milímetro trae consigo la ambivalencia que combina apertura prometeica de fronteras de la materialidad con potenciales ecoriesgos inéditos para la vida, simplemente porque, sin un nanoderecho sustentable, la maximización de las ganancias extraordinarias corporativas no se detendrá ante la emergencia de nuevas formas de ecoriesgo.

El escenario del siglo XXI es extremadamente complejo debido a que los desafíos que enfrentan el bioderecho y el nanoderecho ante la nueva fase de dominación capitalista programada pero inestable de la naturaleza, se entrecruzan con los desafíos que emergen de la fase inconclusa de dominación antifuncional pero cínica. La yuxtaposición de estas dos fases integra un conjunto de retos insólitos pero urgentes para el Derecho del siglo XXI.

La negativa del capitalismo mundial a disociarse de su patrón tecnoenergético fosilista ha desembocado en dos líneas de acción histórica que no apuntan más que a agudizar la crisis ambiental mundializada: la geoingeniería y la energía nuclear.

Regularmente definida de forma demagógica, la geoingeniería constituye una innovación diseñada para manipular el ambiente natural a gran escala no con el objetivo de contrarrestar sino de administrar los impactos del sobrecalentamiento planetario. La única vía efectiva, pero tardía, para apuntar a contrarrestar el sobrecalentamiento del orbe vendría de asumir aceleradamente la transición energética postfosilista, reestructurar la economía mundial para dejar atrás la era del petróleo. Pero la geoingeniería nació justo para enlentecer sobremanera esa transición.

Después de especular con que bastaría crear una infraestructura de protección ante el ascenso del nivel del mar para proteger al Norte de los impactos del sobrecalentamiento, de modo que el Sur mantendría su vulnerabilidad a los ecodesastres, las delicadas sequías y, en especial, el fallecimiento de 14 mil ancianos en Francia en el año 2003 demostraron la gravedad de los alcances del sobrecalentamiento sobre los Estados del Norte y sus poblaciones. Pese a ello, en lugar de ceder,

25- Fernando Flores Trejo, *Bioderecho*, México, Porrúa, 2004.



el capitalismo fosilista pasó de asumir administrar los ecodesastres presuntamente concentrables en el Sur, a asumir administrar cínicamente los ecodesastres en el orbe empleando la geoingeniería. Apostó a que el potencial de protestas políticas podrá ser neutralizado haciendo uso de la geoingeniería para evitar la repetición de fallecimientos en masa por olas de calor en el Norte. La infraestructura costera y la geoingeniería se volvieron, así, la punta del proyecto del planetary management del “cambio climático”, que se plantea sin reparos que los heridos y los muertos por ecodesastres los ponga ante todo el Sur a cambio de que el capitalismo fosilista siga indemne su marcha. La gravedad de esa tendencia histórica ha hecho que, desde 2010, la ONU haya declarado una moratoria a los experimentos con geoingeniería, conformando un límite trascendental pero inestable que la dinámica del planetary management insiste en derribar.²⁶

Mientras la geoingeniería constituye la línea de acción para justificar no asumir una transición postfosilista urgente, la energía nuclear constituye una línea de acción para reemplazar lentamente el petróleo sin poner en cuestión los monopolios de las corporaciones transnacionales de la energía mundial. Demoliendo la ilusión de que el control del patrón energético nuclear puede ser perfectamente seguro y garantizable —ilusión promovida por el lobby nuclear—, Fukushima llegó como la tragedia que constató el carácter ineludiblemente inestable de la nueva fase de dominación programada de la naturaleza. Es falso que exista solución al problema de los desechos atómicos. Un reactor típico de segunda generación genera anualmente de 20 a 30 toneladas de combustible nuclear quemado. Toneladas que deben ser mantenidas en refrigeración un quinquenio para disminuir su nivel de radiación con el fin de poder almacenarlas. Pero para no liberar su radioactividad, los desechos nucleares deben cumplir con una condición cuya cobertura es prácticamente imposible garantizar: conservarse durante ¡10 mil años! en depósitos secos, libres de filtraciones de agua y de sismos severos.

Como puede verse, Derecho y Energía constituyen el binomio de uno de los desafíos más amenazadores de la crisis ambiental mundializada en el siglo XXI.

Ante la geoingeniería y la energía nuclear, el Derecho enfrenta la disyuntiva de admitir la presencia de vacíos normativos funcionales al planetary management del “cambio climático” o estatuir normas que garanticen el desarrollo de una transición tecnoenergética postfosilista poniendo por delante criterios firmes de seguridad humana. Lo que exigiría legislar límites y sanciones ante la geoingeniería. Y generar un Derecho Nuclear que no fuera un simulacro funcional a la transición tecnoenergética atómica y los monopolios de la producción estratégica de energía en la economía mundial.

Ante el patrón tecnoenergético fosilista, el Derecho del siglo XXI enfrenta la disyuntiva entre propulsar el proyecto del planetary management del “cambio climático”, lo que significa aprobar reformas energéticas funcionales a la dominación transnacional de los yacimientos estratégicos de petróleo y gas en el Sur, acelerando modalidades cínicas y autoritarias de acumulación por desposesión con graves impactos para las naciones periféricas, o garantizar, con leyes, la soberanía nacional sobre el uso de la renta petrolera en los Estados del Sur como medio estratégico para el lanzamiento de una transición tecnoenergética postfosilista plural (no nuclear) y el financiamiento del desarrollo humano.

En la era de la crisis ambiental mundializada, el Derecho encara desafíos que lo llevan a tener que tomar posición ante la encrucijada ineludible del siglo XXI: el proyecto del planetary management o proyectos de Estado contrahegemónico capaces de propulsar modernidades alternativas sustentadas en la ecología, la democracia real y el respeto a las formas de soberanía o autogestión social.

26- El proyecto para contrarrestar mediante una gigantesca nube volcánica producida a partir de la inyección de aerosoles azufrados en la estratosfera el punto más acelerado del sobrecalentamiento que desestabiliza el efecto albedo acarreado un impacto global, el Ártico, podría alterar seriamente el ciclo hidrológico tropical disminuyendo gravemente las lluvias y desbocando olas de sequía en Asia, África y la Amazonía. Angus J Ferraro, Eleanor J Highwood and Andrew J Charlton-Perez, “Weakened tropical circulation and reduced precipitation in response to geoengineering”, *Environmental Research Letters*, No. 1, Vol 9, 8 de enero, 2014 (<http://iopscience.iop.org/1748-9326/9/1/014001/article>).



Conclusiones

El Derecho en el siglo XXI no sólo tiene ante sí la tendencia liberal y la tendencia neo-autoritaria. Existe una tercera tendencia, diferente y contrapuesta a aquellas dos, una tendencia transcapitalista que, aunque todavía marginal, intenta ofrecer una alternativa desde abajo, y abrirse paso ante la complejidad de los retos que constituye la crisis epocal del capitalismo.

Contrapuesta a la lectura del Derecho como un conjunto de leyes que simplemente deben acatarse para duplicar la normatividad abstracta del progresismo esquizoide capitalista, leer el Derecho del siglo XXI desde El Capital exige evaluarlo desde la crítica a la contradicción valor/valor de uso como núcleo de la modernidad capitalista. En otros términos, hablar del Derecho Moderno sustentado en el valor de uso quiere decir que el Derecho del siglo XXI tendría que posicionar la vida social-natural como su fundamento.

Responder con una estrategia transcapitalista a la crisis mundial alimentaria y la mundialización de la pobreza, requeriría poner por delante proyectos de Estado y de Derecho Moderno sustentados en la desmercantificación de la fuerza de trabajo y la seguridad humana. En la medida en que el siglo XXI cuenta con el poder tecnológico y la capacidad económica para producir alimentos para todos, la crisis alimentaria y el hambre son tragedias a las que debería cerrarle el paso la promulgación del derecho humano a la alimentación. Derecho que se vuelve una simulación si no va acompañado por el establecimiento de instituciones democráticas y una política social que garanticen indefectiblemente su cumplimiento.

En el siglo XXI, la alimentación no debe depender de que el capitalismo reconozca o desconozca el valor de la fuerza de trabajo como mercancía económicamente necesaria. Nadie debe estar en peligro de morir por hambre. La afirmación cualitativa del proceso de reproducción vital de las naciones, frente y contra el proto-Estado global, es conquistable en el terreno alimentario si se propulsan paralelamente, desde el lado del consumo, leyes que obliguen formal y realmente al cumplimiento del derecho humano a la alimentación y, desde el lado de la producción, si ese derecho se garantiza recuperando, con base en proyectos no de seguridad alimentaria sino de soberanía alimentaria, la capacidad para autoalimentarse de las naciones. El Derecho del siglo XXI podría garantizar el derecho a la alimentación sin pasar por la mercantificación de la fuerza de trabajo.

Incluso, una estrategia transcapitalista promotora de alternativas ante la crisis epocal del capitalismo podría aprovechar la desmercantificación del derecho al consumo alimentario como ventana de oportunidad para abrir la mirada hacia proyectos más vastos de desmercantificación del proceso de reproducción social. El proyecto del Ingreso Ciudadano Universal (ICU) —un ingreso que el Estado estaría obligado a proporcionar a todos los ciudadanos simplemente por ser ciudadanos, sin condicionamiento alguno en función del desempleo, la identidad de género o la edad—, abre la perspectiva para la legislación de derechos con cobertura de múltiples necesidades humanas, no únicamente la alimentación. En su versión transcapitalista, el ICU podría invertir la *rapport* de fuerzas regular de tiempos de crisis: en lugar de cercenamiento y mutilación del proceso de reproducción social en beneficio de la acumulación capitalista, conquista de derechos que otorguen protección y seguridad humana para la reproducción de la vida de las naciones en el tiempo de la crisis epocal del capitalismo.²⁷ La desmercantificación estratégica, gradual pero creciente, del proceso de reproducción social-nacional podría ser convertida en principio guía de un nuevo horizonte del Derecho en la modernidad.

27- Luis Arizmendi, "Crisis epocal del capitalismo y desmercantificación en el siglo XXI", ensayo contenido en libro *Horizontes de la vuelta de siglo*, México, CIECAS-IPN, 2011, pp. 195-201.



Junto con la desmercantificación transcapitalista, el ecoderecho que asumiera la transición post-fosilista y la soberanía nacional como binomio indisoluble, el derecho ambiental como medida de protección ante la geoingeniería, un bioderecho genuino, el nanoderecho y el derecho antinuclear sustentados en principios ecológicos irrenunciables, constituyen varios de los frentes del Derecho Moderno ante la crisis epocal del capitalismo. Repensar desde *El Capital* el siglo XXI, permitiría vislumbrar que el Derecho Moderno podría cumplir un papel central en revertir el proyecto del planetary management para abrir camino a modernidades alternativas.

Bibliografía

- Agamben, Giorgio, Estado de excepción, Adriana Hidalgo Editora, Argentina, 2003.
- _____, Estado de Excepción, Homo sacer I, Argentina, Adriana Hidalgo Editora, 2007.
- Alvater, Elmar y Mahmnkopf, Brigit, La globalización de la inseguridad, Buenos Aires, Paidós, 2008.
- Arizmendi, Luis, "Crisis epocal del capitalismo y desmercantificación en el siglo XXI", en Horizontes de la vuelta de siglo, México, CIECAS-IPN, 2011.
- _____, "Crisis epocal del capitalismo, encrucijadas y desafíos del transcapitalismo en el siglo XXI", en Nuestra América y EU: Desafíos del Siglo XXI, La Plata/Quito, Centro Internacional de Información Estratégica y Prospectiva de la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad Central de Ecuador, 2013.
- Bartra, Armando, El Capital en su laberinto, De la renta de la tierra a la renta de la vida, México, Itaca/UACM, 2006.
- Bloch, Ernst, Derecho natural y dignidad humana, Madrid, Aguilar, 1980.
- Chomsky, Noam, Deterring Democracy, New York, Hill & Wang, 1992.
- Choussudovsky, Michel, Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial, México, Siglo XXI, 2002.
- Ferraro, Angus J., Highwood, Eleanor J. & Charlton-Perez, Andrew J., "Weakened tropical circulation and reduced precipitation in response to geoengineering", Environmental Research Letters, No. 1, Vol 9, 8 de enero, 2014 (<http://iopscience.iop.org/1748-9326/9/1/014001/article>).
- Flores Trejo, Fernando, Bioderecho, México, Porrúa, 2004.
- Foucault, Michel, La verdad y las formas jurídicas, Barcelona, Gedisa, 1980.
- _____, Las palabras y las cosas, México, Siglo XXI, 1985.
- _____, Vigilar y castigar, México, Siglo XXI, 1976.
- Harvey, David, Breve historia del neoliberalismo, Madrid, Akal, 2007.
- Hegel, Guillermo Federico, Filosofía del Derecho, México, Juan Pablos, 1980.
- Kirkwood, Tom, El fin del envejecimiento, Barcelona, Tusquets, 2000.
- Lukács, György, Historia y conciencia de clase, México, Grijalbo, 1969.
- Marcuse, Herbert, Para una teoría crítica de la sociedad, Caracas, Editorial Tiempo Nuevo, 1971.
- Marcuse, Herbert, Razón y Revolución, México, Alianza Universidad, 1983.
- Marx, Karl, Miseria de la filosofía, México, Siglo XXI, 1987.
- Neumann, Franz, Behemoth, Pensamiento y acción en el nacionalsocialismo, México, FCE, 1983.
- Rubio, Blanca, El dominio del hambre, México, Juan Pablos, 2014.
- Russell, James W., "La expropiación capitalista de los ahorros de jubilación en América Latina y EU", Mundo Siglo XXI no. 32, CIECAS, IPN, México.



UN-Habitat, Slums of the World: The face of urban poverty in the new millennium?, New York, Earthscan Publication Ltd., 2003.

UN-Habitat, The Challenge of Slums, Global Report on Human Settlements 2003, United Kingdom/ United States of America, Earthscan Publication Ltd., 2003.

Wallerstein, Immanuel, Después del liberalismo, México, Siglo XXI, 1996.

Weber, Max, Economía y Sociedad, México, FCE, 1984.



RACIONALIDAD FORMAL O RACIONALIDAD HERMENÉUTICA PARA EL DERECHO DE LAS SOCIEDADES COMPLEJAS.

Autor: Carlos María Cárcova

Profesor emérito, Universidad de Buenos Aires, Argentina.
Correo electrónico: cmcarcova@derecho.uba.ar.
<https://orcid.org/0000-0002-5906-5875>

(Formal rationality
or hermeneutical
rationality for the law
of complex societies)

Fecha de recepción: 12 de enero de 2017.
Fecha de aceptación: 25 de marzo de 2017.

Resumen: Preguntándose por la racionalidad que el complejo fenómeno de la juridicidad demanda, el autor indaga en los debates contemporáneos confrontando el explicativismo y el comprensivismo epistemológico en relación con el pensamiento moderno y el tiempo de los derechos, aportando al debate desde el punto de vista de la teoría crítica, desde la cual hace énfasis en la necesidad de 'despurificar la teoría', apostando por una renovada visión epistémica que pone en la centralidad las cuestiones del lenguaje, visto el derecho como una práctica discursiva.

Palabras clave: Racionalidad, Teoría Crítica, Análisis del discurso; Derecho; Hermenéutica.

Abstract: Asking himself for the rationality that the complex phenomenon of the juridicidad demands, the author explores in the contemporary debates confronting the explicativism and the comprehensive epistemology in relation to the modern thought and the time of the rights, contributing to the debate from the point of view of the critical theory, from which he emphasizes the need to 'deflate the theory', betting on a renewed epistemic vision that puts in the centrality to the questions of language, seen the law as a discursive practice.

Key-words: Rationality; Critical Theory; Discourse Analysis; Law; Hermeneutics.



1. La racionalidad y sus fundamentos epistémicos.

El término “racionalidad”, como el de “lógica” o “sistema”, gozan de prestigio y por ello son usados no sólo en sentido estricto, sino, con mayor frecuencia, en sentido figurado. Así se habla de “racionalidad administrativa” o de “lógica productivista” o de “sistema de enmiendas”.

Sin embargo, lo que resulta racional en el campo del conocimiento es el entramado de conceptos, prácticas y elaboraciones que responden a ciertos fundamentos epistémicos. Es conocido que la epistemología como teoría del conocimiento científico, no como filosofía, tiene una historia relativamente reciente. Para muchos autores se desarrolla en línea con el pensamiento moderno y en su primera versión con apoyo en el método empírico (Galileo / Bacon), la filosofía de Descartes y la física de Newton. El exitoso despliegue de las ciencias naturales desde finales del s. XVII a la actualidad, le otorgó preeminencia a un modo de pensar la producción de conocimientos que, desde la física, se extendió al resto de las ciencias naturales y conquistó, más tarde, también a buena parte de las ciencias sociales.

Baste recordar que Augusto Comte, el padre de la sociología, denominaría a una obra principal, *Tratado de física social*. Su idea acerca del conocimiento social se basaba en el método empírico, en la observación y la experimentación y en las premisas del fisicalismo, el causalismo y el monismo metódico, compartiendo esa perspectiva con John Stuart Mill. Resulta así construida una mirada acerca del conocimiento y la racionalidad, que adopta el nombre de explicativismo / positivismo y que adquiere sus desarrollos más elaborados dentro del empirismo lógico con Carl Hempel y en un registro más autónomo, con Karl Popper.

Pero a finales del siglo XIX surge otra corriente epistémica que se nutre de influencias post-kantianas y post-hegelianas; entre sus integrantes se encuentran figuras de gran porte como Dilthey, Simmel, Weber, Windelband, Rickert, Croce y Collingwood, entre otros. Ellos rechazan las premisas monistas y sostienen la especificidad del conocimiento social que fundan en otras nociones; comprensión, empatía, tipos ideales de conducta, socialización, cuestión semántica, construcción del sentido.

Esta corriente que también incluye a positivistas críticos como John Dray o Elizabeth Abscombe, termina denominándose “comprensivismo” y confronta en el campo de las ciencias sociales con el explicativismo, en una pugna aun no superada, que lleva más de dos siglos.

Por último, a mediados del siglo pasado surge una tercera perspectiva epistémica genéricamente denominada como “nueva ciencia” o constructivismo, que introduce variaciones y problemáticas de nuevo tipo, de la mano de autores como Winner, Bigelow, Von Foester, Von Glasserman, Varela y Maturana y Luhmann, entre otros. Aquellas problemáticas refieren a la idea de propósito, función, sistema, retroalimentación, autopoiesis, teleología, incertidumbre, complejidad o riesgo.

Frente a este matizado panorama, es posible preguntarse: ¿cuál es el tipo de racionalidad que el complejo fenómeno de la juridicidad demanda y cuál ha demandado en el pasado? En este punto seguramente las respuestas serán discrepantes, según se trate de distintas escuelas de pensamiento jusfilosófico, jusnaturalistas, positivistas, críticos, realistas, trialistas, etc. Sospecho, sin embargo, que podrían ponerse de acuerdo en que en los últimos treinta años, para poner



una fecha aproximada, se ha producido un cambio, una mutación en relación con los criterios de racionalidad y sus bases epistémicas, que al derecho conciernen.

Intentaré probarlo con referencias que no podrán sino ser sintéticas y esquemáticas.

2. ¿Cuál de los Kelsen?

Ciertamente los jusnaturalistas, tanto en su versión objetivista, medieval y religiosa, cuanto en su versión subjetivista, racionalista y utilitarista, tienen el mérito de haber luchado denodadamente para mantener en la agenda de los juristas los temas de la legitimidad y la justificación. Durante las primeras décadas del siglo XX parecía que habían perdido esa batalla, a expensas de la impronta kelseniana, que tuvo y mantuvo una fuerte preponderancia teórica. Sin embargo, como argumentaré más adelante, las cosas empezaron a cambiar a partir de los años 60' del siglo pasado y hoy por hoy, aquellos temas de la legitimidad y la justificación, quizás resemantizados, están en discusión permanente en todo el mundo, aunque por lo general, habiendo perdido sus envolturas metafísicas (El caso de Robert Alexy debe ser una de las pocas excepciones en este aspecto) y enmarcadas en otros presupuestos conceptuales.

Pero volvamos a Kelsen y su concepción del derecho. La visión canónica acerca de este autor, por muchas razones emparentado en diversos aspectos con el paleo positivismo, nos presenta una idea de derecho como ciencia formal, ajena a los contenidos de las normas, entre las que se establecen relaciones de jerarquía y procedimiento. El derecho sería un tipo de conocimiento a-valorativo, basado en una premisa cognitiva, "la *gründnorm*" de la cual toda validez es inferida. El derecho sería políticamente neutral y decididamente autónomo, en relación con la moral y con el mundo del ser, con el mundo de la facticidad y, por ello, diverso de las ciencias sociales que se ocupan de la conducta humana, de manera ajena a sus dimensiones normativas, de manera, diría Kelsen, causal y no imputativa.

El derecho se piensa, entonces, como un conjunto finito de prohibiciones, más una norma de clausura expresa o tácita, que establece que todo lo que no está prohibido está permitido.

Antes de mostrar que contemporáneamente lo jurídico parece definirse por el lado de los derechos y no de las prohibiciones, me gustaría señalar que la lectura deconstructiva de la versión canónica, nos muestra a otro Kelsen, sorprendentemente más político y menos formalista. Casi como un hermenéutico crítico. No puedo aquí desarrollar exhaustivamente esta otra mirada, por lo que aludiré a algunas cuestiones incluidas en la teoría que parecen contradictorias con lo señalado anteriormente y que me resisto a suponer que constituyen errores, inadvertencias, o simples recursos tendientes a preservar la coherencia de la teoría, puesto que Kelsen fue durante toda su larga vida, un hombre de gran honestidad intelectual.

La cuestión más importante, en mi opinión, concierne a la teoría de la norma como marco abierto de posibilidades. A través de ella la voluntad del juez (facticidad) se vuelve necesariamente constitutiva en el proceso de adjudicación, tanto como la voluntad del intérprete en general (legislador) al aplicar la norma constitucional. La actividad de los operadores se torna paradigmáticamente política, entendiendo este término como selección preferencial de finalidades sociales. La cuestión se vuelve más explícita con su idea acerca de la norma alternativa. Frente a la objeción de cómo explicaría la validez de una norma pasada en autoridad de cosa juzgada que, por ejemplo, exorbitara el máximo de la pena en ella prevista, Kelsen contesta que todas las normas poseen un contenido explícito y otro implícito que opera como alternativo. El primero diría: frente al ilícito la pena a aplicar deberá ser de "x" a "y"; el segundo diría "o lo que el juez decida en cada caso".



Sumemos su teoría de la “desuetudo” y de las lagunas (todos estos aspectos han sido tratados con su habitual claridad por el Prof. Ricardo Guibourg en su trabajo de tesis doctoral, al que remito “brevetatis causae”).¹ Me permito aludir en el mismo sentido, finalmente, al giro copernicano que introduce Kelsen en su teoría, poco antes de su muerte, al explicar con precisión y claridad que la naturaleza epistémica de la norma fundamental no es la de ser una hipótesis cognitiva, como sostuviera durante más de 40 años, sino la de una “ficción completa” en el sentido tematizado en su “Tratado del como si”, por Hans Vahinger. Con los elementos referidos, puede concluirse que por entre brumas axiomáticas se atisba la imagen de un hermenéutico. Algunos datos biográficos resultan coadyuvantes para alentar esta otra visión² del gran maestro de la pureza metódica. Me refiero a ellos en nota al pie.

Hans Kelsen dice que su hermenéutica es la de su discípulo Fritz Schreider: la interpretación es cognición y también valores, voluntades, intereses.

Años más tarde será Tulio Ascarelli el que retomará esta línea que no es puramente formalista y que introduce una interesante distinción entre texto y norma. Para el maestro italiano, donde los juristas ven normas hay apenas textos, puestos a disposición del intérprete para formular aplicaciones sucesivas. El texto ofrece una guía para la transitoria construcción de la norma decisoria, que es tarea del intérprete. La norma nace, cuando es el resultado de la especificación del texto respecto de un caso concreto. En su conocido ensayo sobre “Antígona y Porzia”, Ascarelli sostiene que esta última no se entretiene en especulaciones acerca de evanescentes naturalezas jurídicas. Actualiza el texto convencional legitimándolo: “una libra de carne sí, pero sin derramar una gota de sangre”.

En un sentido semejante, dos autores contemporáneos, Jack Balkin y Sanford Levinson, han conceptualizado al derecho como una “performing arts”. El derecho sería como una partitura musical, un guión cinematográfico, una obra de teatro o una Constitución. Fenómenos que requieren actualizaciones de sentido, requieren al autor y además al intérprete y por cierto a la audiencia que co-actúa, intersubjetivamente, porque celebra o rechaza, aplaude o silba.

Tal como nosotros lo apreciamos -volveremos sobre el asunto- la interpretación en un acto complejo, heurístico, hermenéutico, político y cultural, que carece de resultados unívocos. No hay, como dice Calvo González, verdad en las sentencias. A lo mas, verosimilitud.³ Y bien, hasta aquí tenemos severos interrogantes, ¿cuál de los Kelsen posibles resulta más adecuado?

¿Podemos pensar que el tránsito de un ordenamiento jurídico pensado como prohibición y sanción, hacia otro pensado como organización de facultades y de derechos, ha puesto en juego una nueva racionalidad jurídica?

1- V. “Derecho, sistema y realidad”, Ed Astrea, BsAs, 2010.

2- En julio de 1932 se produce un golpe de estado en Prusia. El Gral. Von Papen destituye (“suspende”) el gobierno socialista de Braun Severing. Se plantea un litigio y finalmente el Tribunal Constitucional Alemán convalida el golpe basándose en los argumentos del Kromjurist, en el caso, no por acaso, Karl Schmidt. En noviembre, en la Revista Die Justia, H.K sostiene que en el amplio marco interpretativo de la norma aplicable, cualquiera de las posiciones de las partes, podría ser acogida, aunque se inclina por la más democrática.

Entre 1926 y 1927, siendo juez constitucional, resuelve de manera contradictoria una cuestión acerca de la dispensa de competencia en caso de “cosa juzgada administrativa”. Primero dice que no puede revisarse por el tribunal la cosa juzgada administrativa. En la segunda oportunidad el contexto político y social se ha tornado más ominoso y vota por revisar la cosa juzgada administrativa, sellando su suerte personal, pues debe renunciar a la presidencia del tribunal y emigrar de inmediato. La construcción que auspicia no es lógica, sino explícitamente política y debe huir de la Austria de los obispos, como la llama su amigo S.Freud. (Los datos se han tomado de la obra “Hermenéutica Jurídica Radical” del Prof. de la Univ. De Sao Paulo, Dr. Ari Marcelo Solon, Mimeo, 2013.)

3- [“La verdad de la verdad judicial. Construcción y régimen narrativo”, en Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto, IV Serie, LXX-VI, Fasc.1, 1999, pp. 27-54. También en Id., Octroi de sens. Exercices d’interprétation juridique-narratif, Les Presses de l’Université Laval, Québec, 2007].



Si fuera así, ¿ella está más vinculada con una tarea argumentativa basada en convenciones, o en una tarea hermenéutica?

Y en ese caso, ¿quiénes y cuántos son los intérpretes?

3. El tiempo de los derechos dispara nuevas y distintas controversias jurídicas

Por cierto, pensar lo jurídico a partir de los derechos, reclama comenzar por los denominados derechos fundamentales que en las últimas décadas han encontrado consagración positiva no sólo en tratados y declaraciones internacionales, sino también en las Constituciones de la enorme mayoría de los países de tradición democrática en el mundo entero. Hablar de derechos fundamentales es pues, a mi ver, co-extensivo de hablar en términos de democracia radical.

Pero que algunas normas sean fundamentales en un ordenamiento jurídico, es diferente a que lo sean en alguna concepción filosófica, ética, religiosa o política, sostiene Gianluigi Palombella, desde una postura, digamos, neopositivista⁴. Este autor entra decididamente en el análisis de esas nuevas controversias antes aludidas. Algunas de ellas parecen importantes y definitorias y otras más superficiales. A las últimas, sólo las aludiré, y en las primeras habré de detenerme brevemente.

Ante todo, cabe señalar que los ordenamientos jurídicos se encuentran siempre precisados de una justificación y de imponerse más allá de los conflictos. Pero esa justificación debe provenir en la visión positivista antigua o actual, no de un ámbito filosófico, ético o religioso, sino de su propia estructura, la positivación del derecho lleva esa procura, haciéndolo depender, sobre todo en el positivismo tradicional, en forma fundamental del poder político. Al mismo tiempo, como pensaba Rousseau, el derecho debía limitar el poder de la política. Luhmann sostiene, con acierto, que garantizar los derechos fundamentales refuerza la fe en el Estado, cuyo poder así aumenta, pero además, el derecho no solo protege a los individuos contra el Estado, sino que estructura el ambiente de la democracia para consolidar al Estado como subsistema social, posibilitando una actividad comunicativa más eficaz e influyente. El poder limitado, resulta más potente. Esto es lo que permite comprender a los derechos fundamentales como una conquista no sólo del ciudadano sino también del Estado.⁵

La idea de que los derechos fundamentales adquieren justificación por la función que cumplen como garantías para los individuos y como datos funcionales que estructuran y dan sentido a la actividad del Estado, resulta interesante pero no resuelve otras cuestiones como el carácter normativo, los fundamentos de su aceptación, la coordinación de acciones, etc.

Estos problemas han sido especialmente discutidos por dos corrientes teóricas de fuerte influencia en el ámbito anglosajón, en la perspectiva del liberalismo democrático. La historia comienza, posiblemente, con la aparición de la celebrada obra de Herbert Hart "El Concepto del Derecho" (Abeledo-Perrot, Bs.As, 1963) que constituyó una exitosa y reconocida culminación de sus investigaciones y trabajos previamente publicados. Sus ideas tuvieron un rápido y generalizado impacto y en cierto sentido desplazaron los ejes impuestos por la perspectiva kelseniana.

Tres o cuatro años más tarde comienzan a conocerse los ensayos críticos de Ronald Dworkin que, desde mediados de los sesenta, escribe y debate infatigablemente, hasta su muerte, recientemente acaecida. En controversia plena con las posiciones de Hart, que derivan hacia el llamado

4- Aut. Cit. "La autoridad de los derechos", Ed. Trotta, Madrid, 2006.

5- "Il diritto fondamentale come Istituzione", Ed. Dédalo, Bari, 2000.



convencionalismo e incluyen a un conjunto grande y destacado de discípulos como Coleman, Lewis, Postema, Marmor, Shapiro, Bratman, entre muchos otros. Cada uno, debe advertirse, con sus matices y perspectivas propias.

Antes de entrar en el análisis somero de este debate, quisiera volver a algunas controversias a las que aludí en el inicio de este apartado.

3.1. Palombella, ya citado, dedica un largo trecho de su obra a la discusión acerca de la semejanza y la diferencia entre los llamados derechos fundamentales y los denominados derechos humanos. Las finas distinciones a las que se puede arribar en este punto, no son a mi entender relevantes. Por cierto, los derechos humanos tienen por referencia a los seres humanos de manera directa y los derechos fundamentales serían más amplios en cuanto abrazarían intereses y objetivos transpersonales. Pero en este asunto no me parece que haya más que criterios de uso del lenguaje. Se homologan unos conceptos con otros y se utilizan indistintamente. Los explicitaciones semánticas, cuando necesarias, expuestas en el plano comunicativo resuelven el problema.

3.2. Otra cuestión que ha sido discutida acerca de los derechos fundamentales, es si ellos deben considerarse únicamente declarativos mientras no se reglamenten, o si en cambio poseen fuerza normativa plena e inmediata operatividad. Se sostuvo que algunos eran derechos que implicaban obligaciones negativas del Estado que podían satisfacerse fácilmente, mediante la abstención. Bastaba con no impedir, no obstruir, no perturbar el ejercicio de ciertos derechos, por ejemplo el derecho de propiedad. Distinto sería el caso de las obligaciones positivas. Pues estas ponían prestaciones a cargo del Estado, que demandaban previsiones y recursos presupuestarios. La falacia de esta argumentación ha sido claramente denunciada entre otros por Victor Abramovich y Christian Curtis en relación a los derechos sociales.⁶ Por cierto, el Estado precisa recursos y los invierte tanto en un caso como en el otro. ¿Cómo protegería la propiedad privada sin registros, catastros, fuerza pública, etcétera?

Se trata de prioridades y políticas selectivas que pueden privilegiar unos valores por sobre otros, en un marco de equilibrio y sensatez democrática. Afirmar lo contrario es invertir al poder de burda inmoralidad. Te prometo, pero para no darte.

3.3 Otra discusión frecuente refiere al carácter universal o relativo de los derechos fundamentales. Como ha dicho Ernesto Laclau, el universalismo es sólo un particularismo triunfante que deviene hegemónico y crea las representaciones del mundo que le resultan funcionales. Estamos en el siglo XXI, convivimos en la globalización, que nos ha permitido entender las diferencias, provenientes de tradiciones, culturas e historias heterogéneas. Los seres humanos tienen muchos denominadores comunes, pero practican distintas religiones, ingieren alimentos muy diversos, tienen distintas filosofías, poseen sistemas de representaciones acerca de lo bueno y lo malo, de la sexualidad y de la higiene que no son homologables.

A los occidentales puede parecerles propio de la naturaleza humana, el valor igualdad, pero si quieren ser respetuosos de la igualdad de otras culturas, debieran aceptarlas con sus diferencias y particularismos. Lo contrario sería fatalmente contradictorio.

3.4. Otra de las cuestiones discutidas en torno a los derechos fundamentales tiene que ver con una disputa que evoca lejanamente la de Kelsen/Schmitt sobre quién es el guardián de la Constitución.

Se trata ahora de resolver el papel que debe atribuirse en la custodia, construcción y control del despliegue individual y social de los derechos fundamentales, a los distintos poderes del Estado.

Las tesis más radicales en contra del control de legalidad y legitimidad por parte de los jueces en relación con la producción legislativa, las viene sosteniendo el autor neozelandés Jeremy Waldron, lamentablemente seguido en esta cuestión por un activo publicista de nuestro

6- "Los derechos sociales como derechos exigibles", Ed. Trotta, Madrid, 2002.



medio. Repasemos algunas de las ideas generales de Waldron, antes de argumentar sobre el rol de los poderes.

El autor piensa, en eso estamos de acuerdo, la política como conflicto, lo que genera innúmeros desacuerdos en la vida social, que son más relevantes que las visiones clásicamente homogeneizadas del liberalismo actual.

Los desacuerdos que considera, no incluyen a aquellos vinculados con los intereses. De otro modo, Waldron no quiere entrar en la cuestión de las diferencias sociales y de la desigualdad, a pesar de que sostiene su preocupación por la dignidad humana y la autonomía de las personas. Sin embargo, como dirían Peces Barba o Ferrajoli o Sen, sin igualdad no hay libertad y sin libertad no hay dignidad. Curiosa postura de un neozelandés dado que su país aloja una población indígena maorí que alcanza a un 30% del total de habitantes, que vive severos problemas de segregación y aculturación. Suma curiosidad la circunstancia que, por otra parte, el autor piensa que el *derecho a la participación* es el más importante de los derechos de una democracia, porque es el que restituye a todas las personas como iguales. ¿Cree Waldron, seriamente, que en Nueva Zelanda los maoríes y otras minorías étnicas, pueden participar de la vida política, en condiciones de igualdad con neozelandeses y europeos migrantes, que suman el 70% restante de la población?

Sería de mayor interés intentar una crítica pormenorizada de la obra de Waldron, que para muchos autores termina en una franca aporía (Bayon). Pero sólo puedo señalar algunos temas y confrontar su idea en relación con los poderes. Su teoría versa, en mayor medida, sobre la autoridad y la democracia que sobre la justicia. Defiende a ultranza una concepción “mayoritarista” de la política, olvidando que la democracia no es sólo voluntad mayoritaria, sino también respeto y reconocimiento de las minorías. Los valores que defiende se encarnan en el Parlamento que se constituye, opina, mediante la voluntad popular. Argumenta que la judicatura es un poder contramayoritario, porque no es elegido popularmente y sostiene que también los jueces votan y deciden sobre la base de la ley de la mayoría, lo que probaría el carácter sistémico de un modelo democrático.

En oposición franca a esta postura y tomando el ejemplo más próximo de nuestra experiencia nacional y latinoamericana, diré:

Es un recurso retórico “malicioso” denominar “contramayoritario” al Poder Judicial. Podría denominárselo “no mayoritario”, pero al decir contramayoritario parece indicarse que siempre está contra las mayorías, lo que es obviamente falso.

Luego, el proceso de selección de los magistrados incluye en diversas etapas la opinión y decisión de parlamentarios, al principio y al final del procedimiento mediante el cual serán seleccionados. En ese procedimiento intervienen representantes de los tres poderes del Estado y también abogados y académicos.

Vayamos ahora a las representaciones parlamentarias. ¿Son éstas realmente elegidas por los votantes o las listas de candidatos (sábanas) se forman en el seno de las burocracias partidarias y los ciudadanos solo tienen como opción “take it or leave it”?

El sistema de sanción y subsiguiente control de la legalidad y legitimidad de las leyes resulta de la participación en distintos grados e instancias de la actividad complementaria de los tres poderes, con más el control de la sociedad civil que tiene posibilidad de intervenir en las audiencias públicas y producir impugnaciones o denuncias durante el proceso. Esto parece responder adecuadamente a los requerimientos de la sociedad compleja.

Todo lo anterior no significa, ni de lejos, apostar al gobierno de los jueces. Ya se ha visto, en los últimos tiempos, cuán negativas consecuencias ello puede implicar. Se trata de que la democracia de nuestro tiempo, demanda pluralidad y coordinación que no puede quedar en manos de un solo poder.



Una futura reforma constitucional debería recoger la interesante experiencia de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que adjudica al más alto Tribunal local competencia difusa, como la que posee cualquier juez del país y también competencia concentrada.

En este supuesto, cualquier habitante capaz puede interponer acción para que se declare la inconstitucionalidad de una norma sancionada. Quien demande debe formular su planteo en abstracto, sin que ello implique la formación de un “caso”, ni que el actor posea interés legítimo o derecho subjetivo afectado. El Tribunal puede rechazar la acción o acogerla; en este caso, declara la inconstitucionalidad de la norma impugnada y remite la sentencia a la Legislatura. Este cuerpo tiene 90 días para manifestarse: puede insistir con mayoría calificada, en la viabilidad de la norma que entonces permanecerá vigente. Si no se pronuncia en el plazo previsto, la norma se entenderá tácitamente invalidada.

Este mecanismo establece una especie de reenvío, que es funcional para una coordinación más adecuada y complementaria de la producción legislativa.

3.5. Por último, la más compleja y gravitante de las polémicas que el tiempo de los derechos, como lo hemos denominado, parafraseando al gran Norberto Bobbio, ha desplegado con abundante producción bibliográfica, es la que divide a “convencionalistas” por un lado, y “hermenéuticos” por el otro. Como siempre ocurre, estas denominaciones no son necesariamente precisas, pero cuando ganan aceptación generalizada, facilitan los intercambios argumentativos.

Ya se ha visto que H. Hart alcanza gran influencia con su obra “*El Concepto de Derecho*”, al inicio de los 60. Desde su perspectiva los fundamentos de las proposiciones jurídicas son determinados por criterios compartidos acerca del uso del propio concepto de derecho. Elabora la muy divulgada noción de “regla de reconocimiento”, mediante la cual los súbditos identifican un cierto núcleo de normas básicas y a los órganos instituidos que con recurso a dicha regla, podrán intervenir en la producción y aplicación del derecho. La regla de reconocimiento no surgiría de convenciones específicas, sino de comportamientos coordinados y complementarios de los individuos. Para Palombella (op. cit), los derechos fundamentales son reglas de reconocimiento. La idea de Hart que tiene un fundamento socio-antropológico, coincide con las investigaciones de Arthur Ghelen y con las nociones desarrolladas mucho antes por David Hume, para quien las reglas que explican lo jurídico, no poseen un fundamento natural, racional o de naturaleza presocial, sino convenciones humanas (conf. G. Postema). Tales convenciones que no son acuerdos explícitos y formales, sino un sistema de comportamientos coordinados, surgen para resolver problemas propios de la interacción humana. No se trata de promesas recíprocas, sino de expectativas de conducta generalizadas. Concepto que N. Luhmann prácticamente homologa en su definición de derecho, con la que también coincide Habermas.

En el tránsito de “*El Concepto de Derecho*” al “*Postscriptum*”, texto en el que Hart contesta las críticas de R. Dworkin, la noción de “convencionalismo”, como regularidades sociológicas que resultan de la vida social, recibe de su parte plena aceptación.

Gerald Postema⁷ sostiene que la proyección actual de las evocadas ideas de Hume, implica:

- a) Que las interacciones sociales generan convenciones.
- b) Que las mismas se materializan en un sistema de reciprocidades.
- c) Que las acciones y las expectativas de las partes son interdependientes.
- d) Que las convenciones no son naturales, sino artificios humanos.

Esta actividad compartida cooperativamente, como también la caracterizan Coleman y Sha-

7- “The normativity of law”. In *Issues in contemporary legal philosophy*, Oxford, Clarendon, 1987



piro, implica para Postema que la unidad del sistema jurídico es garantido por la “regla del reconocimiento”, que instituye el sistema de validez de sus normas, permitiendo el reconocimiento compartido de las autoridades.

Al concluir esta “jibarizada” presentación del convencionalismo, no puede obviarse un singular mérito de Hart. A él le cupo introducir en el campo de la teoría jurídica el “giro lingüístico”, apoyado en el primer Wittgenstein.

Con ello amplió y enriqueció significativamente su problemática y puso en discusión cuestiones que el positivismo lógico había dejado de lado: el tema de la objetividad y el conocimiento como representación, por ejemplo.

El impulso que la filosofía del derecho gana con el aporte hartiano y el de sus discípulos, no protege sin embargo al convencionalismo, de las perseverantes e implacables críticas y objeciones que le dispensan Ronald Dworkin y sus seguidores, mediante una estrategia discursiva sin duda afortunada, pues consiguen, en particular Dworkin, tratar con claridad arduos núcleos filosóficos y referirse siempre a temas que interesan necesariamente a juristas prácticos, abogados y jueces. Desde los alcances de la democracia hasta el aborto, la eutanasia, el sistema de salud, etc. Además, claro, de las cuestiones más teóricas sobre el concepto de derecho, la hermenéutica, la normatividad, los principios, la moral y en general sus muchas perspectivas innovadoras.

En “*El modelo de Reglas I*”, Dworkin sostiene que, a pesar de intentar describir el derecho Hart, no lo hacía de manera adecuada, pues la regla de reconocimiento no podía tener sólo una dimensión fáctica, sino también valorativa. Dado que al lado de las normas jugarían su papel los principios, toda interpretación jurídica contendría argumentación moral. Las razones para la acción, sostiene, no implican mera coordinación compartida de conductas, sino también de valores. Este aspecto pone en crisis la separación positivista entre derecho y moral.

La deriva de esta confrontación produjo alto impacto en el positivismo, al punto de generar una ruptura entre quienes se mantenían consistentes con sus posiciones tradicionales (Raz) y quienes reconocían alguna razón a la crítica dworkiana. De ahí la emergencia de un positivismo excluyente: “el derecho y la moral son órdenes distintos de fronteras infranqueables» y un positivismo incluyente, que admite cierta capilaridad en la frontera. Podría decirse que los positivistas incluyentes constituyen en la actualidad opinión mayoritaria (muchos han sido citados en el ap. 3).

Desde la perspectiva de Dworkin el convencionalismo falla al tratar la dimensión argumentativa del derecho, que él concibe, precisamente, como una práctica social de esa índole; falla al describir la normatividad que las prácticas exhiben; no describe acertadamente la tarea interpretativa de los jueces; no advierte que los individuos usan normativamente, lenguaje moral en el ámbito jurídico. En los juegos de lenguaje el sentido de lo verdadero se basa en las mejores justificaciones, que implican valores concurrentes, contruidos en los intercambios en la esfera pública. Por último, el convencionalismo carece de respuesta, sostiene Dworkin, sobre la vigencia del derecho en situaciones de disputa o desacuerdos en la vida social.

Hasta aquí he tratado de describir una parte importante de los debates actuales sobre el derecho que constituyen al mismo tiempo, un cierto modo de racionalidad, como se ha visto, en el marco de serias discrepancias. Lo he hecho, intentando no deformarlas, ni inclinarme por alguna de ellas en función de mis propias convicciones. Debo confesar que esto no me ha resultado difícil, pues las posiciones expuestas precedentemente padecen a mi juicio de una grave enfermedad que podría denominarse *miopía liberal severa*. Ellas refieren a los derechos y al juego de las instituciones democráticas, con notoria y casi sorprendente abstracción respecto de las cruciales diferencias existentes en las sociedades humanas reales. Asimetrías sociales, económicas, étnicas, culturales, de género, de opción sexual, etc. Los grupos que interactúan, no coordinan sus acciones ni en función de expectativas compartidas, ni de principios morales que puedan considerarse comunes



a todos ellos. Interactúan en el marco de sus propias identidades y mediante estrategias a partir de las cuales, defienden sus intereses y visiones del mundo. En la interacción social hay una marca indeleble de conflictualidad.

El valor igualdad es el principio iluminista que menos hemos conseguido concretar y como dicen los pensadores igualitaristas que he mencionado y otros que no he mencionado, sin igualdad no hay libertad. La igualdad es la condición de posibilidad de la libertad, pero lo cierto es que vivimos en sociedades abominablemente discriminatorias, discriminación que se materializa desde el poder, la violencia, el prejuicio, el egoísmo acaparador. Y este no es sólo un problema de las sociedades capitalistas fundadas en la lógica del mercado y el utilitarismo individualista, también lo es de otros contextos civilizatorios, a veces en grados aun más insidiosos. Sin embargo, Waldron no quiere ocuparse de los intereses, pero supone que un sistema mayoritarista y parlamentarista, constituiría garantía de igualdad; Hart y sus seguidores piensan que la sociedad funciona mediante convenciones y conductas de reciprocidades institucionalizadas; Dworkin afirma que los derechos permiten defender la autonomía de los individuos contra las decisiones colectivas, es decir, contra la autonomía pública, contestando de esa manera la legitimidad postulada por autores como Habermas y Darenhdorff de un discurso deliberativo, de naturaleza igualitarista y redistributiva.

Con el mayor respeto ¿no precisa ese ambiente teórico de un “oftalmólogo de los valores”? ¿No perciben estos autores la realidad de la miseria, la exclusión y la marginalidad; de la discriminación racial; o de género, etnia o religión; no les llegan los ecos de las bombas arrojadas sobre poblaciones civiles en Irán e Irak, ni tienen noticia de las lapidaciones femeninas en algunos países orientales; ni de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, ni del aumento repentino de las epidemias que creíamos superadas hace ya años? ¿Será que el derecho, los derechos, el Estado, las instituciones, las deliberaciones, no tienen incumbencia en estas cuestiones o son en cambio el único camino racional (uso la expresión *ex profeso*), el camino regio para construir sociedades humanas más justas, más equitativas y más libres?

Es claro que hay otras líneas de pensamiento a las que no hemos aludido. En la tradición anglosajona el Movimiento de los Critical Legal Studies, autores como Neil MacCormick, Stanley Fish, Owen Fiss, Robert Post, Reva Siegel o Jack Balkin; y muchos otros. Y luego los europeos más emblemáticos: Ferrajoli, Foucault, Habermas, mencionados a efectos metonímicos, las teorías sistémicas, las líneas controvertidas y ricas de naturaleza argumentativa de muchos españoles e italianos, Boaventura de Souza Santos, el pensamiento latinoamericano. Quiero decir, hay juristas que no se escapan del mundo e intentan lidiar contra sus peores rostros.

4. El punto de vista de la teoría crítica.

Como es conocido el punto de vista crítico se ha diferenciado de las líneas teóricas tradicionales en el campo de la jufilosofía por enfatizar, básicamente, dos cuestiones: la necesidad de “depurificar la teoría”. Es decir, la necesidad de entender el derecho como un fenómeno de naturaleza y estirpe social, alejado de las visiones objetivistas de las ciencias naturales y de las visiones puramente deductivistas de las ciencias formales. Asumiéndolo como un producto histórico de la evolución de las sociedades humanas, constitutivo de la construcción de sentido en la interacción social, en intercepción y cruce permanente con diversas dimensiones de la socialidad; con la economía, con la política, con el poder, con la ideología, con la moral, etc. b) la apuesta a una renovada visión epistémica. Todo conocimiento crítico, desde Heráclito para acá es visto como conocimiento interviniente. Esto es, al desplegarse sobre el objeto que tematiza lo modifica, lo recompone, lo transforma. La objetividad del conocimiento en el campo social es intersubjetividad y el lugar del



observador en el campo, su perspectiva diría Husserl, no es indiferente al modo en que aquel puede aprehender el objeto que observa. Reductivamente planteados, estos presupuestos epistémicos cercanos a algunas tradiciones comprensivistas, en particular la de Alfred Schutz y a algunos presupuestos sistémicos, explican el modo y las finalidades de las intervenciones teóricas de la crítica jurídica. En la actualidad, esta corriente está particularmente interesada en los desarrollos que ha realizado el Movimiento denominado “Law and literature”, específicamente en los autores del enfoque denominado “Law as literature”. En otros términos, en el punto de vista de quienes piensan que constituye un aporte valioso y además insoslayable, incorporar los desarrollos contemporáneos de la semiótica y de sus múltiples ramas, a la teoría jurídica. Entre aquellas ramas aludo a la teoría del discurso, a la semiótica del texto, a la narratividad, a la teoría de la recepción, etc.

Ya se recordó que Hart y la corriente del análisis del lenguaje natural, acercaron al campo del derecho las reflexiones del primer Wittgenstein y tematizaron un importante campo problemático que en una ya célebre polémica entre Carrió y Soler, pasó a denominarse como el de “las palabras de la ley”.

Sobrevino entonces una muy útil teorización acerca de las incertidumbres del lenguaje o mejor sería decir de las palabras que integran los lenguajes naturales, todas ellas portadoras de ambigüedad, vaguedad y textura abierta. Se abría así un panorama extraordinariamente interesante y prometedor para la jusfilosofía. Sin embargo, el positivismo analítico derivó hacia otros problemas: el de las lógicas deónticas, es decir, el de los lenguajes artificiales y, abandonando la ruta que se había abierto; no prestó atención al segundo Wittgenstein y su preocupación por los usos del lenguaje y la pragmática de la comunicación y con ello olvidó o ignoró que los problemas del lenguaje se alojaban también en unidades de sentido más complejas que las palabras; de forma particular aunque no excluyente en lo que al derecho concierne, en los textos. Y los textos ofrecen además de los problemas ya conocidos otros, de los que se ocupan numerosas disciplinas que, por cierto, no se enseñan en las Escuelas de Derecho, salvo raras excepciones. Por citar sólo algunas a manera de ejemplo: a) *la autoreferencialidad del lenguaje*: con palabras hablamos entre otras cosas de palabras, construimos textos que tienen por objeto de reflexión otros textos, lo cual obliga a distinguir niveles del lenguaje y hacerse cargo de problemas que la lingüística estudia, pero el derecho no, como son los de intertextualidad, paratextualidad, contextualidad, etc. b) el sentido circula al interior de los textos bajo la forma de *tropos del lenguaje*, esto es, metáforas, sinécdoques y metonimias, que implican desplazamientos de sentido. Así, cada acto de lectura, aun el que el mismo sujeto pueda realizar en forma más o menos sucesiva, reaviva el sentido, lo que lo torna potencialmente diferente, porque el sujeto no es el mismo sujeto, en cada nuevo acto de lectura y porque los contextos y los paratextos pueden venir a jugar su misión rearticuladora.

En el diseño propuesto por el paleo positivismo aplicar la ley era cuestión de lectura y deducción lógica. En la medida de lo posible, había que entender los textos de la manera y con el sentido con que ellos habían sido sancionados oportunamente (en USA el llamado “originalismo”) y en caso de dudas, aplicar el método interpretativo “correcto”, que no sería otro que aquel que condujera a desentrañar la “verdad” de la o las normas aplicables, partiendo además de la premisa de que saber en cada caso cuál era la norma o set de normas aplicable, resultaba una cuestión naturalmente obvia. Kelsen que se animó a afirmar tempranamente que el acto de adjudicación no era sólo un acto de conocimiento, sino también de voluntad, escandalizó a la Academia y tuvo, en los hechos, esto es, en los Tribunales, poca influencia. Más allá de su innegable talento, él mismo no es ajeno al reproche. Fue precisamente su concepción acerca de la pureza metódica del derecho, lo que aisló la teoría jurídica de la teoría social y de las humanidades, artificiosa y arbitrariamente, de modo que esta última llega tarde al encuentro de problemáticas que tienen larga historia en disciplinas como la filosofía, la historia o la antropología.

Los lingüistas nos han explicado que no existe estabilidad del signo, es decir, que las palabras no dicen siempre lo mismo y que el sentido del que son portadoras se modifica y transforma en



términos históricos, científicos, políticos, valorativos, etc., al hilo de las propias transformaciones sociales. Ello implica que la pretensión de leer siempre el mismo texto, es ilusoria. Por otra parte el texto no se autoabastece. Es mudo, no dice que es lo que dice. Necesitamos un lector. No hay texto sin lector, dice Umberto Eco. Del mismo modo cabe afirmar que no hay norma sin intérprete; no hay derecho sin jueces o cualquier otra denominación que le otorguemos a los aplicadores. El derecho se vale permanentemente de expresiones que son lábiles semánticamente: buen padre de familia, mujer honesta, salario justo, vivienda digna, debidos cuidados. El legislador o el juez deben explicitar sentidos, concretar significaciones y por cierto, lo hacen en términos sociales y no solipsísticos, porque como decía Wittgenstein, toda interpretación es social. Por cierto tal circunstancia les atribuye un enorme poder político, pero como he sostenido en otro texto⁸, una visión del proceso y por ende de la adjudicación, que desmonta ficticias seguridades al no presentarlo ya como el resultado de prolijos y aceitados mecanismos lógicos y nos lo devuelve, en cambio, como compleja construcción discursiva, problemática y azarosa, no escapa, sin embargo, a los marcos de sutiles entramados de racionalidad y razonabilidad, que la cultura occidental ha construido por siglos. Siglos de refinamiento de las tecnologías jurídicas, siglos de socialización producida por las escuelas de derecho, siglos de un saber especializado, siglos de una cultura “tribunalcia”. Las actuales perspectivas teóricas, no implican irracionalidad, sino otra racionalidad, al colocar en distinto marco conceptual el análisis de algunas problemáticas tradicionales e inducen a explotar el enorme desarrollo de la lingüística contemporánea.

4.1 Otra epistemología; más semiótica

El advenimiento de las llamadas nuevas ciencias (teoría de sistemas, cibernética, neurociencias, autopoiesis) vino a proponer una nueva perspectiva epistemológica, denominada por lo general como “constructivismo radical”⁹. El conocimiento deja de ser entendido ahora, como una representación mental de la realidad y la conciencia como un “espejo de la naturaleza”. Dado que toda realidad no inefable es “realidad comunicada”, es preciso entender que lo que está afuera de la conciencia de los sujetos, es algo más que pura externalidad, es también comunicación, esto es, construcción de sentido. Lo que está “afuera”, lo “real”, lo “objetivo”, adquiere esa condición, en un proceso de intercambio comunicativo que lo constituye como real, porque resulta mediado por palabras, por significaciones, por historias previas, por símbolos, por valoraciones, por acuerdos, por precomprensiones del mundo.

A partir del lenguaje y de la comunicación como fenómenos inherentes a la interacción social, la subjetividad o mejor la intersubjetividad, queda restituida en un lugar de especial significación en el proceso de producción de sentido y de aprehensión del mundo.

Desde una tal epistemología, resulta claro que la perspectiva de una interpretación unívoca o mecánica aparece como ingenua o ideológica. La interpretación unívoca remite al formalismo, al mecanicismo, al universalismo, es decir, a todo aquello que la nueva epistemología y la crítica jurídica han venido a poner en cuestión.

La adquisición del conocimiento en general y también del conocimiento jurídico implica el tratamiento de procesos de significación. De allí que la semiótica resulte imprescindible a los fi-

8- “Ficción y verdad en la escena del proceso”, en *Las Teorías Jurídicas post positivistas*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2012.

9- V. entre otros, Ernst Von Glaserfeld, “La Construcción del conocimiento” en *Nuevos Paradigmas, Cultura y Subjetividad*, Paidós, Bs.As., 2002, p- 91 y ss.



nes de su producción e interpretación controladas, sin que por ello su papel sea menos relevante en las situaciones en las que se lidia con las cualidades sensibles de los objetos y de los individuos, que ponen también en discurso sus pasiones.¹⁰

Como afirmaba Luis Prieto¹¹, la semiología no se muestra como una atomización de conocimientos dispersos, sino como una relación coherente de los sistemas de comunicación y de sus consiguientes usos sociales.

Umberto Eco en su *Tratado de Semiótica General*, ha realizado un enorme esfuerzo por sintetizar las tradiciones relativamente divergentes representadas por Saussure y sus seguidores (semiología) y por Pierce y los suyos (semiótica), a partir de entender la producción de signos como una fuerza social en sí misma, capaz de desencadenar otras fuerzas sociales. Para el talentoso autor que menciono, una teoría de los códigos (de significación) exhibe las conexiones secretas y ocultas de un sistema cultural determinado. El cambio en los estados del mundo –sostiene– no podría materializarse si tales estados no son concebidos como sistemas semánticos, pues transformarlos requiere nombrarlos y organizarlos. La producción de signos produce ideología y también crítica de la ideología. Por ello, la semiótica constituye una forma de crítica social, es decir, una manifestación de la praxis.¹²

Dado que el derecho puede concebirse como la más importante estructura de comunicación y de interacción social del mundo que nace con la modernidad, parece claro que entender su específica forma de organización, su carácter textual y no textual, la manera en que operan al interior del discurso que le es propio, las nociones de código, mensaje, recepción, demandan estudios de semiótica general y de semiótica jurídica, tal como tempranamente lo advirtiera Luis Warat. La complejidad de esta problemática, al mismo tiempo filosófica, epistémica y disciplinaria, también recusa la posibilidad de una interpretación pacífica, ineludible y transparente de los textos normativos.

4.2 La teoría del discurso.

Los estudios del discurso han resultado de enorme interés para las ciencias sociales contemporáneas y aunque reconstruir una noción precisa, resulte una empresa compleja por la extrema multivocidad del término, es posible desde una perspectiva digamos “técnica”, entender al discurso como un *acontecimiento comunicacional, interacción verbal o proceso social de producción de sentido*. Se trata del análisis de *quién* utiliza el lenguaje, *cómo* lo utiliza, *para qué* y *cuándo*, de modo de poder formular una teoría sobre las relaciones entre el uso del lenguaje y las creencias, en el marco de la interacción social.

Con ese alcance, abarca los textos tanto escritos como hablados y estudia fenómenos de homóloga interlocución, tanto en los primeros como en los segundos, puesto que el lenguaje escrito tiene también destinatarios/receptores, cuyo papel dista de ser pasivo en la constitución del sentido, como tampoco lo es el conjunto de circunstancias y situaciones que rodean al acto de recepción. Luego, puede afirmarse que la teoría del discurso comprende la comunicación verbal, los textos y los contextos.

Desde un punto de vista estructural el discurso consiste en una secuencia proposicional, dispuesta en un cierto orden. Gestos, movimientos, posturas, volumen elocucional, completan el sentido de la interacción verbal; cuando la interacción es textual, la intertextualidad y la contextualidad,

10- Conf. Ana Atorresi, “Los estudios semióticos”, Ed. Conicet, Montevideo, 1996.

11- Aut. cit. “Semiología de la Connotación”, en Pertinencia y práctica, Barcelona, G.Gilli, 1977.

12- V. Op cit., Barcelona, Lumen, 1981, p.457



cumplen igual misión. Finalmente el sentido alude siempre a ciertas representaciones semánticas.

Algunos autores, como Herbert Grice, destacan que la comunicación demanda cooperación; por parte del emisor, administrando de manera adecuada la cantidad de información, la cadencia y la forma en que es transmitida, por el lado del receptor con disposición para la escucha. Cuando el proceso falla, el sentido queda finalmente constituido por operaciones del polo receptivo, a partir de lo que el autor denomina *implicaturas*, para distinguirlas de las implicaciones lógicas; las primeras son interpretaciones basadas en mensajes no satisfactorios y por tanto reconstructivas de su sentido. En esta tesis, como en las de Wolfgang Iser, se pone énfasis en la estética de la recepción como dato constitutivo del mensaje, privilegiándose de tal modo el papel del receptor/lector en la concreción del sentido.

El análisis del discurso atiende, además de las reglas semánticas y sintácticas, las formas deliberadas o no, con las que los usuarios se comunican a través de procesos estratégicos. Las representaciones mentales que provienen de la lectura de un texto o de la escucha, no constituyen reproducciones mentales mecánicas, esto es, no copian sentidos portados en los mensajes, sino que deconstruyen y reconstruyen sentido, utilizando elementos conversacionales, textuales y contextuales, conjuntamente con el conjunto de creencias que los usuarios ya poseen antes de iniciar la comunicación. Y así como el contexto influye en el discurso, éste puede modificar el contexto. Como explica con acierto Teun A. Van Dijk, cuyas ideas parafraseamos “...en todos los niveles del discurso encontramos ‘huellas’ de un contexto en el que las características sociales de los participantes desempeñan un papel fundamental, se trate del género, la clase, la filiación étnica, la edad, el origen, la posición u otros rasgos que determinan su pertenencia a un grupo”.¹³

Hace ya muchos años intentamos, con apoyo en estas y otras categorías teóricas, reconstruir una noción discursiva para el derecho. Lo caracterizamos (hablo aquí en plural porque fue una tarea colectiva en la que Alicia E. C. Ruiz y Ricardo Entelman pergeñaron las ideas fundamentales) como una práctica social específica, de naturaleza discursiva, que expresaba los niveles de acuerdo y conflicto en una formación social determinada. Su especificidad, sosteníamos, provenía de la posibilidad de distinguirla de otras prácticas (políticas, económicas, morales, etc); se trataba de un discurso, en tanto proceso de producción de sentido, que albergaba tres niveles, el de las normas, el de las interpretaciones de las normas producidas por los operadores jurídicos -de modo particular en el proceso de adjudicación- y el que operaba en el imaginario de la sociedad, bajo la forma de creencias, informaciones, lugares comunes, mitos e ideologías, referidas al derecho. Esos niveles eran distinguibles sólo analíticamente, en la práctica se articulaban y rearticulaban recíprocamente, en un juego incesante de circulación de sentido que coagulaba, precipitaba, circunstancialmente, en un producto legislativo o en una decisión judicial, para pasar de inmediato a formar parte nuevamente del proceso. El sentido incorporado a las normas por el legislador se aloja en un texto que es mudo, como dice José Calvo González; para hacerlo hablar se necesita de los lectores, pues es sabido, no hay texto sin lector¹⁴. De modo que aparece así el aporte de los diversos lectores, abogados, escribanos, practicantes, amateurs y jueces, estos últimos los lectores/interpretes paradigmáticos. Pero la actividad del Juez, su lectura/interpretación de las normas debe acoplarse, ecualizarse, con muchas otras interpretaciones, las de las partes, los testigos, los documentos, los peritajes y ese complejo proceso, que toma en cuenta la jurisprudencia vigente y la doctrina actualizada, no deja de lado tampoco las experiencias existenciales que constituyen a los magistrados como seres sociales situados. En este aspecto es que el imaginario de la sociedad, el sistema de

13- Aut. Cit. “El estudio del discurso”, en *El discurso como estructura y proceso*, Gedisa, Barcelona, 2000, p.43 ss.

14- *Comunidad Jurídica y Experiencia Interpretativa (Un modelo de juego intertextual para el Derecho)*, Ed. Ariel, Barcelona 1992.



representaciones sociales (el contexto) cumple su papel operativo. El resultado será el que produzca la intercepción articulada de los textos (normas), las interpretaciones acerca de los textos y las representaciones sociales vigentes. Estas ideas, fatalmente esquemáticas en el presente contexto, las comenzamos a divulgar en los tempranos 70 con menos información, pero seguramente mayor intuición de la que ahora disponemos. Ellas guardan fuertes semejanzas con un divulgado trabajo de François Ost, en el que juega con la metáfora del derecho de la posmodernidad, como encarnado por Hermes, el dios mensajero, modesto intermediario en la circulación incesante del sentido y en la construcción de los juegos del discurso.¹⁵ Cómo lo manifestamos al inicio de este texto, traducir, es decir, interpretar las normas es un proceso complejo, heurístico, hermenéutico, político y cultural, carente de resultados unívocos. No hay verdad en las sentencias, sino verosimilitud.

Estas notas deben concluir aquí, pues ya han excedido la extensión prevista. No puedo dejar de señalar que he intentado, de los múltiples aspectos a considerar, comenzar por los de rango más general: epistemología, semiótica, discurso. Sin embargo, quedan pendientes de tratamiento cuestiones de gran importancia: el impacto producido por el denominado “Law and Literature Movement”¹⁶, en particular por los desarrollos actuales de las teorías narrativas; la originalidad de muchas de las tesis expuestas en una pequeña gran obra, transformada ya en un clásico, “*La fábrica de historias*” de Jerome Brunner y la vastísima literatura existente sobre las cuestiones de la interpretación (Gadamer, Ricoeur, Iser, Davidson, entre otros).

Tal como se ha expuesto en este último apartado, el enfoque crítico postula una racionalidad distinta como marco actual para la aprehensión de la problemática jurídica. Ella parte de presupuestos epistemológicos que asocian conceptos comprensivos y constructivos; piensa al derecho como producto histórico, positivo, público y social; señala el conflicto y la contradicción entre grupos hegemónicos y grupos subordinados en la estructura social, como dato constitutivo de lo jurídico, que cumple una función paradójica: a la vez que sirve para dar estabilidad y reconduce ciertas formas de distribución del poder, sirve también, en contextos democráticos, para transformar las relaciones de poder con sentido progresivo.¹⁷

Atribuye centralidad a las cuestiones del lenguaje y a los desarrollos de la semiótica y concibe al derecho como una práctica social discursiva, es decir, productora de sentido. Sentido que se aloja en los textos, en las interpretaciones y en las representaciones sociales acerca de los mismos y también en prácticas materiales: arquitecturas, sitiales, togas, embanderamientos etc. Como se advierte nos alejamos de las versiones tradicionales de la teoría, pero también nos acercamos a muchos de sus planteamientos. Como Dworkin, enfatizamos el papel de la hermenéutica y creemos que el debate acerca del sentido de las normas implica contenidos morales vigentes en una determinada cultura de época. Como Hart sostenemos que el derecho es creación humana y positiva. Como, Kelsen que los jueces crean derecho y que sus funciones específicas y las características propias del lenguaje les otorga un poder que, señalamos no se hipertrofia porque sobre ellos pesan determinaciones y limitaciones que provienen de distintos niveles de la estructura social. Ya hemos expuesto nuestras importantes diferencias.

Lo cierto es que el debate contemporáneo se ha enriquecido y los esclarecimientos que él produzca, serán sin dudas, en consecuencia, más fructíferos.

15- François Ost, “Tres modelos de jueces y de derecho”, *DOXA*, Alicante, N°14, 1993.

16- Una exhaustiva y calificada información puede encontrarse en André Karam Trindade y Roberta Magalhaes Gubert, *Derecho y Literatura: acercamientos y perspectivas para repensar el derecho*, ensayo con el que introducen los textos de una excelente compilación sobre el tema editada en dos tomos, por la Livrería do Advogado, Porto Alegre, 2008.

17- V. C. M. Cárcova “Análisis Funcional del Derecho”, en *Las Teorías Jurídicas post positivistas*, Ed. Abeledo- Perrot, Bs.As. 2012.



CRÍTICA DEL DERECHO Y CRÍTICA DEL ESTADO

Autor: Aníbal D'Auria

Investigador de la Facultad de Derecho,
Universidad de Buenos Aires, Argentina.
Correo electrónico: anibaldauria@gmail.com.
<https://orcid.org/0000-0001-5216-3790>

**(Critique of Law and
Critique of the State)**

Fecha de recepción: 8 de febrero de 2017.

Fecha de aceptación: 14 de abril de 2017.

Resumen: *El primer objetivo en este breve artículo es exponer el sentido técnico filosófico de la crítica con sus características específicas. Luego, mostraré algunas limitaciones y defectos epistemológicos de la crítica al derecho contemporánea. Finalmente, intentaré mostrar la compatibilidad y complementariedad entre el programa de la Crítica Anarquista del Derecho y la conceptualización kelseniana del Estado y el Derecho.*

Palabras clave: Crítica del derecho; Crítica del estado; Anarquismo; Epistemología; Capitalismo.

Abstract: *The first goal in this short paper is to expose the technical and philosophical sense of critique with the specific characteristics. Then, I will show some epistemological limitations and defects of the contemporary critics of law. Finally, I'll try to show the compatibility and complementarity between a program of the Radical Critique of Law and the Kelsenian conceptualization of the State and the Law.*

Key-words: Critique of Law; Critique of the State; Anarchism; Epistemology; Capitalism.



I

En sentido técnico filosófico, pensar, investigar o reflexionar *críticamente* consiste en indagar acerca de las condiciones de posibilidad, los prejuicios o presupuestos implícitos u ocultos de alguna teoría, de alguna experiencia, de algún discurso o de alguna institución. Y no hay que confundir, como suele ocurrir, ese sentido técnico de *crítica* con sus diversas y variadas acepciones vulgares o no técnicas (v.gr. juicio des-valioso, objeción fundada, análisis criterioso, punto de vista alternativo, etc.)

En el campo del Derecho, entonces, hacer *crítica* no puede equivaler a formularse la clásica pregunta jus-naturalista (¿cuáles son las normas jurídicas justas?), que plantea extra-jurídicamente una simple cuestión de preferencias normativas. Tampoco puede equivaler a formularse la no menos clásica pregunta jus-positivista (¿cuál es la normativa válida vigente?), que plantea de modo acertado la cuestión más elemental de la Dogmática del Derecho. Hacer *crítica* en el campo del Derecho es plantearse: “¿cuáles condiciones hacen posible que tal institución jurídica exista o funcione como funciona?” o “¿qué prejuicios o condicionamientos determinan la vigencia o aceptación de tal discurso o teoría jurídicos?” Este tipo de preguntas también son extra-jurídicas, pero no en el sentido jus-naturalista, pues no remite a justificar preferencias normativas, sino a indagar en otras disciplinas científicas (v.g. la sociología, la teoría política, la psicología, la semiología, etc.) los presupuestos y condicionamientos fácticos del Derecho.

Los cuestionamientos de la *crítica* no son normativos (o al menos no lo son de manera directa) sino cognitivos. Cuando la *crítica* pregunta por las condiciones de posibilidad de alguna institución o discurso, está reclamando o buscando una explicación fáctica, no una justificación moral o política; y como explicaciones fácticas, las respuestas que pueda brindar la *crítica* son susceptibles de verdad o de falsedad en términos constataivos. De esta manera, la *crítica* busca poner en evidencia la contingencia de toda institución vigente o de todo discurso hegemónico o no hegemónico. En este sentido, todo discurso crítico suele ser alternativo o contra-hegemónico, lo que no significa que sean conceptos equivalentes, pues no todo discurso contra-hegemónico o alternativo es necesariamente crítico. De ahí la confusión habitual en las corrientes auto denominadas de *crítica jurídica* entre *crítica* y *discurso alternativo o contra-hegemónico*.¹

Sin embargo, es preciso reconocer que, expresa o implícitamente, todo cuestionamiento de la *crítica* supone ya-siempre alguna idealización alternativa al discurso o a la institución criticada. En efecto, si se aborda *críticamente*, por ejemplo, la institución de la propiedad privada, ello supone indagar por los condicionamientos ideológicos, históricos, sociológicos, etc. que hacen posible esa institución; lo que equivale a mostrar su contingencia fáctica; lo que su vez equivale, por lo tanto, a *suponer* que otro régimen de organización de la apropiación y disposición de bienes es posible, al menos hipotéticamente. Y esa idealización alternativa que toda indagación crítica supone puede ser entendida, o bien como un ideal ético-político explícito (una “preferencia” moral o política por la cual se debe luchar), o bien como un simple supuesto hipotético epistemológico (algo así como un mero experimento mental con el cual no necesariamente hay que estar comprometido moral o políticamente).

¹ Por ejemplo, Ruiz, A. (2009), “Derecho, democracia y teorías críticas al fin del siglo”, y Cárcova, C. (2009), “Notas acerca de la Teoría Crítica del Derecho”, ambos en Courtis, Ch. (comp.), *Desde otra mirada. Textos de Teoría Crítica del Derecho*, Eudeba, Buenos Aires



II

La *crítica*, en el sentido filosófico del término, es un producto exclusivo de la Modernidad, más específicamente, de la Ilustración.² En efecto, en el siglo XVIII emergieron, en un juego de tensiones recíprocas, las ideas de “universalidad” de la razón y de “contingencia” del momento histórico. Y así también surgió una nueva constelación de problemas filosóficos y políticos: ¿es la historia racional? ¿Tiene historicidad la razón? ¿Cómo se plasma la razón en la historia? O en todo caso, ¿qué papel juega la razón en el devenir histórico? Estas cuestiones conforman el trasfondo de todo el pensamiento socio-político del siglo XIX y gran parte del siglo XX.

Por las razones expresadas en el punto I, al menos desde Marx hasta el programa originario de la Escuela de Frankfurt, aquella noción técnico-filosófica de *crítica* ha sido entendida de dos maneras: una restringida y otra ampliada. El modo restringido de entender la crítica consiste en considerarla estrictamente como un discurso de tipo constataivo (susceptible de verdad/falsez, no normativo) referido a los prejuicios, supuestos o condicionamientos epocales, sociales, psicológicos, económicos, etc. de alguna institución o de algún discurso. Es decir: en sentido técnico restringido, la *crítica* no es otra cosa que la razón desenmascarando recurrentemente la contingencia de lo vigente en un momento y lugar dados. Y el modo técnico ampliado de entender la *crítica* incluye al anterior, pero le suma, como elemento definitorio adicional, un ideal ético-político normativo explícito al servicio del cual se pone el primer elemento.

Marx parece entender *crítica* en el sentido técnico restringido, y a partir de él, así también la entendería la Crítica de las Ideologías y la Sociología del Conocimiento como disciplinas científicas especializadas.³ Pero el marxismo originario no se apoyaba sólo en la pata científica de la *crítica*, sino que como teoría social amplia incluía también ciertas tesis de filosofía de la historia (materialismo dialéctico) que lo llevaban a pretender determinar políticamente cuál era en el presente el “sujeto social” (el proletariado industrial) que encarnara el “universal racional” por advenir (el socialismo).⁴ Pero en Marx, el ideal normativo que servía de supuesto alternativo a su *crítica* del capitalismo (el socialismo) no se presentaba como una mera “preferencia” subjetiva, sino que *pretendía* presentarse como un orden racional al que se encaminaba la historia por sí misma. Por ello resultó fácil la extensión posterior del sentido técnico restringido de *crítica* a un sentido técnico ampliado, así como la equiparación que hiciera parte del marxismo del siglo XX entre *crítica* en particular y marxismo en general. Este deslizamiento es lo que puede verse en un famoso artículo de Horkheimer de 1937, donde la crítica es entendida ya en el sentido técnico ampliado.⁵

2 Véase Koselleck, R. (2007), *Crítica y crisis. Un estudio sobre la patogénesis del mundo burgués*, Ed. Trotta, Madrid. y Honneth, A. (2009), *Patologías de la razón. Historia y actualidad de la Teoría Crítica*, Katz eds., Buenos Aires, p. 9.

3 Por ejemplo, Marx, K. (1986), *La ideología alemana y otros escritos filosóficos*, Losada, Buenos Aires. Del mismo autor, (1996), *Introducción general a la crítica de la economía política/1857*, Siglo XXI, México. [Esta edición en español incluye el “Prólogo a la contribución a la crítica de la economía política” de 1859]. (2004), *Crítica de la filosofía del derecho de Hegel*, Ediciones del Signo, Buenos Aires y (2010) *La ideología alemana y otros escritos filosóficos*, Losada, Buenos Aires.

4- En esto, el marxismo bebe nuevamente de la experiencia histórica de la Revolución Francesa. Así como los revolucionarios de 1789 mostraron que el orden aristocrático-monárquico no era racional (y por lo tanto era ilegítimo y estaba destinado a ser superado), también sostuvieron que sólo el Tercer Estado (la burguesía), encarnaba a la Nación toda, es decir, era ella el “sujeto” histórico concreto cuyo interés coincidía con el universal racional. De modo análogo, el marxismo pretende mostrar que el orden burgués no es racional (y por lo tanto es ilegítimo y contingente) y que el proletariado es ahora el “sujeto” histórico que encarna el universal racional por advenir.

5 Horkheimer, M. (2008), *Teoría crítica*, Amorrortu, Buenos Aires.



III

Entendida como *colectivo académico*, la corriente jus-filosófica actualmente denominada *crítica jurídica* parece estar inmersa en una profunda confusión y vaguedad terminológica en relación al mismo concepto que debería darle unidad intelectual, pues dentro de ella se emplea el término “crítica” de las maneras más variadas y vulgares. Sin embargo, ese prurito semántico no debe ser sobre-dimensionado, pues a pesar de todo, entre la mayoría de los auto-denominados *críticos jurídicos* parece prevalecer, aunque más no sea *implícitamente y de hecho*, un sentido técnico ampliado de *crítica*. En todo caso, hay otra objeción mucho más significativa que puede hacerse a la *crítica jurídica* actual, y es que queda muy por debajo de la Crítica del Derecho y del Estado del siglo XIX. En efecto, por un lado reproduce de manera anacrónica algunos de los rasgos defectuosos de ésta; y por otro lado, elimina algunos de sus rasgos que todavía podrían resultar actuales y estimulantes teóricamente.

En efecto, como dijimos, en la Crítica del siglo XIX, el socialismo, ideal normativo que servía de contraste al *statu quo criticado*, era presentado como futuro cierto del decurso histórico, inscripto en las (supuestas) “leyes de la historia” y ya en germen en las aspiraciones conscientes o inconscientes del proletariado. Es decir, según esa filosofía de la historia, el socialismo no era una mera “preferencia” ético-normativa, sino que constituía el futuro cierto desde el cual se *pretendía explicar científicamente la racionalidad inmanente de toda la historia humana*. Pero hoy en día, esa filosofía de la historia resulta insostenible, al menos como discurso con pretensiones científicas; y por esto mismo, todo ideal ético normativo postulado por la *crítica* actual ya no puede reclamar para sí más validez que la de una “preferencia” normativa, no científica. Postular hoy al socialismo como un futuro cierto, universal y necesario, ya sin el sustento teórico que le brindaba el paradigma de filosofía de la historia característico del siglo XIX, no es más que, como diría el propio Marx, una “comedia” (término que Marx empleaba para referirse a toda circunstancia actual pero anacrónica). Entiéndase bien que no estoy desechando al socialismo como ideal ético-político (ideal que, por lo pronto, comparto y defiendo como una “preferencia política” personal); simplemente estoy subrayando que hoy en día ya no es posible considerarlo como una meta inscripta en el propio decurso histórico, sino que es una “preferencia” normativa cuya realización es tan contingente como la de cualquier otra preferencia ético-política. Y si esto es correcto para el ideal socialista, lo es mucho más para cualquier otro ideal ético político de los que suelen postular los *críticos jurídicos* actuales (la democracia participativa, la reivindicación de los pueblos originarios, la liberación y unidad latinoamericana, etc.).

Por otra parte, la Crítica socialista decimonónica era radical en su objeto: no sólo dirigía su mirada hacia instituciones jurídicas, políticas y económicas específicas, sino hacia todo el orden social vigente, incluso su organización general en base a la coacción del Derecho y la superstición religiosa. Y en esto, la *crítica jurídica* actual resulta mucho más estrecha y limitada, pues suele enfocarse en instituciones jurídicas específicas (como el funcionamiento ideológico de los tribunales, las fuentes materiales de ciertas normas, la opacidad del derecho), pero no en la *forma* del Derecho como tal (es decir, en su carácter coactivo).

IV

El modo tradicional (en parte hoy anacrónico) de entender la *crítica* se apoyaba en presupuestos contradictorios:



1. que todo “sentido” (el de una institución o el de un discurso cualquiera) está condicionado o determinado históricamente (y por ende, no puede ser *universalmente* válido, es decir, racional); y
2. que la historia misma tiene un “sentido” predeterminado que traza su curso y la determina (y por ende hay un “sentido” racional *universal* extra-histórico que rige a la historia misma).

Y es por la tensión entre esos dos supuestos contradictorios que la invocación a la universalidad de la razón ha servido tanto para cuestionar un *statu quo* como para postular algún modelo de orden alternativo. Pero por ello mismo siempre ha ocurrido que cuando un nuevo *statu quo* ha remplazado a otro y se ha apelado a la “razón” para defenderlo, la “razón” ha dejado de ser cuestionadora para volverse conformista y conservadora. En términos de Marx, podríamos decir que en estos casos ya no estamos frente a la razón sino frente a una “ideología”, de modo que, nuevamente, la *crítica* (es decir, la razón *cuestionadora*) debe reiniciar su tarea en una nueva etapa.

Pero ¿es posible un programa de *crítica* que no corra riesgo de travestirse ulteriormente en “ideología” de un nuevo *statu quo*? Creo que sí, pero como no es posible renunciar a toda *pretensión de validez* intersubjetiva en tanto se haga uso del lenguaje, esa pregunta puede reformularse de este modo: ¿qué clase de *universal* supone ya-siempre una *crítica* que pueda cuestionar recurrentemente la contingencia de lo fáctico-positivo sin traicionarse eventualmente a sí misma tornándose “ideología” de un orden fáctico-positivo alternativo? La respuesta resulta obvia: un *universal nunca afirmativo* y que no tenga el carácter de una *preferencia ético-política*; en otras palabras: un *universal negativo*, postulado simplemente como supuesto *epistemológico*.⁶ En este sentido, la intuición anarquista (an-arquista), precisamente por ser negativa y no postular ninguna forma afirmativa o apologética de gobierno o dominación, sino el horizonte hipotético de una ausencia total de gobierno y dominación, encierra todo el *potencial crítico universalista* que no puede contener ningún otro ideal social.⁷

Ahora bien, este *universal libertario* no se postula aquí como ideal ético-político normativo (o sea, como una “preferencia” por la que se deba que luchar), sino sólo como un simple supuesto epistemológico contra-fáctico necesario para un programa investigativo de *crítica* que no quiera correr el riesgo de travestirse ulteriormente en ideología de un cierto *statu quo*. Es decir, no es necesario tener también “preferencias” ético-políticas anarquistas para asumir este postulado epistemológico de la *crítica*. Simplemente significa que toda institución jurídica, que todo orden jurídico-político (fáctico o alternativo), que toda “preferencia” ético-política (hegemónica o heterodoxa) es siempre susceptible de indagación *crítica*, pues ninguna de ellas escapa a la contingencia de las condiciones históricas que la determinan y condicionan. Por ejemplo: cuando el investigador crítico se pregunta por las condiciones que determinan la existencia fáctica de los jueces y los tribunales, está implícitamente *cuestionando* esa existencia fáctica de los jueces y los tribunales; él personalmente puede “preferir” que existan jueces y tribunales, pero al investigarlos *críticamente* para determinar las condiciones de su existencia, debe cuando menos *suponer hipotéticamente*, como experimento mental, una situación en la cual los jueces y los tribunales no existieran. Por ello la *crítica* es cuestionadora en el doble

6 Cf. Sousa Santos (2009), *Una epistemología del Sur*, CLACSO-Siglo XXI, Buenos Aires, p. 357.

7- Llama mucho la atención que el marxismo sea el único pensamiento crítico moderno que autores “des-coloniales” como Mignolo y Castro-Gómez parecen reconocer y respetar, aunque terminen rechazándolo bajo el cargo de complicidad con las perversas fuerzas colonizadoras de la razón, la Modernidad y Occidente. Así, desconocen y dejan de lado a toda la tradición de pensamiento libertario ubicado a la izquierda del propio marxismo.



sentido que este término tiene en español: pregunta y a la vez pone en duda (porque en realidad, preguntarse por la necesidad de algo es ya-siempre poner en duda esa misma supuesta necesidad).

V

En 1922, Hans Kelsen publicaba un breve artículo que era una *crítica* a la Teoría del Derecho dominante, para desenmascarar su carácter ideológico.⁸ Esa *crítica* puede considerarse una de las bases en que se apoyará Kelsen para construir luego su Teoría Pura del Derecho.⁹ Y no es casualidad que el título de ese artículo de 1922, *Dios y Estado*, sea prácticamente igual al de un texto clásico del anarquismo: *Dios y el Estado*, de Mijail Bakunin.¹⁰

En aquel artículo de 1922, Kelsen se apoya en la psicología y la sociología de su tiempo. Y en esto, corroboramos una vez más que la *crítica* del Derecho y de la Teoría del Derecho sólo puede hacerse desde otras disciplinas diferentes. Ese enfoque psico-sociológico le sirve a Kelsen para explicar las analogías existentes entre la autoridad religiosa (Dios) y la autoridad política (Estado). Y naturalmente, esas analogías entre Dios y Estado conforman los supuestos ideológicos que mistifican y contaminan el discurso de la Teoría del Derecho a-crítica vigente. Al desenmascarar esos supuestos ideológicos (es decir, no científicos), Kelsen busca mostrar cómo los falsos dualismos Dios/mundo y Estado/derecho generan pseudo-problemas que se disuelven cuando se los plantea de un modo epistemológicamente adecuado.

Como las analogías entre religión y derecho no son casuales, sino que surgen de la misma tendencia psíquica primitiva a duplicar metafísicamente la realidad, desde un punto de vista epistemológico la razón científica debe abordar la *crítica* del Derecho del mismo modo que aborda la *crítica* de la religión. El dualismo entre Dios y el mundo, así como el dualismo entre el Estado y el derecho, no serían más que expresiones “ideológicas” propias de un modo primitivo de pensar. Según Kelsen, la idea de Dios no puede tener más sentido que el de una expresión metafórica para personificar al mundo mismo, y la idea de Estado no puede tener más sentido que el de una expresión metafórica para personificar al orden jurídico mismo. Por lo tanto, para Kelsen, una Teoría del Derecho libre de “ideología” y de todo dualismo metafísico (es decir, una Teoría Pura del Derecho) sólo es posible desde un *anarquismo metodológico* que muestre la insustancialidad del Estado, es decir, que muestre que el Estado no es más que una personificación metafórica del mismo derecho.¹¹

Es sobre estas bases que Kelsen traza una distinción entre dos tipos de anarquismo:

1. Un *anarquismo metodológico*, entendido como *crítica* del conocimiento (*crítica* que desenmascara las ideologías encubridoras de las relaciones de poder que se ocultan detrás de las teorías del Estado y del Derecho que postulan la existencia de un ente “Estado” distinto del mismo Derecho); y
2. un *anarquismo ético político*, orientado activamente a la elimi-

8 Kelsen (2003), “Dios y Estado”, en Correas, O. (comp.) (2003), *El otro Kelsen*, Eds. Coyoacán, México.

9- En realidad, ya en 1911 había trazado su programa de trabajo a futuro en los *Hauptprobleme der Staatsrechtllhere*. En 1925 publicaría su *Teoría general del Estado*, y en 1935 su primera versión de la *Teoría Pura del Derecho*.

10 Bakunin (2000) *Dios y el Estado*, Altamira, Buenos Aires.

11 Kelsen (2003), óp. cit., p. 289.



nación del Estado (esto es, de todo orden jurídico, esto es, de todo orden coactivo).

El anarquismo metodológico no es una “preferencia” normativa, sino el punto de apoyo y partida de toda indagación crítica en sentido estricto respecto del Derecho. En cambio, el anarquismo ético-político es una “preferencia” normativa que postula un ideal de orden social a alcanzar por determinadas vías de acción política. Kelsen, en tanto científico, abraza expresamente el anarquismo del primer tipo, es decir, el metodológico, al tiempo que se despega del segundo. En efecto, sabemos que Kelsen no es *políticamente anarquista*, sino liberal democrático (con tendencias social-demócratas moderadas); y acá no hay contradicción lógica alguna entre su postura metodológica y su postura política. Es decir, para Kelsen no es lógicamente correcto inferir el *anarquismo ético-político* a partir del *anarquismo crítico metodológico*.¹² Sin embargo, no obstante su distanciamiento del anarquismo ético político, el propio Kelsen señala en las últimas líneas de su artículo, que el simple *anarquismo metodológico* (que él abraza) “no carece de todo efecto ético político”. En efecto:

Al enseñarle a concebir al Estado como el simple orden jurídico, este tipo de anarquismo [el metodológico] despierta en el individuo la conciencia de que este Estado es obra humana, hecha por hombres y para hombres y que de la esencia del Estado, por consiguiente, no puede deducirse nada que vaya en contra del hombre. Si siempre han sido los detentadores del poder según el orden estatal vigente quienes se han opuesto a todo intento por modificar este orden esgrimiendo argumentos extraídos de la esencia del Estado, y quienes han declarado absoluto ese fruto contingente de la historia que es el *contenido* del orden estatal, porque estaba acorde a sus intereses, *esta teoría, en cambio, que declara al Estado como orden jurídico cuyo contenido es variable según los casos y siempre susceptible de ser modificado, esta teoría que por lo tanto no deja al Estado más que el criterio formal de supremo orden coactivo*, descarta uno de los obstáculos políticos más poderosos que en todas las épocas han servido para trabar cualquier reforma del Estado en beneficio de los gobernados.¹³

Bien, el supuesto epistemológico de un *universal libertario* que pretendo postular como base de un programa de *crítica radical* del Derecho debe ser entendido en similar sentido al del *anarquismo metodológico* de Kelsen. Sólo debemos señalar una importante diferencia. Como surge de las palabras recién citadas, Kelsen admite el carácter de fruto contingente de la historia que es el *contenido* del orden estatal”, pero deja fuera de la *crítica* a la *forma* estatal misma en tanto “*criterio formal* de supremo orden coactivo”. En cambio, nuestro *universal epistemológico libertario*,

12- Ello sería incurrir en la siguiente falacia: como no existe un ente Estado distinto del mismo ordenamiento jurídico, entonces, no debería existir el ordenamiento jurídico. En el plano teológico, la misma falacia sería la siguiente: como no existe un ente Dios distinto del mismo universo, entonces no existen las leyes del universo (físicas, astronómicas, biológicas, etc.). Aunque no venga ahora al caso, digamos de pasada que ningún *anarquista ético-político* incurre en esa falacia, es decir, ninguno deduce ni pretende deducir la abolición del orden jurídico a partir de la constatación de que Dios y Estado son mitos ideológicos. Lo que hacen los anarquistas ético-políticos es exactamente lo inverso de ello. En primer lugar, parten de una preferencia normativa: “el gobierno del hombre sobre el hombre *no debería* existir”; y luego, con espíritu crítico científico, como Kelsen, pasan a demostrar que, de hecho, ni Dios ni el Estado existen del modo en que los presentan la teología y la teoría del Estado, sino que son meras mistificaciones ideológicas que encubren una única e idéntica situación en ambos casos: la dominación de hombres sobre hombres. Se puede ser un anarquista metodológico, en el sentido de Kelsen, sin ser anarquista ético-político; pero no se podría ser un anarquista ético-político sin ser a la vez un anarquista metodológico, es decir, un crítico de las ideologías encubridoras.

13- Kelsen, *ibid.* p. 289. Lo agregado entre corchetes y el remarcado en bastardilla es mío.



como supuesto de una *crítica radical* del Derecho, ha de servir de base a la *crítica* de lo que la obra de Kelsen deja de cuestionar, que es precisamente al Estado (o sea el derecho en sí mismo) como criterio formal supremo de orden coactivo. Y si un programa tal de *crítica radical* es posible, no es por ir en contrario de la Teoría Pura de Kelsen, sino gracias al camino despejado por ella.

VI

Creo que al limpiar de todo elemento ideológico al concepto de Estado, asimilándolo al mismo orden jurídico positivo, la Teoría Pura de Kelsen hace un aporte fundamental para una *crítica* del Derecho que se pretenda radical. Kelsen ha dicho en voz alta que el rey estaba desnudo. Si se hace abstracción de todo elemento ideológico y ficcional, el Estado queda identificado con el derecho, el que a su vez es definido específicamente, independientemente de su variable contenido material, por su carácter coactivo. Y así, siendo esencialmente idénticos Estado, derecho y sistema de normas respaldadas en la coacción, un programa de *crítica* de la coacción organizada misma (lo que Kelsen antes llamó “criterio formal supremo de orden coactivo”) equivaldría a un programa de *crítica radical* del Derecho, o más claramente, a un programa de Crítica del Estado. Y esta *crítica* sólo puede ensayarse desde el supuesto epistemológico de un *universal libertario* que permita poner en duda, al menos hipotéticamente, la necesidad misma del “criterio formal supremo de orden coactivo”.

Y llegados a este punto, creo que podríamos diferenciar ahora tres niveles posibles de *crítica* del Derecho:

En primer lugar, está la que podemos denominar *crítica jurídica parcial*, enfocada en alguna institución o aspecto particular del Derecho (como puede ser la función judicial, o la legislación, o la promulgación de decretos, o la división de poderes, o la propiedad privada, o el régimen de los contratos, o la enseñanza del Derecho en las universidades, etc.). Un ejemplo de este tipo de trabajos lo hallamos en el ensayo de Duncan Kennedy titulado *El comportamiento estratégico en la interpretación jurídica*.¹⁴

En segundo lugar, está la que podemos denominar *crítica jurídica general*, enfocada en el *contenido en general* de lo que el Derecho dice y en *aspectos genéricos* de cómo lo dice. Ejemplos de este tipo de trabajos los hallamos en textos como *Crítica de la ideología jurídica*, de Oscar Correas,¹⁵ y *La opacidad del Derecho*.¹⁶

En tercer lugar, está lo que aquí hemos intentado esbozar como *crítica radical del Derecho*, enfocada específicamente en la coactividad misma que define al Derecho (lo que Kelsen llamó el “criterio formal de supremo orden coactivo”). Aquí la cuestión ya no es *particularmente*, por ejemplo, cómo, cuándo y por qué se filtra la ideología política en las decisiones del juez. Tampoco se trata de la cuestión *genérica* de por qué el Derecho dice eso que dice y no otra cosa, o de por qué lo que el Derecho dice se supone jurídicamente conocido por todos a pesar de su evidente opacidad para todos. La cuestión de la *crítica radical del Derecho* apunta *específicamente* a la raíz del Derecho, es decir, a su carácter coactivo: ¿Por qué hay coacción jurídica? ¿Qué condiciones sociales hacen posible que exista un orden coactivo, cualquiera fuera? ¿Existe una suerte de “ideología de la coacción”? Y en tal caso, ¿sobre cuáles prejuicios y supuestos implícitos se apoya?

14 Kennedy (2010), *Izquierda y derecho. Ensayos de teoría jurídica crítica*, Siglo XXI, Buenos Aires, p. 27.

15 Correas (1993), *Crítica de la ideología jurídica*. Ensayo sociosemiológico, UNAM, México.

16 Cárcova (2006) *La opacidad del derecho*, Trotta, Madrid.



Tanto la *crítica jurídica parcial como la general* pueden ensayarse asumiendo, explícita o implícitamente, ciertas preferencias normativas alternativas a la institución criticada o al contenido general del Derecho criticado. Pero la *crítica radical del Derecho* sólo puede ensayarse asumiendo el presupuesto epistemológico del *universal libertario*. Es cierto que el anarquismo también es una preferencia ético-política, pero ya vimos que no es preciso ser un anarquista para asumir epistemológicamente (o sea, como puro presupuesto teórico para la indagación crítica) este *universal libertario*. Yo soy anarquista, pero no se precisa serlo para preguntarse e investigar acerca de las condiciones que determinan la existencia de toda y cualquier institución jurídica o política, incluida especialmente la organización misma de la sociedad por medio de la coacción: alcanza con asumir sólo epistemológicamente ese *universal libertario* como presupuesto para una indagación acerca los condicionamientos y prejuicios que hacen posible la facticidad de la coacción como modo de regulación de las relaciones humanas.

BIBLIOGRAFÍA:

- BAKUNIN, M. (1924), *Obras completas, vols. 1 y 2*, Editorial La Protesta, Buenos Aires.
 (1977), *Obras, Vol. III*, Júcar, Madrid.
 (2000): *Dios y el Estado*, Altamira, Buenos Aires.
 (1994): *Escritos de Filosofía Política* (compilados por G. Maximoff), dos tomos, Altaya, Barcelona.
- CARCOVA, C. (2009), "Notas acerca de la Teoría Crítica del Derecho", en COURTIS, Ch. (comp.) (2009), *Desde otra mirada. Textos de Teoría Crítica del Derecho*, Eudeba, Buenos Aires.
 (2006), *La opacidad del derecho*, Trotta, Madrid.
- CORREAS, O. (2003), (Comp.) *El otro Kelsen*, Eds. Coyoacán, México.
 (1998), *Sociología del derecho y crítica jurídica*, Fontamara, México.
 (1993), *Crítica de la ideología jurídica. Ensayo sociosemiológico*, UNAM, México.
- COURTIS, Ch. (2009), *Desde otra mirada. Textos de Teoría Crítica del Derecho*, Eudeba, Buenos Aires.
- HONNETH, A. (2009), *Patologías de la razón. Historia y actualidad de la Teoría Crítica*, Katz eds., Buenos Aires.
- HORKHEIMER, M. (2008), *Teoría crítica*, Amorrortu, Buenos Aires.
 (2002), *Crítica de la razón instrumental*, Trotta, Madrid.
- KELSEN, H. (2012), *Teoría general del Estado*, Coyoacán, México.
 (2011), *Teoría pura del derecho*, Porrúa, México.
 (2003), "Dios y Estado", en CORREAS, O. (comp.) (2003), *El otro Kelsen*, Eds. Coyoacán, México.
 (1988), *Teoría general del derecho y del Estado*, UNAM, México.
 (1984), *¿Qué es la justicia?* Editorial Leviatán, Buenos Aires.
 (1945), *Sociedad y naturaleza*, Depalma, Buenos Aires.
- KENNEDY, D. (2012), *La enseñanza del derecho*, Siglo XXI, Buenos Aires.
 (2010), *Izquierda y derecho. Ensayos de teoría jurídica crítica*, Siglo XXI, Buenos Aires.
 (1980), "First Year Teaching Law as Political Action", en *Law & Social Problems*, Vol. 1, 1980, p47 y ss. Tomado de www.duncankennedy.net
- KOSSELLECK, R. (2007), *Crítica y crisis. Un estudio sobre la patogénesis del mundo burgués*, Ed. Trotta, Madrid.
- MARX, K. (2010), *La ideología alemana y otros escritos filosóficos*, Losada, Buenos Aires.



- (2004), *Crítica de la filosofía del derecho de Hegel*, Ediciones del Signo, Buenos Aires.
- (1996), *Introducción general a la crítica de la economía política/1857*, Siglo XXI, México. [Esta edición en español incluye el "Prólogo a la contribución a la crítica de la economía política" de 1859].
- (1986), *El capital. Crítica de la economía política*, FCE, México.
- (1985), "El dieciocho Brumario de Luis Bonaparte", en MARX, K. (1985), *Trabajo asalariado y capital*, Planeta-Agostini, Barcelona, pp135 y ss.
- RUIZ, A. (2009), "Derecho, democracia y teorías críticas al fin del siglo", en COURTIS, Ch. (comp.) (2009), *Desde otra mirada. Textos de Teoría Crítica del Derecho*, Eudeba, Buenos Aires.
- SOUSA SANTOS, B. de (2009), *Una epistemología del Sur*, CLACSO-Siglo XXI, Buenos Aires.



PONDERACIÓN Y JUSTO MEDIO

Autor: Elina Ibarra

Graduada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Actualmente es Investigadora Adscrita en el Instituto de Investigaciones Jurídicas "Ambrósio Gioja". Profesora adjunta de Teoría del Estado y de Teoría General y Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en Argentina. Profesora de Fundamentos de Bioética en la Carrera de Actualización en Bioética y en la Maestría en la misma Facultad. Profesora Adjunta de Ética, Directora de Proyectos de Investigación y Coordinadora de la Licenciatura en Ciencia Política de la Universidad Abierta Interamericana. Correo electrónico: chinacruel@hotmail.com.

<https://orcid.org/0000-0002-3852-0832>

(Deliberation and just measure)

Fecha de recepción: 28 de enero de 2017

Fecha de aceptación: 30 de marzo de 2017

Resumen: *El presente escrito tiene como objetivo establecer puntos de contacto entre la teoría del Justo Medio aristotélico y la Ponderación propuesta por Robert Alexy. Entre ambas propuestas existen tanto semejanzas como diferencias, entre lo que considero dos metodologías algorítmicas en la determinación de un equilibrio, considerado como criterio para el establecimiento de "lo justo". Tanto la teoría del Justo medio aristotélica, que permite arribar, a través de un equilibrio, resultado de la medida justa entre dos extremos igualmente viciosos, a las acciones prescriptas que permitirán llegar a ser y a ser visto por los pares, como un ciudadano virtuoso; así también la Ponderación, considerada una metodología que, en el contexto de una confrontación de principios, permite establecer cuál es la medida inmejorable en la que cada uno debe ser considerado. Si bien, las líneas argumentales son disímiles, puesto que son dos concepciones que se hayan a veinticinco siglos de distancia temporal, cultural, hay una noción de justicia que permanece, en la forma de que es posible hallar y, en un punto tal que si se modifica en mayor o en menor medida, se corre el riesgo de perder de vista el punto óptimo, que representa el punto justo.*

Palabras clave: Aristóteles, Justo Medio, Alexy, Ponderación, Justicia, Principios, Virtud

Abstract: *The aim of this paper is to establish points of contact between the theory of "just measure" of Aristotle and the "weighting" of Robert Alexy. Among these proposals there are both similarities and differences: I consider that both proposals are algorithmic methodologies in determining a balance, and are tools used as a criterion for establishing "the justice". Thus, both the theory of Aristotelian "just measure", which allows us to reach the right amount of the prescribed actions that allow us to become a virtuous citizen, as the weighting, a methodology that considered in the context of a confrontation of principles, allows for what is the unbeatable extent to which each should be considered. While the storylines are dissimilar, since they are two concepts that have been twenty-five centuries of temporal, cultural distance is a notion of justice that remains in the way that it is possible to find and point that if modified in greater or lesser extent lost sight of the point of optimization, which represents the right point.*

Keys word: Aristotle, Just Measure, Alexy, weighting, Justice Principles, Virtue



This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License.



56

Jul. 2017-Dic 2017

Nuestrapraxis. Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica, año 1 / no. 1, Jul-Dic 2017, pp. 56-65. ISSN 2594-2727.

Parte I

El problema de la Justicia ha atravesado todas las esferas de la historia del pensamiento humano. Está presente desde el comienzo mismo de la racionalidad occidental, que se dio a partir de una traducción logo-sófica de un mundo que anteriormente era gobernado por el capricho de deidades, según la visión del mundo desde el imperio del mito. Por lo tanto, la justicia de entonces estaba teñida no de un criterio único, sino que estaba sometida a los pareceres antojadizos de las voluntades siempre volubles de los dioses. Así la Justicia, tenía aspecto de tragedia: un destino ineludible que rodeaba los acontecimientos de un aura de sin-sentido —lo dionisiaconietzscheano— lo indecible de sus razones, no sólo era un llamado de lo irracional a lo indecible, sino también a lo indecifrable e impredecible.

La primera producción sistemática en torno a la Justicia, se dará en el pensamiento platónico, expresado en su obra más completa en torno a este tema y también, quizá, la más compleja, *República*¹. Aunque es posible afirmar que la preocupación de Platón por el problema de la Justicia, pudo ser su motivación más profunda, resultado de la muerte de Sócrates. Por ello es posible afirmar que estuvo tratando este problema a lo largo de toda su obra. En *República* se discurre en torno a la búsqueda del orden político ideal, y efectivamente Platón da cuenta de él, poniendo en boca de Sócrates su diseño y su fundamento. Ante tal descripción Adimanto —uno de sus interlocutores— le reprocha que tal orden, si bien habrá de ser justo, los hombres en él no serían felices porque consistía en un orden profundamente sacrificado y poco grato al placer. Sócrates responde que, el objetivo era pensar en un orden justo para todos y no en un orden feliz, y que si fuera posible una πόλις justa y feliz —y esa será la idea a explorar en los seis libros restantes— habría que ver si esa felicidad sería para todos la misma. Claramente lo que este planteo deja expuesto es la inadecuación entre orden justo y felicidad, o al menos, indica que no han de co-implicarse necesariamente. Lo central de este escrito es que la Justicia ya no será el resultado del dócil sometimiento a la voluntad caprichosa de alguna deidad, como así tampoco de ningún hombre. Lo justo puede ser alcanzado por los hombres que se ejercitan en la razón, y se subordinan a su sabiduría.

En el pensamiento helénico las esferas de la existencia no estaban escindidas, sino que lo bueno, lo verdadero, lo bello y lo justo eran considerados todos atributos co-implicados, tal que lo bueno habría de ser también bello y también justo. Pero la idea de que la justicia no ha de acarrear necesariamente la felicidad atraviesa todo el mundo antiguo, desde la Ley del Talió, pasando por Antígona —en ella está representada toda la dinámica de la tragedia griega— la cual aparece como un sucedáneo bastante difuso de la justicia divina del dios cristiano que impera en los once siglos de la Edad Media. Claramente tal asociación no se daba de manera lineal, sino que requería de un aparato argumental profundo y del que la ontología debía dar cuenta.

Así, si bien tanto para Platón como para Aristóteles, la Justicia es una de las virtudes cardinales —sabiduría, valentía y templanza— en tanto es ella la que gobierna a todas las otras virtudes y hace posible que se complementen armoniosamente en cada uno de los hombres; es también la virtud más específica, ya que ella es condición de que se realice lo más beneficioso para todos.² Y es por ello que no puede ser considerada sólo una virtud, sino que también se la reviste de cierta necesidad fundamental para la institución política, es decir, para la vida en la polis. Esta prioridad de la Justicia debe ser considerada en un sentido limitado, en tanto la centralidad del carácter social del hombre, y en torno a una noción del bien común pensado desde una visión comunitarista del orden político.

1- Platón, *República*, Buenos Aires, Eudeba, 1973, , Libro IV, 419a – 421c.

2- Aristóteles, *Ética Nicomaquea*, Madrid, Gredos, 2007, Libro V, 1129a – 1138b.



Aristóteles trata el tema de la Justicia —δικαιοσύνη— en el Libro V de la *Ética Nicomaquea*, que se llama *Sobre las Virtudes Éticas*, donde la Justicia es considerada una especie de disposición que permite a los hombres ser más aptos para cumplir con las acciones justas, los lleva a obrar justamente y a desear las cosas justas. Lo inquietante es que la misma palabra se utiliza con diferentes acepciones cada vez. Pero la Justicia también es por sobre todas las cosas el Justo Medio —μεσσητης, en Griego— ya sea en cualquiera de las modalidades antes indicadas. Porque el Justo Medio es el criterio metodológico que va a permitir establecer la medida justa en que tales repartos y atribuciones han de ser distribuidos y/o asignados. Se trate de:

- *justicia particular*: cuando su función es la de regir los repartos o los intercambios de bienes.
- *justicia universal*: se refiere a la observancia de las leyes.
- *justicia distributiva*: cuando se ocupa de repartir los bienes entre las personas en relación con los méritos —la vida política antigua tenía un fuerte componente meritocrático.
- *justicia reparadora*: rige las transacciones en las que las partes han de ser consideradas iguales, en busca de rectificar el perjuicio causado, y para ello se debe tener en cuenta el daño y la intención.
- *justicia conmutativa*: gobierna las relaciones comerciales y tiene como fundamento la institución de la moneda, porque esta permite un valor común para establecer la justeza de los intercambios.

En el contexto del pensamiento aristotélico, también es posible distinguir entre:

- *justicia natural*: que es la que mueve a todo lo que existe y que lo lleva a cumplir con su finalidad —en Griego, τέλος, que significa: fin hacia el que se tiende— y que no depende de la voluntad humana, y que ha de ser siempre invariable. Es la que se expresa en la regularidad de la dinámica natural de los ciclos.
- *justicia positiva*: es la que rige en cada uno de los órdenes políticos. Como vemos esta distinción se corresponde con la innovación de los sofistas que diferenciaban entre φύσις y νόμος, como dos ámbitos con dinámicas diversas, e indicaban la impertinencia de adjudicar la propiedad de justo o injusto al ámbito natural, puesto que carece de voluntad o libertad para poder discernir diferentes cursos de acción, a diferencia del hombre.

La respuesta de Aristóteles es que las reglas del derecho no se fundan en la naturaleza sino en la voluntad de los hombres, y esto se ve claramente dada la diversidad de órdenes políticos que los hombres se han dado, pero que el orden justo presenta sólo una forma de gobierno y que será en todas partes el mejor o tendiente a él.³ Es que el pensamiento aristotélico tiene como supuesto que toda actividad humana tiende a un fin, y el fin siempre es superior, mejor y preferible al medio instrumentado para obtenerlo. Si hay algún fin querido totalmente en sí mismo, no como

3- Idem/. 1135a.



medio para otra cosa, este fin superior debe ser objeto de la disciplina Política: la Ética es parte de la Política; y no puede ser una ciencia exacta, porque no trata de las esencias —que son inmutables— sino de las acciones humanas. Además el fin de la Política —y por ende de la Ética— no es el conocimiento sino la acción; por lo que poco vale el conocimiento si se lo dirige a quien no está en condición de asimilarlo prácticamente. En cambio para quien sea maduro y racional, siempre será provechoso saber de estas cosas.

Para Aristóteles la meta de la Política es lograr el bien supremo, que es la felicidad —en Griego, εὐ-δαιμονία, o *buen espíritu*, como suele traducirse literalmente— que puede buscarse y lograrse. Todos están de acuerdo en que buscan la felicidad, pero no hay acuerdo acerca de en qué consiste. Ni el placer, ni los negocios ni los honores pueden ser la felicidad —aunque muchos lo crean así; el placer bestializa, es pasivo; los negocios buscan dinero, que es un medio; los honores parecen valorar más a quien los prodiga que a quien los recibe. Esto es la refutación de la idea platónica del bien: el bien se dice de muchas maneras y no puede ser lo mismo en todos los casos; además, el bien buscado no sólo es inalcanzable —en los términos platónicos— sino que además consiste en una postulación con serios problemas metodológicos.

La Política entonces, es el saber que busca procurar la felicidad para todos, y detrás de ello está la virtud cardinal de la justicia en su mayor dimensión. Pero la Política supone otro saber, sobre el que se funda, y que es la Ética, como el saber que se ocupa de procurar la felicidad para cada uno de los hombres. Como vemos son saberes dependientes uno del otro. Esto no debe perderse de vista cuando en la Ética *Nicomaquea*, Aristóteles señala que el ejercicio de la virtud es la manera de lograr la felicidad, porque esta sólo puede encontrarse en la virtud, ya que significa la excelencia —en Griego, ἀρετή— porque la felicidad ha de consistir en la excelencia o perfección de la función que le es propia al hombre: su racionalidad.⁴

Como el modo de ser es resultado de la realización de ciertas acciones, debemos investigar qué tipo de acciones llevan al modo de ser bueno. Esto siempre será esquemático, pues no se trata de saber qué es bueno, sino de ser buenos. La virtud no es una pasión ni una facultad, sino un “modo de ser”: La virtud es el modo de ser por el cual nos comportamos bien o mal respecto de nuestras pasiones: si nos comportamos débilmente o desmesuradamente con nuestras pasiones, obramos mal; si nos comportamos moderadamente, obramos bien con ellas. Si esto es correcto, la virtud de hombre consiste en el modo de ser por el cual el hombre realiza su propia función como hombre; y eso no es otra cosa que buscar el justo medio o proporción en todo, lo que significa, estar determinado por la razón. Pero se trata del justo medio “en relación a cada uno” y “en relación con cada situación”.

En la naturaleza de las cosas está el ser destruidas por defecto o por exceso, y se conservan por la proporción y el término medio. Lo mismo ocurre con las virtudes. Hacer algo justo no me hace justo, pues se requiere además: saber que se hace justicia; elegir hacerla; y hacerla con firmeza e inquebrantablemente. Siempre hay tres “disposiciones”, dos de las cuales son “vicios” y una “virtud”. El medio se opone a ambos extremos que son igualmente viciosos, pero no siempre del mismo modo: el uno es vicioso por defecto, es decir, por carencia de virtud, y el otro es vicioso por exceso, es decir por un desborde de la capacidad. Esto ocurre por la cosa misma, o porque nosotros somos más proclives a lo que nos da placer que al dolor, y nos inclinamos más fácilmente a los vicios del placer que a los otros.

Entonces las condiciones que hacen de nuestras acciones, actos virtuosos, es decir, actos justos —en su justa medida, esto es, relativos al que realiza la acción y a la situación— son:

- acciones que resultan de una toma de decisión, de una elección racional, es decir que fueron mediadas por una deliberación, por

4- Idem/. 1096a – 1907b.



- la consideración teórica de los elementos que entran en juego en ella;
- acciones que son habituales, es decir, que no se dan ni casual, ni esporádicamente, sino que son frecuentes y regulares en su realización. Es Aristóteles el autor de la expresión “Una golondrina no hace verano”⁵, porque una acción por sí sola no hace a alguien virtuoso, sino el ejercicio cotidiano de ella, ha de ser el resultado de una práctica permanente, una manera de obrar constante, de lo que se ha vuelto una costumbre en nosotros y así revela nuestro carácter.
 - las acciones han de hallarse en una posición intermedia entre el exceso y el defecto de una virtud, es decir que debe ser una acción que implique no caer en ninguno de los dos extremos, porque son igualmente viciosos.
 - esas acciones estarán determinadas por la prudencia, ya que, la acción que resulta el justo medio entre dos extremos, no será una regla o una norma, sino que resultará de una visión concreta de la situación. Depende el justo medio de una deliberación relativa a nosotros en cada caso y a las circunstancias.

La dimensión política está implícita en el justo medio, ya que siempre se requiere de otra persona respecto de la cual poder tener la ocasión de ser justos.

Parte II

Históricamente el problema de la justicia ha girado en torno a su administración, es decir, en relación con los criterios de distribución de derechos y obligaciones y de cómo establecer la corrección y pertinencia de tal adjudicación, y la justificación de esas decisiones. La justicia asociada a la existencia de una respuesta correcta fue planteada por Ronald Dworkin, en su obra *Los derechos en serio*,⁶ donde se distingue de las respuestas dadas por las Teorías Positivistas como las de Hart y Kelsen. Alexy, en el contexto de esta discusión en torno a la posibilidad de la existencia de una única respuesta correcta, sostiene que una teoría de los principios no puede sostener por sí sola esta tesis.

Lo cierto es que la tesis de Dworkin sólo puede sostenerse bajo dos supuestos: el de la equiparación entre normas y principios –que Alexy discutirá– y la postulación del llamado Juez Hércules, cuya habilidad, sabiduría y paciencia sin límites hará posible que soporte sobre sus espaldas la pirámide invertida del sistema normativo. Para Alexy tal posibilidad, tal y como lo plantea Dworkin es insostenible, porque si bien tanto las reglas como los principios son normas, se aplican de manera diferente, porque tienen diferentes características:

- en cuanto a la aplicabilidad, la regla se aplica de todo o nada; en cambio el principio no determina completamente la decisión, sólo da razones para su aplicación
- en cuanto a la validez, la regla es válida o no es válida y por lo

5-Idem/. 1098a.

6- Dworkin, Ronald *Los derechos en serio*, Barcelona, Editorial Ariel, 1984.



- tanto, será aplicable o no; en cambio los principios pueden colisionar y ser válidos los dos al mismo tiempo
- en cuanto a la lógica, las reglas respetan el Principio de No Contradicción, “No es posible que A y $\neg A$ sean ambas verdaderas y pertenezcan al mismo sistema normativo”; en cambio los principios se rigen por el Principio del Tercero Excluido, “No es posible que A o $\neg A$ no sean proposiciones del sistema, al menos una de ellas ha de serlo, excluyendo cualquier posibilidad respecto de su verdad que no sea A o $\neg A$ ”

Los principios son normas que ordenan que se realice algo en toda su potencialidad, es decir, que se realice en grado máximo, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas. Por ello, son llamados “mandatos de optimización”, los cuales deben ser cumplidos en grado sumo, si es que estos permiten discernir entre diversos grados de cumplimiento. La medida de su realización no sólo depende de los condicionamientos fácticos de su aplicación, sino también de las posibilidades jurídicas, esto es, en relación con las normas que juegan en “sentido contrario” o en tensión. Se define “tensión” como la condición de equilibrio en el que no hay supremacía clara de uno frente al otro de los extremos en pugna.⁷

Robert Alexy propone que esas circunstancias reclaman un tipo de procedimiento de resolución diferente al utilizado para dirimir entre reglas opuestas, dada la naturaleza diversa de los principios. Esta propuesta metodológica, encuentra en la ponderación el mecanismo que permitirá, no ya subsumir ni dirimir uno por otro, sino adjudicar proporcionalmente al caso en cuestión grados de cumplimiento de los principios contrapuestos.

En la ponderación el “factor decisivo lo constituye el principio al que le corresponde un peso relativamente mayor en el caso concreto. Al principio que juega en sentido contrario se le hace retroceder, pero no se le declara inválido.”⁸

Esta característica de los principios de consistir en una exigencia de una determinada medida de cumplimiento tal que sea esta óptima, los diferencia claramente de las normas. Pero también, implica que la tarea de aplicación, en cuanto a su forma jurídica, es siempre en el fondo, también una tarea moral, a causa no sólo del contenido de los principios, sino también en su aplicación, dado que en ella está contenido un imperativo que manda “procurar su cumplimiento en la mayor medida posible”. Este mandato conlleva en sí una carga moral innegable, en su búsqueda de mejorar las condiciones de la existencia, en virtud de un horizonte en el que se cristaliza una idea regulativa de bien.

Pero la consecuencia más inquietante es que a través de los principios, fundamentalmente en los principios constitucionales, es donde podemos afirmar que la tesis de las Teorías Positivistas referidas a la división tajante entre Derecho y Moral quedan rebatidas. La relación entre Derecho y Moral deben ser pensadas desde la vinculación ineludible en la aplicación de principios entre, la argumentación jurídica y la moral.

En cuanto a los principios y la relación entre ellos, no es posible decir que tengan valores o pesos unos más que otros, pues intentar establecer una jerarquía sería muy difícil, ya que su peso es relativo y por lo tanto las relaciones de prioridad que podamos entablar han de ser siempre pensadas en relación con un caso puntual y sus circunstancias. Los principios en su con-

7- Alexy, Robert “Sistema Jurídico, principios jurídicos y razón práctica”, en Doxa 5, Universidad de Alicante, 1988, traducción de Manuel Atienza.

8-Alexy, Robert *Derecho y razón práctica*, México, Editorial Fontamara, 1993, pág. 13.



junto no serían más que un catálogo de puntos de vista o de *τοπότη*, los cuáles pueden decirnos qué se debe tomar en consideración, más no pueden establecer con univocidad qué esperan como resultado de su aplicación. Este es su talón de Aquiles, es la variable más débil de esta teoría de los principios, su nivel de abstracción y generalidad que los vuelven maleables y versátiles, a la vez los revela difusos, amplios e imprecisos.

En este punto hay divergencia, ya que unos podrían considerarlo una ventaja para otros es una deficiencia. Pero, es importante señalar lo siguiente: aquello que permite resolver el conflicto es precisamente esa fuerza de fluctuación en el peso relativo entre los principios. Este hecho se confronta en una tensión de principios, y a esa diferencia es lo que se denomina “valor”. Entonces en lugar de afirmar que se da una colisión de principios, debería decirse, en cambio que, hay una colisión entre valores. Una de las consecuencias que esto produce es una pluralidad de modos diferentes de resolverse la cuestión de maneras más adecuadas. Y esto es a la vez, otro argumento en auxilio de la pretensión de sostener que las relaciones de prioridad entre los principios se corresponde con el problema de la jerarquía de los valores.⁹

Y si bien no es posible establecer un orden estricto entre los principios de acuerdo a su jerarquía, si en cambio es posible establecer un orden débil teniendo en cuenta los siguientes tres elementos:

- un sistema de condiciones de prioridad: las colisiones entre principios han de resolverse mediante ponderación en los casos concretos, pero esto no significa que la solución sea significativa solamente para ese caso, sino que pueden establecerse como antecedentes para ser considerados en futuros casos concretos. Por esta razón es que también la ponderación de principios supone o lleva implicada consigo la posibilidad de un procedimiento de argumentación que, lleva implicada consigo la posibilidad de un procedimiento de argumentación sin tales colisiones, el que estaría enmarcado dentro de una teoría de la argumentación.
- un sistema de estructura de ponderación: los principios en cuanto mandatos de optimización exigen una realización lo más completa dentro de sus potencialidades, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas. Las posibilidades fácticas están relacionadas con la capacidad de adecuación y necesidad. En cambio, las posibilidades jurídicas implican una ley de ponderación que puede ser formulada así: cuanto más alto sea el grado de incumplimiento o de menoscabo de un principio, tanto mayor debe ser la importancia del cumplimiento del otro. De esta manera no hace más que enunciar un principio de proporcionalidad en sentido estricto.¹⁰
- un sistema de prioridades *prima facie*: son los elementos que establecen cargas en la argumentación y de esta manera crean cierto orden entre los principios, pero que no implican una determinación, ni obligan en esa jerarquía ocasional establecida; sólo rigen en el campo de los principios. Este orden estará supeditado

9- Idem/. Pág. 16.

10- Idem/. Pág. 18.



a nuevas argumentaciones que irán reacomodándose de acuerdo a las cargas de las pruebas de cada caso.

Es por ello que en la cuestión respecto de la única respuesta posible a la resolución de un caso jurídico, habría que responder con una reformulación del planteo, indicando que quizá sea más apropiado hablar de “la mejor respuesta posible” en relación con la colisión entre principios. Ya que esta no depende de que haya una metodología que permita acceder a ella, sino en realidad viene a completar el modelo del sistema jurídico, porque tanto los principios como las reglas no regulan por sí mismos su aplicación.

La centralidad de una teoría de la argumentación jurídica es irrefragable, ya que se trata en definitiva de poder dar una base racionalmente fundamentada a las decisiones en torno a la colisión entre principios. Sobre todo debe considerarse la implicancia práctica de estas resoluciones y de las premisas de la argumentación que operará como fundamento, es por ello que será imprescindible como parte de este procedimiento el señalamiento de las buenas razones que dan apoyo a la decisión. La racionalidad de la argumentación jurídica depende en gran medida de que esas valoraciones que entraron en juego en la argumentación sean susceptibles de un control racional.¹¹

Parte III

Para quien haya seguido en lectura atenta la descripción de ambas metodologías orientadas a establecer el punto óptimo de una acción a ser llevada a cabo dentro de un horizonte de cristalizaciones de la idea de bien en el contexto de una comunidad, habrá visto los numerosos puntos de contacto entre ellas. Tanto Aristóteles como Alexy sitúan el problema moral y el político-jurídico —es decir, la administración de justicia— a muy corta distancia una de otra, es más, indican claramente una co-implicación entre ambos órdenes, cuando no, la arbitrariedad de la distinción tajante entre uno y otro.

Indicaré tres puntos de contacto claros entre ambas teorías, salvando las distancias y diferencias de enfoques y finalidades que pueda haber entre ambos pensadores:

- *Virtudes y Principios*: hemos señalado que Aristóteles define a la virtud como la excelencia o la expresión en grado superior de una capacidad y/o habilidad, cuya expresión o puesta en práctica requiere de que ella se manifieste siempre entre dos extremos igualmente viciosos, tanto que puede ser definida como “el hábito de elección, que consiste en una posición intermedia relativa nosotros, determinada por la razón y por tal como la determinaría el hombre prudente.”¹² Vemos que la definición al igual que la de los principios como “mandatos de optimización que exigen el grado más alto de cumplimiento”, es semejante a la aristotélica. Para empezar, no son definiciones sustanciales, sino formales, ya que establecen las condiciones en las que se ha de lograr el acto virtuoso o la decisión justa. En las dos definiciones se establece el

11= Idem/. Pág. 20

12- Aristóteles, Idem/. 1106b – 1107a



- grado de optimización que define los elementos, en el caso de la virtud, que es la “excelencia” en grado supremo, implica siempre esta cualidad el estar de acuerdo a las circunstancias que la reclaman, por lo tanto es siempre un grado supremo en relación con las condiciones puntuales de la acción en cuestión. En el caso de los principios, estos han de ser considerados en la aplicación en relación con el caso concreto. Vemos que tanto principios como virtudes no tienen un valor sustantivo ni absoluto, sino formal y relativo a las condiciones de aplicación. Una distinción a tener en cuenta es que entre las virtudes suele haber una jerarquización, por ejemplo entre virtudes éticas y dianoéticas, pero todas están supeditadas a la virtud cardinal que es la Justicia. Y me permito decir que todos los principios, si bien carecen de un orden jerárquico fuerte, están todos en función de una decisión “justa”.
- *Justo medio y ponderación:* para Aristóteles la virtud ética superior es la Justicia, no sólo eso, sino que podríamos decir que es la virtud misma, pero esta resulta de un equilibrio entre los dos extremos que expresan, por un lado la carencia de virtud y por el otro el exceso de esa cualidad. Es decir que el justo medio —la expresión de justicia aristotélica que funda la cohesión social, base de la convivencia en la polis— es el punto máximo en el que una virtud puede expresarse en esas circunstancias, y siempre en la tensión entre dos extremos opuestos, tanto que si me acerco a uno, me alejo del otro. En este punto la ponderación está muy cercana al justo medio aristotélico, en la inspiración del “óptimo de Pareto” que está a la base de la ponderación, tal que no se puede introducir ningún cambio más sin que se perjudique a alguien que ya había logrado el bienestar. La colisión de principios que reclama la ponderación, esto es la consideración de en qué grado y/o medida he de administrar el cumplimiento de un principio tal que a mayor cumplimiento de uno, menor cumplimiento del otro, expresa esa tensión que vemos en el justo medio aristotélico y que tiene como consecuencia y como supuesto a la vez, el respeto al principio de proporcionalidad. El justo medio para Aristóteles no es la mitad, ni el equilibrio que se logra en el medio exacto, no hay respuesta correcta que sea única, pero sí hay, al igual que en la ponderación el mayor grado posible de cumplimiento de una virtud y de un principio, en cada caso. Es una metodología que permite establecer la mejor acción posible y por ello conjuga el doble valor de la justicia como virtud y como administración.
 - *Racionalidad y relatividad:* La virtud ha de ser el justo medio entre dos extremos y este ha de resultar de la deliberación racional que lleva a los hombres a considerar las acciones a realizar en el contexto puntual en el que estas tienen lugar.



Es para Aristóteles condición de la racionalidad humana, pero fundamentalmente de lo humano: la excelencia del hombre es su alma intelectual y por ello, actuar sin considerar su visión y análisis, es meramente reaccionar como lo harían los animales y por ello sería degradante. La acción ha de ser por lo tanto pensada y elegida voluntariamente, llevada a cabo con pleno conocimiento de lo que se está realizando, sólo así puede cumplir la función de ser moral. Lo mismo sucede en el caso de la decisión que resulta de la ponderación, ésta ha de poder ser justificada racionalmente a través de la argumentación jurídica que dé cuenta de las buenas razones que inspiraron la resolución del caso concreto. Tanto así que tampoco la resolución de cada caso será la solución grabada en piedra, sino que contará como antecedente para otros casos —cada caso será un universo en sí mismo— que reclamará la fundamentación de las decisiones tomadas a la luz de la resolución de la tensión entre principios. Sólo así la administración de justicia podrá revestirse de la seriedad que inspire seguridad jurídica, sometiéndose al control racional de sus intervenciones.

Bibliografía

- Alexy, Robert “Sistema Jurídico, principios jurídicos y razón práctica”, en Doxa 5, Universidad de Alicante, 1988, traducción de Manuel Atienza.
- Alexy, Robert El concepto y la naturaleza del Derecho, Buenos Aires, Marcial Pons, 2008
- Alexy, Robert *Derecho y razón práctica*, México, Editorial Fontamara, 1993
- Amstrong, A.H., *Introducción a la Filosofía Antigua*, Buenos Aires, Eudeba, 1957
- Aristóteles, *Ética Nicomaquea*, Madrid, Gredos, 2007
- Aristóteles, *Política*, Madrid, Gredos, 2007
- Atienza, Manuel, *Introducción al Derecho*, Barcelona, Barcanova, 1985
- Atienza, Manuel, *Bioética, Derecho y Argumentación*, Bogotá, Palestra, 2004
- Dworkin, Ronald *Los derechos en serio*, Barcelona, Editorial Ariel, 1984
- Hart, H.L. *El concepto del Derecho*, Buenos Aires, AbeledoPerrot, 1963
- Kelsen, Hans *Teoría Pura del Derecho*, México, Porrúa, 1996
- Platón, *República*, Buenos Aires, Eudeba, 1973



EL DESMESURADO PESO POLÍTICO DE LA PEQUEÑA BURGUESÍA

Autor: Jaime Osorio

Profesor investigador en la Universidad Autónoma Metropolitana, campus-Xochimilco, Ciudad de México.
correo: osorio@correo.xoc.uam.mx
<https://orcid.org/0000-0003-1322-4874>

(The Excessive Political Weight
of the Petite Bourgeoise)

Fecha de recepcion: 18 de febrero de 2017

Fecha de aceptacion: 26 de abril de 2017

Resumen: *En este artículo se busca destacar procesos políticos y económicos en el capitalismo que permiten a la pequeña burguesía asalariada alcanzar un peso político que desborda sus limitaciones en tanto clase que no cuenta con voluntad histórica ni con proyectos políticos que superen el capitalismo. Con este fin se establecen las coordenadas de la pequeña burguesía como clase, así como de las fracciones que la constituyen, para pasar al desarrollo de los procesos que potencian la significación de la pequeña burguesía asalariada, y de la impronta que otorga a la política en general.*

Palabras claves: pequeña burguesía, clase reinante, clase política.

Abstract:

The aim of this article is to highlight the political and economic processes in Capitalism that allow for the working Petite Bourgeoisie to reach a political weight that surpasses its limitations as a Class that does not hold a historical will nor a project to surpass Capitalism. To that end, there is a definition of the coordinates of the Petite Bourgeoisie as a Class, as well of its constituent pieces, in order to describe the processes that enhance the significance of the working Petite Bourgeoisie and the mark that it leaves in Politics in general.

Keywords: Petite Bourgeoisie, Governing Class, Political Class



This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License.



66

Jul. 2017-Dic 2017

Nuestrapaxis. Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica, año 1 / no. 1, Jul-Dic 2017. pp. 66-80. ISSN 2594-2727.

Introducción

La pequeña burguesía, a pesar de constituir una clase que no cuenta con condiciones reales de articular un proyecto de organización de la vida en común que trascienda el capitalismo¹, alcanza en este orden social un peso político que supera con mucho las limitaciones antes señaladas. Ese peso se hace presente no sólo en su capacidad de ocupar posiciones claves tanto en el campo económico y particularmente en el político. También en conformar un discurso y una interpretación de la vida en sociedad que cimienta sus propias visiones, pero que además se propaga en las percepciones del resto de clases y fracciones, convirtiéndolas en una especie de sentido común de la sociedad en su conjunto.

En este escrito nos ocuparemos de manera particular de la fracción asalariada de la pequeña burguesía, la que en algunas de sus franjas más bajas (o sectores) presenta elevadas similitudes con el proletariado, lo que plantea dificultades para su clara distinción.

Sin embargo no son sus franjas más bajas, sino las superiores e intermedias las que aquí nos ocupan, porque son ellas las que alcanzan mayor influencia política y económica, en especial desde la segunda mitad del siglo XX en adelante, de la mano de la expansión de la democracia liberal por el mundo occidental y desarrollado, y más adelante en regiones dependientes, como América Latina, así como por la creciente preocupación por los problemas del desarrollo y la multiplicación de organismos internacionales y nacionales abocados a su auge.

Comenzaremos con una síntesis de las relaciones que operan en la determinación de las clases sociales en general, para luego pasar a las de la pequeña burguesía y de la fracción asalariada en particular. Luego nos detendremos en los procesos políticos y económicos que favorecen el desarrollo de la fracción asalariada, y a poner de manifiesto la impronta política que su visión del mundo tiende a establecer en la sociedad.

I.- Las determinaciones relacionales de las clases sociales

En la caracterización de las clases sociales se conjugan las relaciones sociales que históricamente prevalecen, y los procesos y tendencias que dichas relaciones presentan y que apuntan a la conformación de agrupamientos humanos diferenciados en términos de posesión o desposesión de medios de producción, las formas de apropiación de la riqueza, el papel en la división social del trabajo, con predominio sea del trabajo manual o bien del intelectual, y el control o no control de procesos productivos y de procesos de dominio, entre los principales.² Por otro lado también operan las relaciones políticas que dichos agrupamientos establecen en contextos históricos determinados, y las prácticas que despliegan en la lucha de clases, así como los grados y niveles en que de clase “en sí” tienden a constituirse en clase “para sí” (Marx, 1984: 158).³

1- Lo que no le impide desarrollar intereses en tanto clase, como alcanzar prebendas y posiciones que le permitan desarrollarse como tal, aunque sin una perspectiva que “supere” el capitalismo.

2- Para una propuesta teórica sobre las clases sociales, las fracciones de clase y los sectores, véase el capítulo VI del libro de Jaime Osorio, *Fundamentos del análisis social. La realidad social y su conocimiento*. Fondo de Cultura Económica, UAM, México, 2001, material en el que aquí nos apoyamos.

3 Marx, Karl, *Miseria de la filosofía*. México, Siglo XXI, 1984, p. 158.



Al descifrar estos dos órdenes de relaciones estaremos en mejores condiciones de dar cuenta de las clases sociales presentes en momentos históricos específicos, de las fracciones y sectores que generan, y de las particularidades y complejidades que pueden asumir sus enfrentamientos.⁴

Las clases sociales son entidades constitutivamente heterogéneas, debido a la presencia de fracciones y sectores en su interior. Las fracciones de clase en el actual orden social se definen particularmente por su lugar en la reproducción del capital. Así, por ejemplo, podemos distinguir, en el caso de la burguesía, las fracciones bancaria/financiera, la industrial (con subdivisiones, como agraria, minera, forestal y construcción, entre las principales) y la fracción comercial y de servicios (salud, educación, entre otros). Los sectores, por otro lado, apuntan a dar cuenta de la magnitud de apropiación de la riqueza y/o de medios de producción que poseen. Siguiendo con la burguesía como ejemplo, tendríamos como sectores la gran burguesía (o gran capital), la mediana burguesía y la burguesía pequeña.

Subagrupamientos de fracciones y sectores como los anteriores podemos establecerlos para todas las clases, enfatizando uno u otro aspecto de los antes señalados. Para el proletariado, por ejemplo, tendremos fracciones en el sector bancario o financiero, en la industria (agro, minería, forestal o en construcción), y proletariado en el sector comercial y en servicios.

La heterogeneidad de las clases sociales, que implica divisiones y disputas en su interior, plantea el problema de su unidad política. En aquellas ligadas a las actividades que definen la organización económica y le otorgan un sentido particular a la vida societal en momentos históricos determinados, esa inserción opera como un elemento que genera tendencias unificadoras, sin suprimir ni mucho menos las que disgregan, y que se expresan, por ejemplo, en organizaciones patronales por ramas y sectores, hasta de nivel general, o bien en sindicatos por empresas, por ramas y grandes centrales generales. Por ello la organización propiamente política tiende a jugar un papel de vital importancia para aspirar a esa unidad política, siendo el partido político, en el capitalismo, una de las formas fundamentales.

II. La pequeña burguesía

La pequeña burguesía es la clase social más heterogénea en el capitalismo, lo que plantea dudas razonables en cuanto a su consideración en tanto clase como tal. Por de pronto las diferencias que la atraviesan arrancan de las disimilitudes presentes entre las dos grandes fracciones que la componen. Por un lado se encuentra la *fracción propietaria*, como dueños de pequeños talleres, comercios, despachos y consultorios, que se sostienen con el trabajo de sus propietarios (y en la franja más tradicional, del trabajo de familiares, aunque pueden contar con algunos asalariados), y los artesanos, dueños de sus herramientas. Lo común es constituir una fracción propietaria de medios de producción, y en donde la apropiación de la riqueza asume las formas de la reproducción mercantil simple: producir mercancías (o servicios, como en médicos, dentistas, arquitectos autónomos) para la venta (M), percibir dinero (D), el que se destinará a reponer herramientas y materias primas empleadas, así como adquirir los medios de vida indispensables (M). Esto es, reproducen el ciclo M-D-M.

La rama dedicada al pequeño comercio realiza operaciones de comprar barato para vender más caro (D-M-D'), pero en una dimensión y con un incremento de la masa de dinero que le

4 Cfr. Osorio, Jaime, "Articulación de la totalidad social: las clases sociales". En el libro *Fundamentos del análisis social. La realidad social y su conocimiento*, México, Fondo de Cultura Económica-UAM, 2001, p. 100-124; y Cueva, Agustín, "La concepción marxista de las clases sociales". En S. Bagú, M. Castells, et. al, *Teoría marxista de las clases sociales*. 61-93. México, Cuadernos Teoría y Sociedad, UAM-Iztapalapa, 1983. p. 61-93.



permite en lo fundamental reponer los valores y precios de los bienes vendidos, así como los gastos de conservación y de traslado de las mercancías (alguna camioneta o pequeño camión), y además destinar una parte a la compra de los medios de vida necesarios.

Muchos artesanos, empobrecidos por la competencia en el mercado, pasan de la rama productora a la comercializadora de la pequeña burguesía, y se dedican ya no a producir sino a comprar baratijas y artesanías importadas con el fin de venderlas. Así sobreviven un sinnúmero de personas que en muchos casos están más cerca del pauperismo (una derivación de la sobrepoblación relativa) que de la rama pequeña burguesa propietaria comercial. El bajo monto de dinero que pueden destinar a la compra sólo les permite acceder a bienes de bajo valor y calidad, por lo que su venta, de realizarse, no les permite acceder a la reposición de bienes para la venta, ni a la adquisición de los bienes indispensables para vivir.

La pequeña burguesía propietaria realiza actividades en que los productores/comercializadores y ofertantes de servicios controlan el proceso productivo en su dimensión acotada, allí en el taller, comercio o despacho, pero son rebasados por las tendencias que reproducen el capital en general. Despliegan tanto trabajo intelectual y de dirección como trabajo manual, pero todo ello circunscrito al hecho que su ubicación general en la sociedad es el de una fracción dominada, sometida a los vaivenes y ciclos generales del capital, y frente a la amenaza permanente de ser devorada por los grandes capitales.

Otra vertiente de la fracción propietaria de la pequeña burguesía, ya hemos señalado, se conforma por profesionales y técnicos que logran establecer sus propios despachos, talleres y consultorios, sean médicos, dentistas, abogados, arquitectos, diseñadores, expertos en computación o consultores políticos. Pueden ser propietarios de las oficinas o despachos o simplemente arrendarlos y viven básicamente de su trabajo, contando a lo sumo con algunos ayudantes, y que por sus calificaciones tienden a percibir ingresos superiores a los ingresos medios de un profesional asalariado, lo que les otorga condiciones de existencia más holgada.

Un criterio para establecer una frontera entre esta fracción de la *pequeña burguesía* frente al sector pequeño *del capital o de la burguesía* (propietarios de pequeñas fábricas o comercios, que cuentan con cinco o más trabajadores, y que se apropian de plusvalía) es si sus *condiciones de existencia social obedecen básicamente a su trabajo*, (a pesar de contar con algunos ayudantes), con lo que son en estricto sentido pequeño burgueses, o *si dichas condiciones de vida responden más bien al trabajo de ayudantes asalariados que laboran para ellos*. En este sentido podríamos decir que los propietarios de un despacho de arquitectos que cuentan bajo sus órdenes con una significativa cantidad de ayudantes, sean pasantes o bien arquitectos titulados, alcanzan condiciones de existencia que reposan en lo fundamental de la apropiación de trabajo ajeno, en otras palabras de plusvalía, y no es resultado tan sólo de su propio trabajo, por más que pasen en los despachos largas horas de trabajo, al igual que sus empleados asalariados.

III. La fracción asalariada de la pequeña burguesía

La fracción asalariada de la pequeña burguesía presenta menores heterogeneidades aunque sí importantes diferencias marcadas por percepción de ingresos, y labores de dirección y mando o posiciones subordinadas. Esta fracción se caracteriza por no contar con medios de producción y de vivir por tanto de salario. Su diferencia más clara con el proletariado, que también vive de salarios, es que tiende a cumplir con labores de control de procesos productivos (geren-



tes de producción o comercialización o servicios, jefes de talleres), o de administración y gestión de procesos de dominación (al operar como clase reinante y clase política, en labores de representación),⁵ y en la división social del trabajo llevar a cabo de manera preferente labores relacionadas con el trabajo intelectual y de dirección y no con el trabajo manual.⁶ Ello es posible porque cuenta con estudios y especializaciones que califican su fuerza de trabajo.

Pero las fronteras de esa fracción pequeño burguesa con el proletariado tienden a diluirse cuando las labores de control y de trabajo intelectual apuntan a desvanecerse, prevaleciendo el no control de procesos productivos o de dominio y el trabajo manual o la repetición de operaciones burocrático-administrativas. Con ello decaen a su vez los salarios. Es la situación de la baja burocracia estatal y privada, generalmente con menor calificación y estudios que el segmento anterior.

Siendo la pequeña burguesía asalariada una fracción dominada, al igual que la propietaria, sin embargo, el hecho de estar ligados sus sectores mejor remunerados en labores de control de procesos productivos, y de procesos de dominio, o de desempeñar principalmente trabajo intelectual y mando, los ubica en una posición clasista ambigua, en tanto *sectores dominados que operan activamente en la dominación y, en algunos casos, siendo explotados, operan activamente en la explotación*. Esta es una de las contradicciones particulares de la existencia social de esta fracción de clase.

En tanto fracción de una clase (en sí) que tiene límites para convertirse en clase para sí, por la heterogeneidad y dispersión constitutiva, y carecer de proyectos propios de organización societal,⁷ lo que implica la ausencia de *voluntad histórica* para posicionarse en la lucha de clases, la pequeña burguesía asalariada se identifica por su capacitación y percepción de salarios superiores a la media de los proletarios, por la distancia *social* que busca sostener frente al proletariado, que va desde ingresos, lugares de vivienda, escuela para sus hijos, etcétera, pero también por la distancia *política*, sea en su valoración del Estado de derecho y de las leyes. Al mismo tiempo se identifica por sus aspiraciones de aproximarse a las condiciones de vida de las clases dominantes.

Pero desarrolla también mecanismos de identidad que le llevan a operar como cuerpo social que busca sostener e incrementar sus prerrogativas, como una especie de operaciones estamentales, sea de políticos que limitan la conformación de nuevos partidos, o de la alta burocracia estatal que entorpece los mecanismos de ascenso de nuevos sectores, o de investigadores en las cumbres del mundo académico, que cierran o reducen los espacios para el ascenso en calificaciones y en ingresos de nuevos académicos. Todos estos sub agrupamientos velan no sólo por mantener sus prerrogativas, sino también de no compartirlas.

Este conjunto de posicionamientos más o menos comunes, derivados de situaciones muy diversas en la fracción propietaria y en la fracción asalariada, sumados a una cierta concepción de la vida social y sus derivaciones políticas, es lo que nos lleva a pensar a la pequeña burguesía como clase, sin desconocer las grandes diferenciaciones y heterogeneidades que la atraviesan.

La pequeña burguesía asalariada es una fracción de clase que vive de plusvalía, apropiada por las clases dominantes, y que éstas reparten, en este caso bajo la forma de sueldos y salarios, los cuales sostienen y reproducen a esta fracción.

5- Osorio, Jaime, *El Estado en el centro de la mundialización*. México, Fondo de Cultura Económica, Segunda edición, 2014, p. 21-66.

6- No hay trabajo intelectual que no requiera trabajo manual, como dibujar planos o hacer maquetas, en el caso de arquitectos, por ejemplo, o escribir discursos en computadoras, para asesores políticos. Y no hay trabajo manual que no requiera cierta idea de lo que se va a realizar. Lo relevante, sin embargo, es cuál tipo de trabajo tiene mayor peso en el quehacer permanente.

7- Desde la pequeña burguesía propietaria, sus proyectos de futuro pasan por limitar o poner fin a los monopolios e incrementar el peso de la pequeña producción y comercialización, aspiraciones que se contradicen con las tendencias de la acumulación y reproducción capitalista, que caminan fortaleciendo la monopolización en la economía en general, dejando resquicios para la mantención y reconversión de la pequeña producción, servicios y comercialización.



Vivir de la derrama de una parte de la plusvalía no la convierte por este motivo en clase explotadora o dominante. Baste considerar que en el sistema mundial capitalista, parte de los elevados salarios de las principales sectores del proletariado del llamado mundo desarrollado, y que les permite ocupar lugares relevante en la realización de la plusvalía (o un papel relevante en los mercados de esas economías), y por esta vía, de ganar los sectores dominantes su consentimiento y apoyo político, son posibles por la derrama de parte de la plusvalía que las clases dominantes de esas economías expropián y explotan de los trabajadores del mundo periférico y dependiente, vía intercambio desigual, repatriación de ganancias, intereses sobre la deuda externa, y diversos otros mecanismos. Tales niveles salariales no son, por tanto, resultado de la simple elevada productividad que allí opera o de la aguda lucha de clases llevada a cabo. *Ninguno de estos procedimientos convierte a los trabajadores de las economías desarrolladas e imperialistas en explotadores de los trabajadores del mundo dependiente.*⁸ Son las clases dominantes las que explotan, más allá del acceso de sectores proletarios o pequeño burgueses asalariados a parte de esa plusvalía, sea en salarios directos o indirectos, y en general en los bonos civilizatorios que se expresan en calles limpias, banquetas en buen estado, parques, juegos y museos, y en todo lo de civilizatorio que se puede observar en las ciudades y campos en las economías desarrolladas e imperialistas.

Esta derrama de plusvalía es distinta a la disputa y reparto de plusvalía en el seno de las fracciones de la burguesía, sea bajo la forma de intereses, ganancia comercial o ganancia industrial. Estas formas de la plusvalía constituyen repartos necesarios a la propia lógica de reproducción del capital y de su ciclo, que reclama agrupamientos humanos especializados, sea en la banca y las finanzas, sea en el comercio y en servicios, con la finalidad de lograr que las rotaciones y reproducciones del capital se realicen en el menor tiempo y de la mejor manera posible, las que multiplican la masa de plusvalía de la burguesía industrial (o minera, agrícola o forestal), y de donde se derivan las demás formas transfiguradas de la plusvalía antes señaladas, que son objeto de disputa entre las distintas fracciones burguesas.

Ya veremos que existen procesos en donde nociones como sueldos y salarios esconden procesos que permiten a ciertas franjas pequeño burguesas romper con su condición de clase y ascender o trepar a nuevas condiciones clasistas.

También es necesario señalar que la rama de la pequeña burguesía asalariada que se inserta directamente en los procesos de reproducción, sea en industrias, comercio o en labores bancarias, no sólo no vive del reparto de plusvalía, sino que opera directamente como productora de plusvalía (particularmente los que laboran en labores productivas, en industrias, minas, bosques, sector agropecuario en general), en tanto parte del llamado “trabajador colectivo” (Marx, 1971:79),⁹ o bien como sectores que favorecen a algunas fracciones burguesas (bancaria y comercial) a apropiarse de mayor plusvalía en la disputa interburguesa.

8 Emmanuel, Arghiri, “El proletariado de los países privilegiados participa en la explotación del tercer mundo”. En Amin, Palloix, Emmanuel, Bettelheim, *Imperialismo y comercio internacional. (El intercambio desigual)*, Córdoba, Argentina, Cuadernos de Pasado y Presente n. 24, 1971, p.163-178.

9 Marx, Karl, *El capital*, libro I, capítulo VI (inédito), México, Siglo XXI Editores, 1971, p. 79.



IV. Procesos que alientan el desarrollo de la pequeña burguesía asalariada

Existen un conjunto de procesos que operan en el capitalismo y que le ofrecen a la pequeña burguesía asalariada un espacio de desarrollo que le otorgan un peso económico y político de significativa importancia. Entre ellos cabe destacar los siguientes:

1. Control de procesos de producción

El incesante desarrollo científico y tecnológico que deben desarrollar los capitales en aras de obtener mayores ganancias por la vía de la aplicación de adelantos tecnológicos, —lo que reditúa plusvalía extraordinaria, o para simplemente no quedar desplazados por la competencia, lo que obliga a actualizaciones recurrentes en materia de nuevos equipos y maquinarias—, abre un amplio espacio en los procesos productivos para la incorporación de técnicos, ingenieros y otros especialistas, los cuales operan directamente los nuevos equipos, o los reparan, o bien dirigen los procesos de producción en general, velando por el cumplimiento de las necesidades tecnológicas en marcha.

Son los sectores de la pequeña burguesía asalariada que operan en la producción de plusvalía, y que por su capacitación y especialidad perciben ingresos que son múltiples de las percepciones de trabajo simple, aquel desarrollado por trabajadores sin mayores calificaciones.

Por otro lado son técnicos e ingenieros que de acuerdo a requerimientos específicos tienden a desarrollar tanto trabajo manual como trabajo intelectual en los procesos de trabajo, con predominio de este último.

En cuanto sus tareas los acercan a las labores de dirección y control general de los procesos productivos, se crean condiciones para que ya no sólo operen sus conocimientos técnicos especializados, sino que tiendan a ser incorporados a desarrollar las labores de dirección del capital en la producción, lo que no sólo implica asumir el punto de vista de aquel en el proceso, sino que irá acompañado de mejoras salariales y de ingresos que ya no responden a la simple remuneración por la calificación de su mano de obra, sino por desplegar las labores de mando del propio capital. Estas ventajas en materia de reconocimiento y de ingresos, así como de dirección propias del capital, aproxima a estos sectores a operar en la lucha de clases en general (y en el interior de la unidad productiva) al compás de las posiciones de la burguesía en la lucha de clases.

En otros casos el control de procesos de trabajo, ya no necesariamente productivos, sino en labores ligadas al comercio, no obedece a una calificación adquirida por estudios, sino a la experiencia y supeditación a las exigencias reclamadas por el capital. Tal es la situación de “gerentes” en supermercados, grandes tiendas comerciales, cadenas de alimentos y otros servicios. Aquí la falta de diplomas o certificados que justifiquen el cargo es compensado por el despotismo como el “gerente” encarna al capital y ordena a los demás empleados.

La emergencia de grandes cadenas globales de producción, y el establecimiento de segmentos productivos en diversos Estados nacionales ha ido creando un cuerpo gerencial de empleados altamente calificados, pero en donde las labores de mando son las que predominan, sin integrarse a los procesos productivos, propio de los técnicos e ingenieros en los casos arriba señalados. En estos casos estos especialistas ya no sólo perciben un alto sueldo, sino que en general son compensados con elevadas percepciones por productividad y ventas.

Se constituyen en una nueva franja de la pequeña burguesía asalariada, que junto a la especialidad propia de su profesión (ingenieros industriales, en sistemas, químicos, médicos, etc.), agregan a su formación el manejo de idiomas, y algún master en administración y negocios. En tanto están adscritos a empresas globales son comunes viajes y reuniones de trabajo en el exterior. Todo ello, unido a los elevados ingresos y a su ubicación en las labores de mando del capital los



tiende a empujar hacia condiciones de existencia muy por encima del resto de las capas pequeño burguesas asalariadas y a instalarlos en nuevas condiciones de existencia y de práctica en la vida cotidiana y en la lucha política.

2. La administración del Aparato de Estado.

La burguesía es la primera clase dominante que tiende a dejar la administración del Aparato de Estado en manos de otras clases sociales. Este proceso le es necesario porque de esta forma obscurece el dominio y el poder de clase que ejerce desde las relaciones que conforman al Estado.¹⁰ Esta suerte de abandono de la burguesía de la *administración del poder* no significa abandono en materia de *poder político*, porque el aparato de Estado es justamente el aparato de un Estado, el de las clases que dominan y *detentan el poder*. La principal beneficiaria de esta situación es la pequeña burguesía asalariada, la cual por sus estudios y formación cuenta con personal —y desde la masificación de la educación universitaria— en abundancia para copar los altos y medianos cargos de la administración estatal. Esto convierte a la pequeña burguesía asalariada en la *clase mantenedora* del aparato de Estado, esto es, la clase en donde se recluta prioritariamente el personal de dicho aparato.

Este proceso le reditará mayores espacios de desarrollo a esta fracción en tanto más crezcan las funciones y tareas del aparato de Estado, sea por la vía de instituciones dedicadas a propiciar el desarrollo (banca estatal, organismos de planificación, de gestación de grandes obras públicas, empresas estatales), ejercer servicios en materia de salud, educación, vivienda, recaudación fiscal, agua, recolección de basura, construcción y mantención de carreteras, servicio postal, etc., y por el incremento de los aparatos de represión, vigilancia y de inteligencia.

Con la puesta en marcha de las políticas neoliberales, y el discurso de poner fin a los Estados obesos, algunos de estos espacios se han perdido para la pequeña burguesía asalariada. Pero ello ha sido compensado en México, por ejemplo, con el incremento de la franja de funcionarios públicos en cargos medios y altos.¹¹

Todo esto ocurre en un aparato de Estado, como el mexicano, que históricamente ha fungido como trampolín para que personeros estatales abandonen su condición pequeño burguesa, para pasar a la burguesía, aprovechando las enormes prebendas en sueldos y prestaciones que se otorgan a presidentes, secretarios de Estado, parlamentarios, altos jueces y altos cargos militares, además de la utilización de sus posiciones en el aparato estatal como vía para acumular riqueza por cobro de favores, tajadas por licitaciones y concursos, o por la apropiación directa de recursos que pasan a sus manos.¹²

10- Esto es lo que explica el que sean casos excepcionales donde directamente miembros de las clases dominantes pasan a ocupar posiciones en el aparato de Estado. En los últimos años se pueden mencionar a Silvio Berlusconi en Italia, George Busch en Estados Unidos y Sebastián Piñera en Chile.

11- Para 2011, el 2.9 por ciento de los funcionarios de la burocracia federal concentrará el 22 por ciento del presupuesto en sueldos y prestaciones de 18 secretarías de Estado, de la Procuraduría General de la República y de la Presidencia. Esto implica que 31 mil 611 empleados federales cobrarán entre uno y 3.3 millones de pesos al año, en tanto un millón 49 mil 875 trabajadores del Estado no superará el tope de un millón de pesos anuales. (Muedano, 2011). Según un informe de la OCDE y el BID, Colombia, México y Paraguay, en América Latina, son los países que mejor remuneran a su burocracia estatal, con 17 veces el producto interno bruto por habitante el primero, 13 y 12 veces los dos restantes. (González, 2014: 23).

12- En fechas recientes, en un dictamen socialmente cuestionado, la justicia mexicana ha exonerado a Raúl Salinas de Gortari, el "hermano incómodo" del ex Presidente Carlos Salinas (1988-1994), tras largos juicios bajo acusaciones de cobrar, con la colusión del entonces Presidente, porcentajes a los empresarios con el fin de ganar en los procesos de privatización de redituables empresas estatales llevadas a cabo bajo aquel gobierno. Declaraciones de otros ex presidentes y de altos ex funcionarios acusan al propio Salinas de Gortari de apropiarse de partidas del presupuesto que quedan bajo manejo del Presidente, pero para resolver asuntos públicos.



Pero la simple rotación de estos altos funcionarios por cargos diversos en la alta burocracia estatal, en dos o más sexenios, cosa nada inusual, les permite romper con su condición de clase, dada las bondadosas prestaciones e ingresos otorgados, sin involucrarse en negociaciones y maniobras por fuera de la ley.

Es difícil precisar si en nuestro tiempo la corrupción en general es mayor que en tiempos pasados.¹³ Lo que sí podemos afirmar es que alcanza mayor visibilidad, porque los nuevos medios y redes de comunicación la difunden masivamente, en menos tiempo y mostrando que se despliega no sólo en las altas esferas del poder.

También porque los propios Estados han debido crear mecanismos para ponerle freno, ya sea por la vía de nuevas instituciones de transparencia, con acceso a información de los ingresos y gastos que llevan a cabo las diversas instancias gubernamentales, concursos y licitaciones, etcétera.

A pesar de todo ello la corrupción en el seno de la clase reinante (aquella franja que ocupa los altos cargos del aparato de Estado)¹⁴ tiende a mantener un elevado nivel de generalización.¹⁵ Por ello no es exagerado señalar que algunas franjas de la pequeña burguesía asalariada han encontrado una ruta para alcanzar sus ancestrales anhelos de vivir como las clases dominantes, en tanto han transmutado a esa condición aprovechando sus posiciones en el aparato de Estado.

Ocupar el aparato de Estado y particularmente sus altos cargos, le otorgan a la pequeña burguesía asalariada un peso político nada despreciable. Por el contrario, ocupa el centro de la escena política en la llamada democracia liberal o bajo gobiernos autoritarios de diverso tipo. Más allá de responder en lo fundamental a los intereses de clase establecidos en el Estado, el manejo del aparato le permite hacer política bajo reflectores; gestionar acuerdos y alianzas, invocar de manera permanente a la vigencia y el respeto del Estado de derecho; convocar a lo posible, al realismo político, desacreditar el utopismo; convertirse en la clase del orden; presentarse como la franja social que gobierna por todos y para todos.

La situación de la baja burocracia, la que vive realmente de un salario, la que no tiene mando (aunque en cualquier oficina pública el despotismo del que atiende la ventanilla se hace sentir de manera recurrente) está marcada por las ambivalencias que atraviesan a esta fracción pequeño burguesa: arrinconada en las últimas décadas por las presiones del capital en aras de abaratar el aparato, vive entre los temores de despidos y la cotidianeidad de salarios que pierden poder adquisitivo. En esta suerte de proletarización forzada se multiplican las organizaciones sindicales de empleados públicos y de los de empresa privadas, de profesionales que laboran en servicios públicos de salud y educación, con marchas callejeras en demanda de mejoras salariales y de condiciones laborales, de estabilidad en el empleo.

Pero en estas capas pequeño burguesas asalariadas también se producen estratificaciones en su seno, como en el caso de los trabajadores universitarios, en donde crece el número de puestos de confianza en la burocracia universitaria, con salarios muy por encima de la media, frente al deterioro de los salarios de los trabajadores administrativos de planta. Igual situación se produce tras la asignación de estímulos a la producción y becas, así como de puestos estables de trabajo entre investigadores y profesores que alcanzan estas prerrogativas, frente a elevados porcen-

13 Osorio, Jaime, "La descomposición de la clase política latinoamericana: ¿el fin de un periodo?". Buenos Aires, *Nueva Sociedad* n. 203, mayo-junio 2006, p. 15-26.

14 Osorio, Jaime, *El Estado en el centro de la mundialización*. México: Fondo de Cultura Económica. Segunda edición, 2014, p. 21-67.

15- Proceso que involucra a funcionarios públicos de sociedades tan disímiles como Argentina, Rusia, Brasil, España, México, Portugal, Italia, Turquía, y de donde no escapan altos funcionarios del Vaticano, y las familias reales de España y Gran Bretaña, para mencionar los casos en donde la prensa ha destapado enormes apropiaciones de recursos públicos en fechas cercanas.



tajes de profesores que no las alcanzan, sea por inestabilidad laboral, en tanto se multiplican los contratos por tiempos cortos y muy mal remunerados, reducción de concursos para ingreso, carencia de grados o por baja producción en materia de publicaciones en revistas calificadas o en editoriales conocidas.

Esta situación ha abierto las puertas para la creación de sindicatos paralelos a los sindicatos interclasistas que agrupaban a todo tipo de trabajadores, los que buscan representar ahora a los estratos de investigadores/profesores y de sectores administrativos de planta mejor remunerados, lo que expresa las dificultades de conformar comunidades en el seno de las entidades públicas de educación superior.

Al igual que sucede con capas del proletariado, las franjas bajas de la pequeña burguesía asalariada tienden a vivir recurriendo al crédito, y más recientemente, del crédito para cubrir créditos atrasados, a fin de alcanzar el consumo particularmente de bienes durables, como televisores, autos, y electrodomésticos. Parte sustantiva de los discursos que hablan de la emergencia de nuevas clases medias en la región en los últimos años pasan por referencias a estos sectores o de franjas obreras con mejores salarios,¹⁶ con estadísticas de algunas mejoras salariales —frente al brutal derrumbe de los salarios en las últimas décadas en la región, lo que hace que esas mejoras no permitan alcanzar los niveles de los salarios de los años sesenta y setenta— y, sobre todo, por el incremento del consumo por la vía de la multiplicación de tarjetas de crédito y de endeudamientos que sobrepasan sus condiciones reales de pago.

3. La representación política

La democracia liberal, la realmente existente, es una democracia representativa, esto es, organizada en torno a partidos políticos, los que expresarían la diversidad imperante en la ciudadanía en tiempos diversos.

Esta característica en la organización de la política en el capitalismo ha abierto otro enorme espacio para el despliegue, desarrollo y protagonismo de la pequeña burguesía asalariada, en tanto ha tendido a ganar posiciones en esos organismos de representación, en los más variados espectros ideológicos.

Su condición de fracción letrada y profesional le ha otorgado ventajas en la materia, convirtiéndose en la clase política por excelencia, al desplegarse ya no sólo en los partidos políticos, sino en otros instrumentos de representación, sean organismos gremiales, sindicatos, como comentaristas y editorialistas de periódicos, radio y televisión, ganando un enorme peso en esos medios y —a través de ellos— en la sociedad.

Sus conocimientos, más la experiencia ganada por décadas en las entrañas y laberintos del aparato de Estado y en los organismos de representación en general, estrechamente ligados a aquel aparato, de los mecanismos legales, administrativos y burocráticos, le han permitido a esta fracción de clase monopolizar el ejercicio de la política “democrática” (o autoritaria, cuando se requiere) en el capitalismo, despojando de su ejercicio —o desechando otras formas de hacer política— a otras clases, alimentando el imaginario de la complejidad de la gestión estatal y representativa, como forma de mantener ese monopolio. Desde esas posiciones se hace partícipe en general de las ventajosas prerrogativas económicas ya señaladas respecto de la clase reinante.¹⁷

16- Discurso promovido por el neodearrollismo y organismos internacionales. Según el informe del Banco Mundial “La movilidad económica y el crecimiento de la clase media en América Latina” de 2012, el incremento de la clase media en la región fue de un 50 por ciento entre 2003 y 2009, pasando de 103 millones a 152 millones de personas. (Banco Mundial, 2012). Disponible en <http://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2012/11/13/argentina-middle-class-grows-50-percent>

17- Y con las posibilidades, según la sociedad que se considere, de trepar a la condición de clases dominantes.



Este predominio de la pequeña burguesía asalariada en tan importantes espacios de ejercicio y poder en el sistema de dominación burgués, tiene para las clases dominantes ventajas adicionales, aparte de encubrir el quiénes detentan el poder: le otorga a la política una impronta particular, en donde la negociación, el acuerdo, la búsqueda de consensos, el evitar polarizaciones sociales, se convierten en aspectos medulares del ejercicio de la política que la pequeña burguesía impone a su gestión.¹⁸

Para la pequeña burguesía no hay conflicto que no pueda ser negociado, en términos de ceder y recibir, de contar con el tiempo como variable central para alcanzar acuerdos. Nociones como lucha de clases, violencia del Estado de derecho imperante, o de la legitimidad de la violencia de las clases dominadas, constituyen vocablos fuera de su lenguaje y comprensión. Pero sí de la violencia legal del Estado. Porque su visión de la política se sustenta en un discurso que hace del irrestricto respeto del Estado de derecho su piedra de toque, lo que la convierte en la clase del orden (prevaliente) y de la ley, con una mística en la materia que ni siquiera las clases dominantes asumen, condenando el utopismo y llamando de manera persistente al realismo político.

Pero es la misma falta de una voluntad histórica y de poder constituirse en una clase “para sí” lo que explica a su vez que parte sustantiva de los grandes teóricos y dirigentes de las revoluciones hasta ahora conocidas provengan de la pequeña burguesía, desde Marx hasta Fidel.

Su pertenencia a una clase que carece de voluntad histórica la convierte en una fracción de *clase disponible* para proyectos políticos diversos, lo que en situaciones de agudización de la lucha de clases la dislocan y pone a sectores provenientes de sus filas en bandos o posiciones en que se revisten como clase “para sí”, pero en los proyectos de otras clases. De allí que ni el discurso y práctica de Marx ni las de Fidel puedan ser catalogadas en rigor como posiciones pequeño burguesas.

Existe sin embargo una política radical pequeño burguesa que ha sido calificada como vanguardismo. El término introduce más confusiones que soluciones, porque tiende a ser asociada con el rechazo a la idea de algo que precede, y que no es la simple expresión del sentido común prevaliente, y de manera inmediata con el de organización, y dentro de ésta con la contradictoria noción del líder.

La radicalidad pequeño burguesa expresa, al igual que las franjas de esta clase que ocupan el aparato de Estado y los organismos de representación, el rechazo real a la lucha de clases (más allá que empleen o simpaticen con la noción), y su disposición, por su hartazgo o por una versión cristiana de salvación, a asumir acciones en soledad *social* (esto es, por fuera de las organizaciones de clase), en aras de modificar, alterar o poner fin a las situaciones de injusticia imperantes.

Esto, poco o nada tiene que ver con la exigencia de llevar a cabo acciones y tareas que el grueso de los dominados no realiza, por más que cuenten con fuerza social y disposiciones subjetiva, y que una organización inscrita en organizaciones de clase (y por tanto en comunidad) requiere llevar a cabo.¹⁹ Y en el seno de una tal organización emergen fuerzas que condensan saberes colectivos y voluntades colectivas que vislumbran o construyen las fisuras en el andamiaje de dominio en donde hay que disponer y concentrar las fuerzas sociales que permitirán revolucionar el orden existente.²⁰

18- Para una interpretación de la impronta de la pequeña burguesía en la política y en la lucha por el poder político, véase Marini, Ruy Mauro, “La pequeña burguesía y el problema del poder”. En *El reformismo y la contrarrevolución*. Estudios sobre Chile, México, Editorial Era, 1976, p. 86-118.

19- Zizek retoma a Brecht en su obra *La decisión*, para destacar el papel de la organización, y concluye que “lo que el partido exige es que uno esté de acuerdo en basar su “yo” en el “nosotros” de la identidad colectiva del partido: lucha con nosotros, lucha por nosotros, lucha por tu verdad contra la línea del partido, pero no lo hagas solo, fuera del partido”. Véase Zizek, Slavoj, “Respuestas sin preguntas”. En Slavoj Zizek (ed), *La idea de comunismo*, Madrid: Akal, 2013, p.244.

20- Frente al problema de “la distancia que separa al pueblo de las formas organizadas de su instancia política” Zizek señala que ésta



El desvanecimiento de las fronteras ideológicas producido en las últimas décadas del siglo XX, mantiene su presencia en el siglo XXI, y presenta como una de sus manifestaciones una suerte de pérdida de referentes duros entre nociones como izquierda y derecha. Una de las expresiones de este proceso en el campo electoral pasa por la búsqueda de los partidos políticos —tanto de las anteriores derechas o izquierdas— de posicionarse en el “centro”, en tanto asumen la desideologización del electorado y por ende su preferencia por posiciones moderadas.

Esta situación ha propiciado a lo menos dos respuestas en el campo de la pequeña burguesía asalariada. Una, que militantes, dirigentes y parlamentarios procedentes de esta fracción, puedan pasar de unas a otras organizaciones partidarias sin mayores rupturas ideológicas, al fin que todas expresan posiciones políticas compartidas, más allá de matices menores que las diferenciarían. Con ello la movilidad horizontal de la pequeña burguesía asalariada se ha podido incrementar en función de las prebendas y logros de posiciones posibles de alcanzar en una u otra instancia de representación.

La segunda es la emergencia de una tecnocracia que considera que sus saberes no tienen fronteras ideológicas, no expresan intereses de clase, sino son sólo saberes altamente calificados, los que los habilita para cooperar y laborar con cualquier gobierno o cualquier partido. Se consideran sólo como especialistas altamente calificados, pero como especialistas de saberes que no responden a intereses de agrupamientos clasistas.

Estas nuevas situaciones refuerzan la condición de “clase disponible” de la pequeña burguesía asalariada, ya no por la carencia de proyectos históricos propios. Ahora, dicha condición se fortalece por el debilitamiento ideológico que acompañó las ofensivas ideológicas del capital desde fines de los años sesenta del siglo XX en adelante, y que alcanzó —tras la debacle de la Unión Soviética en 1989— en la expresión el “fin de la historia”, una de sus síntesis más difundida.²¹

4. La ciencia como nueva religión laica

El incesante desarrollo de las fuerzas productivas que reclama el capitalismo, en aras de generar ganancias extraordinarias y no quedar rebasado por la competencia, constituye un proceso que permite explicar la enorme importancia que alcanza el desarrollo científico y tecnológico en esta organización social, lo que traerá de la mano el creciente peso que alcanzan científicos y otros agrupamientos señalados como “poseedores” del saber en el mundo del capital, lo que expandirá por otras razones el peso y dimensiones de la pequeña burguesía asalariada.

La marcha de proyectos desarrollistas alimentados desde el Estado en América Latina cumplirán un importante papel en alentar e incrementar la formación de científicos y técnicos, de la mano de la expansión de los procesos educativos, desde la formación básica hasta la de estudios universitarios.

En periodos cercanos al desarrollismo latinoamericano aparecen o se reorganizan grandes organismos internacionales, como Naciones Unidas y posteriormente el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, y más recientemente los derivados de la conformación de la Unión Europea, con su parlamento, y organismos monetarios, lugares en donde se ha conformado una poderosa franjas de funcionarios internacionales, de muy diversos niveles, y con creciente peso,

“tiene que superarse de algún modo”. Y agrega que ello no ocurrirá “por la proximidad entre el pueblo y esas formas organizadas: se necesita algo más, y la paradoja es que este “más” es un líder, la unidad del pueblo y del partido”. (Ibíd., 245). Es Lenin, en tanto síntesis de saberes y voluntades colectivas, convenciendo al partido bolchevique, entre julio y octubre de 1917, a ganar a la población bajo la consigna de “todo el poder a los soviets”, convocatoria fundamental en el triunfo de la revolución rusa.

21 Fukuyama, Francis, *El fin de la historia y el último hombre*, Buenos Aires, Editorial Planeta, 1992.



particularmente los referidos a la fiscalización de las políticas económicas y los programas de ajuste.²² Todos ellos constituyen la franja más poderosa en términos económicos y políticos de la pequeña burguesía asalariada, junto a los principales dirigentes de los aparatos estatales.

El auge del neoliberalismo traerá aparejado diversos procesos que afectarán de manera contradictoria a las franjas de la pequeña burguesía asalariada. Ya vimos que los llamados a reducir el tamaño del aparato de Estado, en eras de abaratar sus costos, como resultado de las rupturas que el gran capital lleva a cabo con clases sociales diversas, alejadas de sus necesidades de realización (mercado), trajo desempleo y peores condiciones para las franjas de la baja y mediana burocracia estatal, en tanto han tendido a expandirse aquellas que ocupan puestos elevados, en un movimiento contradictorio que se explica en América Latina por la necesidad del capital de ensanchar el pequeño mercado interno de alto poder de consumo.

El enorme peso que ha ganado el capital financiero en la antigua banca y en las nuevas instituciones financieras ha sido un poderoso estímulo para la emergencia de una franja de expertos concentrados en un nicho económico de los más redituables para el capital en momentos de crisis.

En esos espacios, productores de grandes ganancias (que no productores de plusvalía) y protegidos generosamente por los Estados para impedir o limitar su quiebra, bajo el discurso que la debacle de las empresas bancarias y financieras afectará seriamente a la economía en su conjunto, el capital ha creado una brecha para la práctica de profesionales y expertos, en donde junto a los elevados sueldos, estos puedan embolsarse grandes sumas de dinero como compensaciones a ganancias, o por el simple hecho de estar ubicados en posiciones estratégicas en la dinámica actual del capitalismo.

No es difícil señalar que estos sectores pasan sin muchas mediaciones de la pequeña burguesía a ser parte de la burguesía financiera misma, no sólo por los montos de dineros (y plusvalía) que perciben, sino porque en muchos casos las prebendas incluyen acciones de las empresas financieras. Algo similar ocurre en grandes empresas de servicios e industriales, en donde los llamados GEO (gerentes y grandes ejecutivos) son objeto de disputa entre las empresas, en contextos de serias dificultades de los grandes accionistas para sostener tasas de ganancias en dichas empresas, por las condiciones de la crisis.

Es tal el peso alcanzado por la idea de la fuerza del conocimiento que en cualquier debate sólo basta resaltar que un determinado pronunciamiento es científico o está basado en pruebas científicas para que alcance una posición que lo pone por encima de cualquier otra opinión o juicio. De allí la idea de la ciencia como una nueva religión laica, en tanto los pronunciamientos científicos se establecen desde “la verdad”, y sus poseedores hablan desde un lugar ajeno y superior, como los sacerdotes o iluminados, al que se mueven el común de los mortales. Esto otorga a franjas de la pequeña burguesía con estudios especializados prerrogativas monetarias y un elevado reconocimiento social, particularmente a aquellas inscritas en innovación científica y tecnológica y en la dirección o asesoría de empresas en sectores ejes de la acumulación.

La distancia de algunos saberes con los ejes de los procesos de reproducción actuales, así como de la noción de ciencia, y de su impronta empírica y experimental predominante, en donde destaca la filosofía, tiene como contrapartida efectos diametralmente distintos a los recién señalados, sea en materia de bajo reconocimiento social y bajas expectativas de empleo y salarios.²³

22- La gama de temas es amplia: derechos humanos, protección del medio ambiente, derechos de pueblos originarios, jueces de crímenes de guerra, diferendos territoriales o marítimos, etc.

23- Las reformas en los planes de estudio de niveles preuniversitarios en México, en los últimos años han llevado a que desaparezcan materias ligadas a la filosofía, privilegiándose, por el contrario, la formación en computación e idiomas. No todos los estudios y espe-



Conclusiones

La propia dinámica económica y política del capitalismo abre espacios para el desarrollo de la pequeña burguesía asalariada, y le otorga un peso político e ideológico de la mayor importancia, el que no se compadece con la fragilidad estructural que la caracteriza.

Junto a la fetichización que la propia lógica del capital despliega en sus procesos de reproducción, que propician ocultar las relaciones sociales y de dominio imperantes, el quehacer de la pequeña burguesía asalariada en el manejo del aparato de Estado y de los aparatos de representación, así como en el quehacer de las ciencias, le permiten al capital reforzar asuntos vitales de orden político y económico, al tiempo que el quehacer y discurso de esta fracción, no ajeno a su peso en los propios medios de comunicación, convierten sus visiones del mundo y de la política en particular en sentido común imperante.

El quiebre de franjas del capital debido a la competencia, que salen del campo de las clases dominantes, y el paso de pequeños productores, generalmente despojados de tierras y/o herramientas, a la condición de proletarios o *paupers*, constituyen —junto al ascenso de sectores pequeño burgueses asalariados a la condición de burgueses— algunos de los procesos en donde los movimientos entre clases en el capitalismo alcanzan, en las últimas décadas, mayor significación económica y política.

El peso y expansión de la pequeña burguesía en general, considerando las dos fracciones que la componen, permite introducir un elemento que limita y amortigua la polarización de la lucha de clases entre las clases antagónicas, papel semejante que el que realiza la “aristocracia obrera”, al decir de Lenin (1916), al tiempo que el paso de algunos franjas, particularmente de la pequeña burguesía asalariada al campo de las clases dominantes, y de otras franjas al proletariado, sea por la quiebra de pequeños productores y comerciantes en la feroz competencia que impera en el mercado capitalista, sea por la aguda reducción de los ingresos de la burocracia estatal o privada, permite reforzar el imaginario que asistimos a una organización social con altos niveles, ascendentes y descendentes, de movilidad social.

Bibliografía

Banco Mundial, “Argentina duplicó su clase media en la última década, dice informe de Banco Mundial”. Disponible en <<http://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2012/11/13/argentina-middle-class-grows-50-percent>> (2012). (Consulta: 10 de diciembre 2014).

Cueva, Agustín, “La concepción marxista de las clases sociales”. En S. Bagú, M. Castells, et. al, *Teoría marxista de las clases sociales*. 61-93. México, Cuadernos Teoría y Sociedad, UAM-Iztapalapa, 1983.

Emmanuel, Arghiri, “El proletariado de los países privilegiados participa en la explotación del tercer mundo”. En Amin, Palloix, Emmanuel, Bettelheim, *Imperialismo y comercio internacional. (El intercambio desigual)*. 163-167. Córdoba, Argentina, Cuadernos de Pasado y Presente n. 24, 1971.

Fukuyama, Francis, *El fin de la historia y el último hombre*, Buenos Aires, Editorial Planeta, 1992.

González Amador, Roberto, “De los más elevados en América Latina, sueldos de la alta burocracia mexicana”. México, *La Jornada*, 21 de junio 2014, p. 23. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2014/06/21/economia/023n1eco>. (Consulta: 03 de enero 2015).

Lenin, V.I., *El imperialismo fase superior del capitalismo*, en *Obras Escogidas* (tres tomos), Editorial Progreso, Moscú, 1961, t.I.

cializaciones alcanzan los mismos reconocimientos sociales en la actual etapa del capitalismo.



- Marini, Ruy Mauro, "La pequeña burguesía y el problema del poder". En *El reformismo y la contrarrevolución. Estudios sobre Chile*, México, Editorial Era, 1976.
- Marx, Karl, *El capital, libro I, capítulo VI (inédito)*, México, Siglo XXI Editores, 1971.
- Marx, Karl, *Miseria de la filosofía*. México, Siglo XXI, novena edición, 1984.
- Muedano, Marcos, "Alta burocracia devora nómina". En *El Universal* 01 de mayo 2011. Disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/763170.html> (Consulta: 18 de diciembre 2014).
- Osorio, Jaime, "Articulación de la totalidad social: las clase sociales". En el libro *Fundamentos del análisis social. La realidad social y su conocimiento*, México, Fondo de Cultura Económica-UAM, 2001.
- Osorio, Jaime, "La descomposición de la clase política latinoamericana: ¿el fin de un periodo?". Buenos Aires, *Nueva Sociedad* n. 203, mayo-junio 2006.
- Osorio, Jaime, *El Estado en el centro de la mundialización*. México: Fondo de Cultura Económica. Segunda edición, 2014.
- Pérez Soto, Carlos, *Elementos de Sociología Marxista*. Santiago, Colección Proposiciones n. 8, 2015.
- Poulantzas, Nicos, *Poder político y clases sociales en el estado capitalista*, México: Siglo XXI Editores, decimotercera edición, 1976.
- Zizek, Slavoj, "Respuestas sin preguntas". En Slavoj Zizek (ed), *La idea de comunismo*, Madrid: Akal, 2013.



LO INDÍGENA CAMPELINO, BEMOLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NACIÓN: MIRAR LA REALIDAD CON LOS DOS OJOS

**Autor: Cynthia B.
Salazar Nieves**

Instituto de Investigaciones
Sociales de la Universidad Nacional
de México, en la Ciudad de México.
Correo: cynthionasala-zar@gmail.com.
<https://orcid.org/0000-0002-4416-8732>

Autónoma

**(The indigenous-peasant, the struggle
to build a nation: Seeing reality with both
eyes)**

Fecha de recepción: 14 de marzo de 2017

Fecha de aceptación: 20 de mayo de 2017

Resumen: *La construcción de naciones en la historia de América Latina no ha sido tarea sencilla por la amplia diversidad de grupos culturales que buscan delimitarse a un constructo de estado-nación uniforme y homogéneo. En este sentido, la diversidad étnica, presente en lo indígena campesino, se ha presentado como un desafío para la construcción de naciones en América Latina. En Bolivia, la propuesta de construcción de un Estado Plurinacional plantea las posibilidades de apropiación y resignificación del término nación.*

Palabras clave: **identidad; lo étnico; lo indígena campesino; nación; lo plurinacional.**

Abstract: *Nation-building in the history of Latin American has not been an easy task because of the extensive diversity of cultural groups that the construction of a uniform and homogenous nation-state seeks to delimit. In this sense, ethnic diversity, evident in the indigenous-peasant, has been presented as a challenge for nation-building Latin America. In Bolivia, the proposal for the building of a Plurinational State presents possibilities for the appropriation and redefinition of the term nation.*

Key words: **identity; ethnicity; the indigenous-peasant; nation; plurinational.**



Introducción

El problema de la nación ha sido ampliamente discutido desde diversos enfoques y corrientes tanto en el mundo de la academia como en el político. Para los Estudios Latinoamericanos, esta discusión cobra un giro particular: se parte de reconocer las naciones como constructos sociales, resultado de procesos histórico-políticos propiamente modernos; es decir, como comunidades imaginadas¹ en determinadas colectividades que asumen compartir ciertos rasgos en común —asumen una identidad nacional.²

Esta idea de lo común nos conduce a un problema complejo; ya que, en efecto, las naciones presuponen un grado más o menos de homogeneidad entre las colectividades que las componen. Lo homogéneo, por tanto, nos remite a procesos de supresión, omisión o invisibilización de las diferencias que sobresalen en una colectividad. Estas diferencias pueden ser de diversos tipos, tanto materiales como subjetivas; es decir, pueden ser diferencias de clase, de lenguaje, de credos religiosos o de identidades étnicas, entre otras.

Podemos decir, entonces, que la historia de las naciones en América Latina³ está basada, la mayor parte, en estos procesos de supresión, omisión e invisibilización; pues la diversidad étnica, política y cultural es parte esencial de ésta, de ahí que los procesos de homogeneización que implica la construcción de naciones han sido problemáticos.

En este trabajo vamos a detenernos en dos bemoles para la construcción de nación en América Latina, poniendo, al final, énfasis en el proceso boliviano: la identidad étnica y lo indígena campesino. Para tal fin, comenzaremos por problematizar la nación como un discurso de poder. En seguida, problematizaremos la categoría identidad étnica, por un lado, y el de lo indígena campesino, por el otro, para que podamos, entonces, dilucidar en qué consiste el desafío al que nos referimos para la construcción de nación en Bolivia, una sociedad con alto índice de diversidad étnica como de población campesina, qué problemas se ha tenido que afrontar en estos procesos de construcción de nación así como algunas de las propuestas que han surgido en este contexto, es decir, el Estado plurinacional.

2. La nación como discurso de poder

Según la Real Academia de la Lengua Española, la nación es:⁴

1. *f.* Conjunto de los habitantes de un país regido por **el mismo gobierno**.
2. *f.* Territorio de ese país.
3. *f.* Conjunto de personas de un mismo origen y que generalmente hablan **un mismo idioma y tienen una tradición común**.
4. *f.* coloq. p. us. nacimiento (acción y efecto de nacer). Ciego de nación.
5. *m.* Arg. p. us. Hombre natural de una nación, contrapuesto al natural de otra.

1- Véase, Anderson, B. *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. México, FCE, 1993.

2- Como la lengua, el territorio, un sistema normativo, e, incluso, algunos rasgos macroculturales.

3- O podemos decir, de la construcción de naciones.

4- Las negritas son nuestras.



6. *loc. adj.* U. para dar a entender **el origen de alguien**, o de dónde es natural.

No obstante de que se trata del máximo órgano de la lengua española, la definición de nación nos parece extremadamente corta y ahistórica; por tanto, nos parece importante aclarar que partimos de la concepción de que no hay términos puros en el lenguaje, sobre todo cuando están inmersas relaciones de poder; muchos de éstos contienen en su arqueología procesos históricos determinados. La nación es un claro ejemplo. Por tanto, no es posible pensar en la idea de nación independientemente del estado moderno capitalista, el cual se instaura en las sociedades con una elevada división social del trabajo como aquel aparato asignado para concentrar y mantener el orden.⁵ En este sentido, el término Estado-Nación surge en este contexto moderno en el que se agotan las instituciones feudales y se transita a un modelo político concentrado y hegemónico;⁶ tal es su trascendencia que, a partir de dicho proceso, se reconfiguran las fronteras políticas en Europa y, posteriormente, en el mundo. Dicho lo anterior, podemos reunir algunas otras definiciones de la idea de nación⁷ que ha desarrollado Agustín Cueva y René Zavaleta para aludir con mayor precisión al contexto latinoamericano.

Ambos, tanto Cueva⁸ como Zavaleta,⁹ parten de la discusión del concepto de nación que hiciera Stalin:

Nación es una comunidad humana estable, históricamente formada y surgida sobre la base de la comunidad de idioma, de territorio, de vida económica y de psicología, manifestada ésta en la comunidad de cultura.¹⁰

Agustín Cueva recupera la afirmación de Stalin en cuanto a que la lengua no forma en sí parte de la estructura o de la superestructura. Cueva está de acuerdo con esto; sin embargo, la lengua vehiculiza sentidos de mundo determinado según el código que se emplee.¹¹ Es decir, en tanto

5- Gellner, E. *Naciones y nacionalismo*. México: Alianza-CNCA, 1991. P. 16. En este sentido, cabe preguntarnos ¿qué orden?, o mejor dicho, ¿el orden de quién?

6- La importancia de pensar en la definición de Estado-Nación bajo un territorio definido tiene que ver con la delimitación de los mercados para las transacciones capitalistas. Es un proceso bastante más complejo y amplio que no forma parte de nuestro objetivo por ahora. Sin embargo, aunque Geller lo menciona superficialmente, este proceso lo detalla Engels. Véase Engels, F. *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. Diversas ediciones. Así mismo, nos amplía el horizonte de análisis pues, a través de este proceso histórico podemos comprender cómo, además de hechos sociales, las naciones se conformaron como actores sociales abstractos (piénsese, por ejemplo, en los contextos bélicos o la conformación de organismos multilaterales). Véase, también, Smith, Anthony D. "Gastronomía o geología? El rol del nacionalismo en la reconstrucción de las naciones". En Fernández Bravo, A. (comp.) *La invención de la nación. Lecturas de la identidad de Herder a Homi Bhabha*. Buenos Aires: Manantial, 2000. Pp. 185-205.

7- El término es utilizado abiertamente para referirse a muchas cosas. Sin embargo, es importante distinguir nación de nacionalismo. La primera alude a algo concreto, la segunda a un principio que precede a las naciones.

8- Cueva, Agustín, en *Teoría Marxista, categorías de análisis y América Latina*. La Paz, Bolivia: Autodeterminación, Colección Cosmópolis, marzo 2014.

9- Zavaleta, René. "Notas sobre la cuestión nacional en América Latina" (Ponencia presentada al XIV Congreso Latinoamericano de Sociología, San Juan, Puerto Rico, 1981). En *El Estado en América Latina*. Cochabamba-La Paz, Bolivia: Ed. Los amigos del libro, 1990.

10- Cueva, óp. Cit. P. 71

11- A este respecto, véase Bolívar Echeverría, "Ontología, valor de uso y semiótica". En *Valor de uso y utopía*. México: Siglo XXI, 1998.



que es un “fenómeno cultural neutro” —para Cueva, la lengua sólo es un “hecho cultural eminentemente formal”—,¹² la lengua está dispuesta a ser utilizada y recubierta por un código de clase determinado, sobredeterminando el curso de dicha lengua en ciertos procesos de inserción: como lengua dominante, dominada o secundaria.

En ese sentido, Zavaleta señala dos implicaciones del elemento del idioma como uno de los elementos propios de la nación: a) como el “modus vivendi” entre las lenguas diversas —en tanto unidades— que concurren a la nacionalización y b) como el símbolo de la destrucción de dichas unidades lingüísticas a partir de la hegemonía de una de ellas. Por tanto, “la nación explota el medio idiomático que facilite la nacionalización”. Es decir, “el idioma debe servir tanto a la función elemental del mercado y, sobre todo, a la subsunción real”.¹³

Respecto al término “comunidad de vida económica”, para Cueva está en función no de las especificidades de las relaciones de producción, sino que alude a las “modalidades formales muy concretas... de la vida material de una sociedad”.¹⁴ En ese sentido, para Zavaleta, este elemento se refiere al proceso de acumulación originaria por el que, en un primer momento, atravesaron (atraviesan) las sociedades basadas en el modo de producción capitalista. Para Zavaleta esto significa un problema, en tanto que es evidente que persisten otras formas de “vida económica común”, es decir, que escapan de la lógica mercantil; hemos dicho que es un problema porque el grado de profundidad de estas formas puede significar un obstáculo para la nacionalización capitalista.

De este modo, siguiendo la definición de Stalin, la cuestión cultural ocupa un lugar sobresaliente a la hora de abordar el tema de lo nacional. Por tanto, podemos deducir que nación y cultura son términos estrechamente relacionados y, bajo ningún contexto, se podrá estudiar ambos fenómenos fuera del marco de las estructuras e historia de las formaciones sociales en que tienen lugar.

De ahí que es menester no confundir “nación” con “formación económica-social”. En este sentido, Cueva define nación como

La unidad de la base con la superestructura, articulada de manera específica gracias a la presencia de un estado que, con su acción “reguladora”, tiende a crear un espacio relativamente autónomo de acumulación, tanto en el sentido estrictamente económico del término como en el sentido más amplio de una acumulación de tradiciones y con-tradiciones, dotadas de un ritmo histórico particular.¹⁵

Esta definición se aproxima a las aportaciones de Zavaleta, quien entonces define la nación como una “unidad característica del modo de producción capitalista, es decir, de una forma particular de articulación de vínculos que son propios del capitalismo”.¹⁶ En cuanto a la cuestión nacional,

Al respecto nos dice que la comunicación es un proceso de producción que se construye a partir de la ontología que prima en éste sujeto colectivo.

12- Cueva, óp. cit., p. 70

13- Zavaleta, óp. cit. Como “incorporación de la racionalidad científica a las costumbres de la producción colectiva”.

14- Cueva, óp. cit., p. 72

15- Cueva, óp. cit., p. 74

16- Para Zavaleta, no puede haber una teoría de la nación así como tampoco puede haber una teoría general de la formación económico social puesto que estamos frente a procesos históricos diversos



señala que el óptimo del modo de producción capitalista consiste en un Estado nacional, en tanto que el proceso de conformación de éste requiere, en primera instancia, de la diferenciación expresa entre la clase que posee los medios de producción y aquella que sólo posee su fuerza de trabajo, considerando, en este sentido, el proceso de acumulación originaria como el momento constitutivo por excelencia de la nación.¹⁷ En suma, para Zavaleta, la nación no es la sumatoria de los elementos que consideró Stalin como eminentes de una nación, sino que deben ser un “óptimo entre ellos”, determinados por su función dentro del modo de producción capitalista en el momento constitutivo como patrón hegemónico, esto es, la sustitución del carácter localista por el carácter nacional.

Entonces, luego de distinguir el estado, de la nación y ésta de la formación económica social, podremos comprender cómo el estado burgués, para consolidarse como estado-nación, debe cohesionar a la sociedad civil para que trascienda al carácter nacional. Para tal efecto, la conformación de un mercado interno con dimensiones globales que sea capaz de permear toda la formación económica social se hace requisito indispensable. La construcción de este mercado, dice Cueva en consonancia con Zavaleta, requiere de la *disolución de la matriz precapitalista*. Por tanto, la conformación del espacio nacional está directamente relacionada con el proceso de acumulación originaria; esto es, con la disociación de los productores directos de su medio de producción, es decir, la *descampesinización*.

Comenzamos diciendo que la nación es un discurso de poder ¿A qué nos referimos? La nación, además de las definiciones que arriba hemos esbozado, es un discurso sumamente excluyente: o se está dentro o fuera de ella pero nadie se salva; si se está fuera de una, necesariamente se está dentro de otra, y la advertencia es fuerte: si no se está dentro de una nación el sujeto/la comunidad se enfrenta al no-ser.¹⁸

La definición anterior pone de relieve varios puntos que nos interesan. Relaciona nación como un conjunto de habitantes —comunidad— que poseen unicidad por el idioma, la economía, la psicología y la cultura en común. Nótese, insistimos, en el carácter excluyente de la idea de nación. En países tan diversos, como el nuestro y otros de América Latina hay comunidades que no comparten el mismo idioma con los demás, que poseen otras formas de producción precapitalistas, como diría Zavaleta, y que, por tanto, no comparten las mismas tradiciones y, mucho menos, identifican su origen con ese constructo. Además, la adscripción de una comunidad o de individuos a determinada nación les define bajo qué condiciones son sujetos —o no— de derechos.

3. Identidad étnica y lo indígena campesino como desafíos para la construcción de la nación en Bolivia

La identidad étnica

En torno al problema de la nación y la discusión de cómo se construye ha surgido una corriente que alude a un método genealógico para estudiar cada nación. Esta corriente parte de que la nación, como comunidad, no es un constructo que se hiciera de la noche a la mañana, sino que la especificidad de cada nación está en función de su pasado como comunidad en cuanto a que ésta se compone de “etapas” sobrepuestas que nos dan cuenta de un momento histórico determinado, donde cada etapa superior da cuenta de la inferior. En este sentido, nos dice, “la nación moderna, como un linaje duradero, es en gran medida un precipitado de todos los depósitos de generaciones

17- Zavaleta, Ibíd.

18- Nos referimos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde se declara que todos los seres humanos tienen derecho a una identidad, la cual, además de un nombre propio, implica una nacionalidad.



más antiguas de la comunidad. La herencia étnica determina el carácter de la nación moderna”.¹⁹ Este conjunto de capas, dice, es una síntesis de los depósitos que las conforman. En este sentido, al tratarse de una síntesis, no habría contradicción entre las identidades étnicas y la construcción de naciones. Pero, ¿por qué parece que esta definición —proveniente de la India— no responde a las problemáticas de América Latina? Bajo la mirada de esta corriente el pasado étnico es reinterpretado de tal suerte que esté acorde al presente nacionalista y, de este modo, se naturaliza su proceso de construcción como algo biológicamente secular justificando los otros procesos de omisión o supresión de otras identidades.

Es importante tener en cuenta, como lo señala Bartolomé, que tanto las etnias como las naciones son procesos históricos que, muchas veces, en el devenir de la historia, se entrecruzan, coinciden y/o se repelan como procesos excluyentes el uno del otro: no todos los grupos étnicos se sujetan a los lineamientos del proyecto de nación, ni los proyectos de nación encuadran con el conjunto de valores de todos los grupos étnicos.²⁰ Pero, ¿a qué nos referimos cuando hablamos de identidades étnicas?

J. Jesús María Serna define etnia como una “comunidad lingüística y religiosa, (con) relativa unidad territorial, tradición mítico-histórica y tipo común de ocupación del espacio”.²¹ Al referir que las etnias son comunidades, queremos expresar que es un espacio “significativo en términos de la reproducción de las identidades étnicas de los pueblos indios”.²² El término “pueblo” también es de relevancia para entender a qué nos referimos cuando hablamos de pueblos indios. Así pues, se trata de una colectividad que tiene unidad cultural y se reconoce a sí mismo como tal, comparte un proyecto común y está en relación con un territorio geográfico específico. Por tanto, pueblos indios “son conjuntos socioculturales constituidos por individuos autoidentificados como miembros de tales conjuntos que son diferentes de otros sectores de la sociedad nacional en la que se encuentran insertos”.²³

A partir de lo anterior, podemos decir que la identidad étnica, es decir, asumir determinada etnia como la propia y vivir conforme al conjunto de valores culturales que la componen, también está contenida en lo histórico del proceso. Éste, muchas veces, se circunscribe a la sobrevivencia, a la búsqueda de métodos para reproducirse frente al ventajoso aniquilamiento que el proyecto de nación les impone: algunas veces la sobrevivencia de las etnias termina por languidecer, otras se reconfiguran y se funcionalizan acorde al proyecto de nación, mientras que otras continúan resistiendo de la mano con la tradición oral, su organización etnopolítica, económica y social.

De la discusión sobre la cuestión étnico-nacional, se ha desprendido algunas corrientes que proporcionan aportes de interés relevante. Entre ellas, Serna destaca dos: el etnopolitismo y el etnomarxismo. El primero, data de los años setenta y se identifica con los planteamientos hechos en

19- Smith, Anthony D. “Gastronomía o geología? El rol del nacionalismo en la reconstrucción de las naciones”. En Fernández Bravo, A. (comp.) *La invención de la nación. Lecturas de la identidad de Herder a Homi Bhabha*. Buenos Aires: Manantial, 2000. P. 196.

20- Además, decimos que son excluyentes entre sí, ya que la identidad étnica necesita de otras etnias para diferenciarse; por tanto, una identidad étnica es excluyente de otras; lo mismo con las naciones. Esto no significa que el principio de exclusión sea necesariamente de anulación, supresión o represión. Bartolomé, Miguel A. “Etnias y naciones. La construcción civilizatoria en América Latina”. En Reina L. (coord.) *Los retos de la etnicidad en los estados-nación del siglo XXI*. México: CIESAS/INI/Miguel Ángel Porrúa, 2000. Pp. 153-170.

21- Serna Moreno, J. Jesús María. En *México, un pueblo testimonio. Los indios y la nación en Nuestra América*. México: UNAM, CCyDEL, Plaza y Valdés, 2001. P. 76

22- *Op. cit.*, p. 82

23- *Op. cit.*, p. 83



Barbados;²⁴ desplaza de a poco la corriente marxista realizándole críticas a las concepciones dogmáticas; propone planteamientos críticos a las políticas indigenistas que se habían desarrollado en América Latina y recupera al grupo étnico como sujeto histórico. La segunda corriente, el etnomarxismo,²⁵ critica a la primera por haber sido una especie de reemplazo del indigenismo en las políticas públicas así como por ser “esencialista” en su concepción de lo étnico; en cambio, para Díaz Polanco lo étnico posee la capacidad de transformación histórica. Así pues, señala una contemporaneidad entre lo étnico y el sistema de clases, donde lo primero es parte fundamental de los segundo —no se trata de dos dimensiones ajenas entre sí.

Sin embargo, Díaz Polanco da continuidad a los aportes que hiciera José Carlos Mariátegui, quien realizó notables críticas de lo que estaba entendiéndose en su tiempo por el “problema indígena” en función de “lo étnico”. Para Mariátegui, el concepto de etnia no daba cuenta ni resolvía el verdadero problema.²⁶ Al contrario, profundizaba más el carácter colonial con el que se intentaba asumir “el problema”. Más adelante detallaremos su propuesta.

Lo indígena campesino

El problema del indio, nos dice Mariátegui, “tiene sus raíces en el régimen de propiedad de la tierra”.²⁷ Ahora bien, esta relación podría conducirnos a conclusiones falsas; por ejemplo, la concepción de que todos los campesinos en América Latina son indígenas, o viceversa. En absoluto. En América Latina no hay una sola clase campesina, por tanto, el sujeto campesino tiene diversidad de identidades en la región; sin embargo, guarda una estrecha relación con una identidad indígena, sobre todo en lugares como Perú, Bolivia, México, entre otros.²⁸

En este sentido, Serna señala que durante la conquista y la colonización europea, en México se atentó contra las estructuras sociales de éstas sociedades. Las clases dirigentes así como el cúmulo de conocimiento adquirido fueron aniquilados; sin embargo, la clase campesina fue conservada bajo determinadas relaciones de poder para la extracción de valor. Esta clase era la fuerza de trabajo del *calpulli* o bien, del *ayllu*. Con la conquista, estas comunidades agrarias se mantuvieron en tanto que permitieron una transferencia de valor necesaria para constituir la base socioeconómica sobre la cual descansó la estructura colonial.²⁹ Este proceso colonial implicó, por tanto, un proceso de indianización de la comunidad agraria originaria.³⁰ De este modo podemos entender la fuerte relación que hay entre clase campesina e identidad étnica en algunas regiones latinoamericanas; aunque, ciertamente, esta relación ha tomado diversos matices según la especificidad histórica de cada nación.

Sin embargo, no nos detendremos en la mera relación indígena-campesino sino en lo que tiene que ver con la tierra, de ahí la necesidad de Recuperar a Mariátegui.

24- En México, su principal representante académico es Guillermo Bonfil Batalla. *Op. cit.*, p. 68.

25- El máximo representante de dicha corriente en México es Héctor Díaz Polanco. *Ibidem*.

26- Cabe recordar que el término de etnia recién estaba siendo utilizada en la década de los treinta por la antropología como un término que les permitiera explicar las “desigualdades” en función de “superioridad-inferioridad” entre colonizados y colonizadores.

27- Mariátegui, José Carlos. “El problema del Indio”. En *7 Ensayos de interpretación de la realidad peruana*. República Bolivariana de Venezuela: Fundación Biblioteca Ayacucho, 3ª Edición, 2007. Pp. 26-38.

28- Por ejemplo, en los recientes procesos constituyentes de Bolivia se instaura la figura de *pueblos originarios indígenas campesinos* para aludir a la complejidad que entraña la relación entre etnia y clase.

29- Serna, *óp. cit.*, p. 116.

30- En el sentido en que el término “indio” alude a la relación colonial de denominación del otro. Posee un peso histórico y colonial importante en el sentido de que antes de la conquista en América no había indios, estos surgen bajo la mirada colonial del otro.



Siguiéndolo, el ser campesino no está en función —solamente— de estructuras de identidad étnica, sino, principalmente, a partir de su conformación política, social y económica en la totalidad de relaciones reproductivas del complejo social. El modo en que América participa del desarrollo y consolidación del capitalismo a nivel mundial, profundiza y perpetúa el proceso de acumulación originaria, tornándola, más bien, en permanente. Esto nos conduce a comprender el por qué tanto del despojo de tierra y otros bienes naturales a los pueblos originarios y las formas de sometimiento y explotación en los que históricamente se han visto envueltos en el marco de la construcción de los Estados-nación.³¹

Ahora bien, por otro lado, nos dice Bolívar Echeverría³² que el *qué* y el *cómo* se reproducen los medios necesarios de subsistencia determina la subjetividad y, a la vez, la socialidad. En este sentido, el *qué* y el *cómo* trabaja la tierra el campesinado, como clase, reafirma tal condición de su ser; pero, sin tierra, ¿qué queda? Para la clase campesina que mantiene arraigada una identidad étnica basada en la comunidad, la tierra no es pensada y valorada como recurso, ni como propiedad o pequeña empresa capitalista, sino como sustento material de su ser social.

Si, como hemos dicho, los estados-nación están en función de un proyecto económico liberal basado en la acumulación, despojar de la tierra a los pueblos indígenas campesinos los conduce a procesos de desestructuración material e identitaria. De ahí que hemos dicho que muchos de estos procesos de construcción de nación están basados en la omisión, supresión o aniquilación; es decir, en procesos etnocidas.

La relación entre clase y etnia está estrechamente vinculada en América Latina. Los procesos de explotación, dominación, marginación y desposesión de los que son sujetos los pueblos indígenas campesinos están enmarcados en la realización de los proyectos de nación como discursos de poder en donde se impone un determinado proyecto político y económico bajo la dirección de una etnia y clase hegemónica.

4. Desafíos para la construcción de Nación en Bolivia

Para algunos autores, América Latina no ha tenido en su historia un Estado-Nación propiamente dicha. Para Hobsbawm, por ejemplo,³³ muchas veces se incurre en el error de querer hacer encuadrar “entidades históricamente nuevas, nacientes, cambiantes, que, incluso hoy día, distan mucho de ser universales, en una estructura de permanencia y universalidad”.³⁴

Desde el punto en que aborda este problema Hobsbawm, la nación es vista como imposición, ni siquiera aludiendo a ésta como una elección que deviene de la consciencia ya que se les

31- Pensemos en la implantación y desarrollo de sistemas como las encomiendas, el latifundio, las haciendas, las plantaciones. Pa-racerían cosa del pasado, pero si revisamos la reciente evidencia de las condiciones de trabajo y explotación de los jornaleros de San Quintín, en Baja California, México, podremos constatar cómo se reconfiguran y reproducen estos mecanismos.

32- Explica cómo es que el proceso de producción material es, al mismo tiempo, un proceso de comunicación en el que se construye el ser en términos ontológicos y cifra y descifra su subjetividad en términos semióticos; partiendo de la forma natural de la vida a la transnaturalización de su animalidad, es decir, su socialidad. Echeverría, Bolívar. “El ‘valor de uso’: ontología y semiótica”. En *Valor de uso y utopía*. México: Siglo XXI, 2010. Pp. 153-197.

33- El autor no se refiere explícitamente al caso latinoamericano; sin embargo, consideramos que la lectura es adecuada.

34- Hobsbawm, E. *Naciones y nacionalismo desde 1780: programa, mito y realidad*. Barcelona: Crítica, Grijalbo Mondadori, 1998. P. 14.



presenta una sólo opción y se suprimen la diversidad en la que los individuos pueden organizarse políticamente.³⁵ Entonces, la nación, dice el autor, es una construcción desde arriba pero que involucra, esencialmente, a los de abajo, el pueblo. Esta imposición llega a alcanzar un grado de internalización que logra difuminar su calidad de imposición, a través de mecanismos como la educación y los medios de comunicación. Estos mecanismos inducen “lazos protonacionales”, a veces bajo formas “supralocales de identificación popular” que logran dar cierta cohesión a la nación.³⁶ Esto cobra fuerza cuando se decreta como oficial de una nación una lengua determinada y una historia común; lo nacional es lo importante y “lo oficial”, lo demás es local y superficial —si no, folclórico. Estos lazos protonacionales suprimen, omiten o invisibilizan, generalmente, otros modos de agrupamiento y organización entre individuos; menosprecia otras formas de identidad y oculta la lucha de clases. En este sentido, podemos observar el discurso de la nación como una ficción a gran escala que se opone a la diversidad étnica, cultural y política.

En este sentido, el discurso de la nación, al tratarse de un discurso de poder que impone sobre las otras una determinada etnia como hegemónica, está susceptible de las limitaciones con las que puede enfrentarse. Así, despliega una diversidad de mecanismos, la mayoría jurídicos, para funcionalizar lo que se le opone a su proyecto nacional, de tal suerte que logre una mayor legitimidad y cohesión. De este modo despolitiza la conciencia de clase y la identidad étnica para delegarla al ámbito privado; esto es, a la vida familiar.³⁷

El caso de Bolivia proporciona una amplia variedad de elementos para repensar el problema de lo étnico-nacional en relación con la clase. La complejidad de su proceso histórico es, además, sumamente rico para replantearnos los paradigmas teóricos con los que generalmente se aborda el tema. En esta ocasión abordaremos el tema sucintamente con el fin de brindar un panorama que amplíe la discusión sobre la cuestión plurinacional boliviana frente a América Latina.

Para René Zavaleta, la formación del Estado nacional y de la propia nación no era algo concluido. Para el autor, el Estado nacional es entendido como “la forma paradigmática de organización de la colectividad dentro del modo de producción capitalista”.³⁸ Por tanto, entendía la nación como una fuerza productiva en tanto construcción de un “yo colectivo” bajo cierto grado de centralización y homogeneidad —entre los elementos que concurren en el proceso productivo— en torno al mercado interno; por tanto, la nación es la forma de colectividad más eficiente para el modo de producción capitalista —como la forma de organización del mercado mundial.

Esto supone un momento constitutivo de lo nacional. La integración nacional, nos dice, es vertical; en lo político se expresa en el discurso de la democracia, mientras que en lo económico se expresa en la construcción del obrero total y el capitalista colectivo, resultado de la “conquista de la agricultura por la industria”, por tanto, considera que a mayor participación del estado en el mercado, mayor será el grado de nacionalización. En este sentido, el momento económico de la formación nacional es paralelo a su momento ideológico —o cultural—, pero ambos se funden en el contexto del “momento constitutivo”³⁹ —expresado en el proceso de acumulación originaria.

35- *Ibidem*, p. 16.

36- *Ibidem*, p. 57.

37- Gutiérrez, Natividad. “El resurgimiento de la etnicidad y la condición multicultural en el Estado-nación de la era global”. En Reina, L (coord.) Op. cit. Pp. 93-99.

38- Zavaleta, óp. cit.

39- Para Zavaleta, puede haber cuatro tipos de momentos constitutivos: 1) como un hecho poderosos y temprano; 2) con base en un patrón ideológico originado por un proceso de reconquista; 3) como expresión de la unidad de una lengua en dispersión o bien, 4) basado en un hecho político de fuerza suficiente (como una revolución).



Dicho momento consiste en la producción de un “estado de disponibilidad colectiva”, el cual es aprovechado para sustituir el carácter localista por el carácter nacional; de tal modo es como se produce la nacionalización según Zavaleta. Si bien, como se mencionó anteriormente, no puede haber una teoría de la nación, sí se puede aproximar a su definición por el momento originario del proceso de lo nacional.

Por ejemplo, nos dice, el movimiento de masas campesino como acto de reconocimiento o reconstrucción del pacto social en 1952 significó para Bolivia el núcleo de lo nacional;⁴⁰ donde la memoria y los símbolos de lo indio tuvieron una función capital; en este sentido, señala que “no hay un solo caso de instalación del capitalismo que no apele a mitos interpelatorios precapitalistas”.

Ahora bien, ¿a qué atañe Zavaleta la falta de conclusión de lo nacional en Bolivia? ¿La composición tan diversa étnica, económica, política y culturalmente tiene algo que ver?

Xavier Albó nos ofrece una lectura interesante.⁴¹ Al respecto, considera que la alta composición plurilingüe y pluricultural puede ayudarnos a comprender la aspiración de un importante sector de su población por instituir un Estado Plurinacional.

Tras la derrota de la Guerra del Pacífico, se buscó reconstruir el estado a partir de los principios liberales basados en la igualdad —sobre todo basada en la propiedad individual. Bajo este discurso, se despojó de grandes cantidades de tierra a las comunidades para transformarlas en haciendas neofeudales. No obstante, se mantuvo un esquema dual de las repúblicas instaurada desde la colonia: la oligárquica y la ignorada —la de los indios.

Para Albó, se puede hablar de una tendencia uniformadora después de la Guerra del Chaco (1935), tras la necesidad de reconstruir el estado a partir de la mayor integración mediante una serie de reformas —agrarias, económicas, laborales, educativas, políticas, etcétera. En este sentido, la Revolución de 1952 abre, con el Movimiento Nacional Revolucionario (MNR) la era del nuevo Estado que subsiste hasta la década de los ochenta. Este proceso, si bien es sumamente complejo y extenso, destacaremos algunos rasgos significativos: 1) hay un —violento— proceso de campesinización de las comunidades indígenas,⁴² 2) se da un proceso de sindicalización de las antiguas comunidades que fueron avasalladas por las haciendas y que, con la reforma agraria, estaban siendo parceladas y repartidas en función de propiedad privada. Ambos forman parte de un proceso homogeneizador y civilizador que fuera capaz de garantizar la permanencia del MNR.

Posteriormente, Bolivia enfrentó un cambio de paradigma de doble protagonismo. “El principal” estuvo liderado por las fuerzas políticas ya consagradas —partidos, confederaciones, etc.— que pugnaban por un “retorno a la democracia” bajo el paradigma neoliberal, y “el lateral”, liderado por ciertos sectores campesinos de origen aymara. Con este cambio de paradigma se dio fin al Estado del ’52, mediante 1) la privatización de las empresas estatales — “achicar el estado para agrandar la nación” — y 2) una mayor descentralización de la administración pública. Así pues, el sector “lateral”, desilusionado del MNR y del Pacto Militar Campesino, cuestionó al Estado y la “otra propuesta” de país. De este modo surgió el movimiento katarista a finales de los setenta, demandando la

40- En su obra *De lo nacional popular...*, Zavaleta sostiene la tesis de que la ausencia de este momento constitutivo de lo nacional nos permite entender sobre la derrota de Bolivia en la guerra del Pacífico. Las guerras modernas requieren un arraigo nacional para ser peleadas y defendidas; en Bolivia este momento aún era incipiente. Esto no significa que las guerras sean ganadas por los estados más nacionales, pero sí explica las partes de las condiciones de batalla.

41- Albó, Xavier. “Nación de muchas naciones: nuevas corrientes políticas en Bolivia”. En González Casanova, Pablo y Marcos Roitman (coords.). *Democracia es estado multiétnico en América Latina*. México: La jornada/CEIICH-UNAM, 1996. Pp. 321-366.

42- Con esto nos referimos a que hay una disociación del carácter de clase sobre el carácter de identidad étnica. Se exalta la primera negando, omitiendo o suprimiendo la segunda. Se nulifica el modo de producción comunal a favor de la lógica de la pequeña propiedad y el pequeño productor.



evidente política anticampesina del estado.⁴³ A su vez, dentro del katarismo se posicionaban dos posturas: 1) el de los grupos más ligados a las estructuras políticas institucionalizadas —partidos de izquierda— y 2) el de los nuevos líderes aymaras. El primero nunca planteó algo propio con relación al estado, mientras que los segundos, al estar más ligados a las organizaciones comunales, hacían énfasis en las autoridades originarias y de los símbolos tradicionales —como el uso de la wiphala como bandera aymara. El creciente apoyo popular les permitió posicionarse en la cúspide la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), lanzando, desde entonces, la propuesta de un Estado Plurinacional. En 1983, en el II Congreso de la CSUTCB, ambas corrientes suscribieron una tesis conjunta en donde se ratificaba la lucha de clases del campesinado, denunciaban la discriminación étnica y proponían la formación de un Estado Plurinacional. No obstante de la fuerza política con la que el katarismo contaba, sus conquistas legales nunca se ejecutaron, lo que se tradujo en una falta de credibilidad hacia sus dirigentes. Sin embargo, el paradigma que se iba posicionando sobre la creación de un Estado Plurinacional cobró eco. Albo señala cinco factores que facilitaron la difusión de dicho paradigma:

1. la crisis general de la izquierda; la cual fue profundizada con la llegada del neoliberalismo. En este contexto, el análisis de clases, hasta entonces predominante, fue reemplazado por el de la cuestión étnica.
2. Nuevas organizaciones indígenas. Surgen la primeras organizaciones campesinas como la Confederación Indígena del Oriente, Chaco y Amazonía de Bolivia (CIDOB), la Coordinadora de Pueblos Indígenas del Beni (CPIB) y la asamblea del Pueblo Guaraní (APG). En 1991 tiene lugar la primera Marcha por el Territorio y Dignidad (recorrió Bolivia desde el Beni hasta La Paz).⁴⁴ La coyuntura de los 500 años dio lugar a que los pueblos se identifiquen como naciones originarias, lo que les llevó a demandar una “Asamblea de nacionalidades”.⁴⁵
3. Nuevas corrientes internacionales, como coyunturas favorables en el contexto global: la nueva preocupación por la ecología se vio ligada a los pueblos indígenas, lo que llevó a la suscripción al Convenio 169 de la OIT y la incorporación de componentes indígenas en los proyectos del BM
4. La presencia katarista en las elecciones. La presencia continua de partidos kataristas o indianistas fue penetrado en la conciencia político nacional.
5. El nuevo populismo cholo, pero que era fuertemente diferenciado del katarismo.⁴⁶

43- Un ejemplo es la masacre ordenada por el presidente Bánzer en 1974 en represión a una protesta de campesinos quechuas en Cochabamba.

44- La demanda por el territorio aludía a su oposición a las empresas madereras así como por el reconocimiento jurídico de sus derechos tanto laborales como pueblos. La demanda por la dignidad estaba en función de la nueva conciencia de identidad étnica.

45- Esta demanda terminaba por reproducir los términos de representatividad propia de la democracia liberal.

46- El populismo cholo fue, más bien, la expresión del ascenso al poder político de un sector empresarial de origen aymara-cholo que poseía, ya, cierto poder económico. No tenían una propuesta de reivindicación de lo étnico, pues más bien promovían un blanquea-



6. La apertura final del frente gobernante; esto es, los partidos mayores se plegaron a la corriente katarista, aunque en un nivel retórico. Se consiguió que Bolivia fuera la sede del Fondo de Desarrollo Indígena, se dio mayor apoyo a la educación intercultural, lo que marcó un nuevo estilo de gobierno.⁴⁷
7. La media vuelta del MNR, el cual, pese a su tradición, terminó por participar de la problemática pluriétnica; sumando a Víctor Hugo Cárdenas —dirigente katarista— a la vicepresidencia. Aunque en los hechos, esto significó que el MRTKL terminara por aceptar pactos poselectorales con la burguesía, descolocándose de su postura kátara.

La propuesta de un Estado Plurinacional comienza a gestarse a partir de los ochenta. Tiene su antecedente en el proyecto de Ley Agraria Fundamental propuesto por la CSUTCB, que significó según Albó, la primera formulación de la utopía campesina. Entre otros puntos, hace énfasis en el reconocimiento de la autonomía de la comunidad y de sus autoridades para la resolución de conflictos. Para su discusión se conformó el Parlamento Popular, del cual surgieron dos propuestas: 1) La primera postulaba la necesidad de un estado nuevo en manos de la clase trabajadora, ya que, decía, la clase campesina no tenía un proyecto histórico propio. 2) La segunda, de la corriente katarista aymara, inspirada en la comunidad originaria. Buscaba una mayor participación de las organizaciones, mayor autonomía frente al Estado y la necesidad de fortalecerse como pueblos. En este contexto surgen el Movimiento Indio Tupaj Katari (MITKA) y el Movimiento Revolucionario Tupaj Katari (MRTK). El primero señalaba que la raíz de los problemas era la conquista y la colonia, por tanto, había que romper con todos los lazos coloniales, pero no hacía relación con la lucha de clases. El MRTK reconocía la llaga colonial, pero admitía la existencia de una explotación de clase como campesino.⁴⁸ Evitaba el reduccionismo clasista y obrerista de la izquierda y el reduccionismo anticolonialista de los indianistas; esbozaba, ya, un Estado Plurinacional como proyecto. En la Tesis Política de la CSUTCB de 1983, ambas corrientes expresaban: *No puede haber una verdadera liberación si no se respeta la diversidad plurinacional de nuestro país y las diversas formas de autogobierno de nuestros pueblos.*⁴⁹

Estaba ya el consenso sobre la necesidad del reconocimiento de un estado plurinacional. Este consenso es afianzado en la Ley comunidades en 1990. Sin embargo, no es sino hasta el 2009 que esta demanda se consolida en la nueva Constitución Política, en la cual se denomina el Estado Plurinacional de Bolivia. El recorrido de esta demanda atravesó la Asamblea Constituyente, compuesta por representantes del Pacto de Unidad.⁵⁰ En la CP se declara que el Estado Boliviano está

miento de lo indígena mediante el ascenso social.

47- Cabe señalar que estos cambios fueron resultado de las movilizaciones y demandas que las organizaciones indígenas hicieron así como de la visibilidad que esto tenía en el escenario internacional.

48- Frente a esto, utilizaban la frase “mirar la realidad con los dos ojos”.

49- Albó, óp. cit., p. 349.

50- Este proceso, en sí mismo, es extenso y complejo, nos limitaremos, por ahora, a subrayar lo necesario para el fin de este trabajo. El Pacto de Unidad es el nombre que se le asigna al pacto que establecen las diversas organizaciones que, de algún modo, accionaron los mecanismos para el proceso de cambio, el cual ha sido abanderado desde hace casi diez años por el partido gobernante MAS-IPSP. Dichas organizaciones, si bien tenían divergencias en el proyecto político, negociaron su unidad para encausar el proceso hacia la materialización de las demandas a través de la Asamblea Constituyente, las cuales, como suele suceder, fueron planteadas y consensadas en medio de una fuerte correlación de fuerzas.



compuesto por 36 naciones. Muchas han sido las críticas a esta afirmación, pues está basado en el número de lenguas vivas, lo que conduce a una reducción de considerar un pueblo como nación sólo con base en la lengua originaria. Lo cual produciría más problemas, ya que, por ejemplo, el aymara y el quechua son las dos lenguas más habladas, además del castellano; no obstante, no toda la gente aymarahablante se considera de la misma nación. Por tanto, está pendiente una discusión al interior más detalla sobre lo que el Estado está definiendo por nación y cómo es que se definen a sí mismos los pueblos como naciones originarias.

Ciertamente, como nos dice Albó, el concepto de nación o nacionalidad ha sido utilizado más estratégicamente por los pueblos para contrarrestar el efecto de sentirse “extranjeros” en su propio país. De tal suerte que el nacionalismo, en este contexto, es utilizado como un instrumento ideológico en la lucha de los pueblos contra el colonialismo interno, pues reivindica su derecho a la diversidad y a su territorio, ya que, si bien con la reforma del 52 los pueblos se integraron a la lógica de parcelación individual, persiste en cierto sentido la noción de territorio comunal. En este sentido, nos dice Albó, el planteamiento del nacionalismo andino no persigue que estos pueblos se instituyan como estados; sino que el horizonte plurinacional busca un estado que reconozca los derechos diferenciados de las diversas naciones originarias y su autonomía relativa.

4. Conclusiones

Los estados de América Latina continúan batiéndose en el avance de la construcción-consolidación de naciones. Esta tarea no ha sido sencilla, pues en el transcurso se ha encontrado con dos bemoles problemáticos: la identidad étnica y la clase. Gran parte de los proyectos de nación han tendido a la supresión, omisión o aniquilamiento de dichos grupos, generando profundas tensiones en las relaciones entre el estado y las comunidades indígenas campesinas, ya sea por la marginalización a la que están sometidos muchos grupos indígenas, o bien, por los sistemáticos despojos de tierra a los que se enfrentan los pueblos latinoamericanos a favor de la acumulación.

Frente a estas tensiones, los estados han optado por vías para refuncionalizar la diversidad a los intereses del proyecto de nación, aunque no siempre con éxito.

No obstante, la cada vez más fuerte presencia de los múltiples grupos étnicos en América Latina ha puesto en jaque la construcción-imposición de proyectos uninacionales y, por tanto, la homogeneización cultural y política —hasta cierto grado. Ejemplo de esto es el proyecto de Estado Plurinacional que se instala en Bolivia como resultado de los diversos movimientos encabezados por grupos indígenas desde el siglo XX.

En este sentido, podríamos hablar de “nación en sí” cuando exista su base objetiva o “nación para sí” cuando una voluntad política se haya montado sobre dicha base. Por tanto, en el sentido en que lo refiere Albó, es necesario preguntarse ¿es posible rescatar la nación de la “camisa de fuerza” del estado? La tarea de deconstruir el término exclusivo y excluyente de nación para que logre dar cuenta del sentido que le infieren los pueblos indígenas demanda, entonces, un ejercicio de descolonización del término. No obstante, pensar en las naciones originarias como naciones sub-estatales, como está planteado en la nueva CPE de Bolivia, ¿no termina por reproducir dichas relaciones coloniales?

Sin embargo, el camino es largo y aún hay mucho por recorrer; quedando aún pendiente una problematización más profunda sobre cómo pensamos el potencial de la autodesignación de nación de los estados en el proceso de lucha por su autodeterminación.



5. Bibliografía

- Albó, Xavier. "Nación de muchas naciones: nuevas corrientes políticas en Bolivia". En González Casanova, Pablo y Marcos Roitman (coords.). *Democracia es estado multiétnico en América Latina*. México: La jornada/CEIICH-UNAM, 1996. Pp. 321-366.
- Anderson, B. *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. México, FCE, 1993.
- Cueva, Agustín, en *Teoría Marxista, categorías de análisis y América Latina*. La Paz, Bolivia: Auto-determinación, Colección Cosmópolis, marzo 2014.
- Bartolomé, Miguel A. "Etnias y naciones. La construcción civilizatoria en América Latina". En Reina L. (coord.) *Los retos de la etnicidad en los estados-nación del siglo XXI*. México: CIESAS/INI/Miguel Ángel Porrúa, 2000.
- Echeverría, Bolívar. "El 'valor de uso': ontología y semiótica". En *Valor de uso y utopía*. México: Siglo XXI, 2010.
- Gellner, E. *Naciones y nacionalismo*. México: Alianza-CNCA, 1991
- Gutiérrez, Natividad. "El resurgimiento de la etnicidad y la condición multicultural en el Estado-nación de la era global". En Reina, L (coord.) *Op. cit.*
- Hobsbawm, E. *Naciones y nacionalismo desde 1780: programa, mito y realidad*. Barcelona: Crítica, Grijalbo Mondadori, 1998. P. 14.
- Mariátegui, José Carlos. "El problema del Indio". En *7 Ensayos de interpretación de la realidad peruana*. República Bolivariana de Venezuela: Fundación Biblioteca Ayacucho, 3ª Edición, 2007.
- Serna Moreno, J. Jesús María. En *México, un pueblo testimonio. Los indios y la nación en Nuestra América*. México: UNAM, CCyDEL, Plaza y Valdés, 2001.
- Smith, Anthony D. "Gastronomía o geología? El rol del nacionalismo en la reconstrucción de las naciones". En Fernández Bravo, A. (comp.) *La invención de la nación. Lecturas de la identidad de Herder a Homi Bhabha*. Buenos Aires: Manantial, 2000. Pp. 185-205.
- Quijano, Aníbal. "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina". En Lander, Edgardo, *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires, Argentina: CLACSO, 2000
- Zavaleta, René. "Notas sobre la cuestión nacional en América Latina" (Ponencia presentada al XIV Congreso Latinoamericano de Sociología, San Juan, Puerto Rico, 1981). En *El Estado en América Latina*. Cochabamba-La Paz, Bolivia: Ed. Los amigos del libro, 1990.





**NUESTRA
PRAXIS**
Reseñas

RESEÑA:
SABER, VIOLENCIA Y
DERECHO MODERNO
CAPITALISTA.
APUNTES INICIALES
PARA UNA
HISTORIACRÍTICA
DEL DERECHO
MODERNO.¹

**Autor: Alma Guadalupe
Melgarito Rocha**

Profesora titular de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México. Integrante de la Asociación Nuestramericana de Estudios Interdisciplinarios de la Crítica Jurídica (ANEICJ), correo: almamelgarito@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-2581-9162>

(Book review: Knowledge, violence and modern capitalist law. Initial notes for a critical history of modern law)

Fecha de recepción: 15 de marzo de 2017

Fecha de aceptación: 8 de abril de 2017

Sin duda, analizar y explicar el derecho moderno desde una perspectiva crítica es de gran importancia en los momentos actuales, en los que el sistema capitalista mundial se encuentra en la antesala de una posible transformación aún más conservadora y marginalizante, lo anterior, especialmente en nuestro país.²

1- Sandoval Cervantes, Daniel, *Saber, violencia y derecho moderno capitalista. Apuntes iniciales para una historia crítica del derecho moderno*, Ediciones Coyoacán, S.A de C.V, México, primera edición 2015.

2- Sandoval Cervantes, *Saber, violencia y derecho....* óp. cit; p..9.



En la encrucijada actual de revire capitalista hacia enclaves ultraconservadores y de intensificación de la súperexplotación y desposesión, pocos autores asumen, como lo hace Sandoval, el reto del debate frontal hacia la construcción de una metodología histórica materialista para realizar una crítica del derecho moderno.

Convencido de la necesidad de dicha perspectiva; en este libro, el profesor Sandoval nos ofrece una serie de valiosas herramientas para abordar la Crítica Jurídica desde la perspectiva interdisciplinaria, pero anclada al tiempo en la explicación del uso del discurso de lo jurídico en la reproducción de las relaciones de hegemonía y dominación capitalista. Su aproximación parte de dos grandes puertos:

1. La violencia que despliega el discurso del derecho, de la cual se ocupa en la primera parte; y,
2. La manera en que el discurso jurídico y de la racionalidad jurídica fungan como mecanismos de ejercicio del poder capitalista.

En la primera parte el autor nos presenta la *cara violenta* del discurso del derecho, develando su misión en la legitimación de la dominación capitalista. Para lograrlo, parte del análisis del papel de la violencia y sus transformaciones en el derecho moderno. Esta perspectiva le permite hacer una crítica del discurso de lo jurídico; el cual, desde la mirada del autor, pretende hacer pasar el derecho como *pacífico, solucionador de conflictos o racional*. Por lo contrario, Sandoval, nos lleva a lo largo del libro a profundizar el análisis mediante una crítica estructural de la dominación y de la centralidad de la violencia que, mediante el derecho, ejercen el estado y el capital.

Así, el texto nos invita a hacer un recorrido para revisar las transformaciones del papel de la violencia física en el discurso jurídico y del derecho a finales de la primera mitad del siglo XX, revirando hacia el pasaje desde la violencia física a la simbólica, y culminando el análisis en las transformaciones en la práctica y conceptualización de la violencia en el derecho moderno y las transformaciones de la dominación capitalista.

Así mismo, su análisis de la violencia y el fenómeno jurídico nos depara una sorprendente vuelta de tuerca más: La notable puesta en mesa de la otra cara de la moneda, la de la revaluación de las formas de violencia que se utilizan en la lucha y resistencia a la dominación capitalista.

El segundo gran puerto de partida para el análisis del autor es el análisis del saber jurídico y su papel como constructor de la hegemonía. En él reflexiona acerca de la importancia del análisis crítico de la epistemología dominante. Y es que el texto resalta la necesidad de tener en cuenta la manera en que las formas de conocer y explicar el fenómeno jurídico se articulan con los mecanismos de violencia física ejercidos por el estado, y las élites del poder, lo cual le permite abrir la perspectiva hacia las posibilidades de percibir y explicar las acciones de resistencia de los subalternos, práctica a la que denomina *insurgencia epistémica*, al respecto,

Por el contrario, la crítica, o el carácter crítico de la ciencia social, implica la necesidad de la heterodoxia epistemológica, ya que el objetivo de la crítica, o al menos uno de ellos, consiste precisamente en, por decirlo, de alguna manera “poner las cosas de pie”; es decir, observar, hacer explícitas y denunciar todas las inversiones que se realizan por medio de la forma capitalista de producir, no sólo materialmente, sino también epistemológicamente.³

3- Sandoval Cervantes, *Saber, violencia y derecho*.... óp. Cit.; p. 103.



Así, la insurgencia ante la dominación del saber jurídico y su construcción hegemónica, es analizada por el autor en tres niveles:

1. Los saberes, las prácticas y el recorte de lo real;
2. El saber, dominación y construcción de hegemonía; y,
3. Los saberes sometidos y su emergencia como transformación estructural.

Durante el recorrido, Sandoval nos invita a reflexionar acerca de que *el saber*, y el *prestigio del saber como verdadero*, son, en realidad, *campos en disputa constante*, desenmascarando la ideología según la cual el conocimiento y su producción son imparciales, objetivos o neutros. ¿Qué es el progreso científico, qué son las disciplinas científicas en el marco de la división del trabajo, más que procesos de jerarquización y abstracción?

El autor afirma que, en el campo de lo jurídico, las subjetividades se construyen como subjetividades alienadas, puesto que, “la entrada misma al mundo de lo jurídico se realiza por medio de lo que podríamos denominar un intercambio jurídico desigual presentado como un intercambio de equivalentes”,⁴ esto es, por medio de la distinción entre los funcionarios especializados en la producción jurídica y los legos. Con este argumento, y a contrapelo de la postura mayoritaria, Sandoval argumenta que es precisamente esta *desigualdad en la posibilidad de decir el derecho* la que posibilita la *naturalización de la dominación mediante la violencia simbólica y la construcción de la hegemonía*. Justamente esa es su crítica del discurso de los derechos humanos, pues afirma que éstos constituyen el centro de legitimación del discurso del derecho y de lo jurídico mediante un *uso ideológico* que oculta la desigualdad en la posibilidad de decir el derecho.

Para finalizar, diré que es de notar que Sandoval considera este libro como parte de un proceso en construcción con horizonte de gran calado: el de situarse *en* y *desde* América Latina para articular las similitudes y analizar las diferencias entre los procesos en el continente, con visos a la construcción de una historia crítica latinoamericana del derecho.

Es por eso que este libro es una verdadera e imprescindible contribución para los estudios críticos del derecho latinoamericanos, y una bocanada de aire fresco para las facultades de derecho. Se trata, pues, de uno de los libros que estamos seguros que el tiempo colocará en el estante de los necesarios para entender el papel del derecho en la encrucijada capitalista, por su estudio riguroso y su claridad expositiva; pero, sobre todo, por su invaluable postura combativa y crítica de la dominación capitalista y el derecho que la sustenta.

4- Sandoval Cervantes, *Saber, violencia y derecho*.... óp. Cit.; p. 78.





NUESTRA PRAXIS

Suplemento

DOI: <https://doi.org/10.52729/npricj.v1i1.14>

Nuestrapraxis. Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica, año 1 número 1, semestre julio-diciembre de 2017, es una publicación semestral, editada por la Asociación Nuestramericana de Estudios Interdisciplinarios de la Crítica jurídica, Pedro Romero de Terreros 819, Del Valle, Benito Juárez 819, Ciudad de México, C.P. 03100, Tel. 5573249596. <https://nuestrapraxis.org/index.php/nuestrapraxisojs/index>, nuestrapraxisaneicj@gmail.com. Editor responsable: Daniel Sandoval Cervantes (danielscervantes@gmail.com). E- ISSN: 2594-2727. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Los contenidos e imágenes de la publicación están sujetos a una licencia CC 4.0 internacional BY NC SA. Licencia de Creative Commons. This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License



**NUESTRA
PRAXIS**
Entrevistas

**Marina Correa de Almeida
Cynthia B. Salazar Nieves**

Programa de Posgrado en Estudios Lati-noamericanos, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en la Ciudad de México.
Correo: marincalmeida@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-4215-0547>

Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, (UNAM), en la Ciudad de México.

Correo: cynthia_salazarnieves@outlook.com

<https://orcid.org/0000-0002-4416-8732>

ENTREVISTA A LUIS TAPIA MEALLA

Sin sombras de dudas, en la historia reciente de América Latina se vive un cambio de perspectiva para los movimientos sociales y en el seno de las luchas populares por transformar su realidad. Si el siglo XX en nuestra América fue marcado por revoluciones armadas, en esta nueva coyuntura parece haber habido un cambio de postura: los procesos políticos se encaminaron a la búsqueda de la transformación por la vía democrática. Y esto no es cualquier cosa. Cuando los movimientos sociales, en el seno de sus luchas en contra el neoliberalismo, pasaron no solo a organizarse para demandar participación política, sino además, reivindicar asambleas constituyentes, este es el momento de reflexionar sobre los procesos de lucha en donde estos ocurrieron y el modo como se fue desarrollando hasta la actualidad. En este sentido, mirar hacia Bolivia se vuelve no sólo interesante, sino una necesidad para los que, desde una perspectiva crítica, buscan pensar y transformar Nuestra América.

Y nada mejor que entablar un diálogo con uno de los pensadores más críticos de Bolivia, que si bien apuesta a la lucha popular anticapitalista y descolonizadora, viene aportando reflexiones necesarias sobre el llamado “proceso de cambio” y sus consecuencias para la nueva Bolivia “plurinacional”. Luis Tapia Mealla es filósofo y politólogo, Realizó sus estudios en México, siendo licenciado en Filosofía en la Universidad Autónoma de México y en Ciencia Política en la Universidad Autónoma Metropolitana – Iztapalapa. Luego realizó su posgrado en el Instituto Universitario de Pesquisas de Rio de Janeiro, especializándose en sistemas de partidos y sistemas electorales. Fundó, junto a Álvaro García Linera, Raúl Prada y otros pensadores, el Grupo Comuna, uno de los más importantes núcleos del debate político e intelectual de Bolivia. Actualmente es Profesor Investigador del CIDES-UMSA y coordina el Doctorado en Ciencias del Desarrollo de esa institución en convenio con la UNAM.



This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License.



100

Jul. 2017-Dic 2017

Nuestrapraxis. Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica, año 1 / no. 1, Jul-Dic 2017. ISSN 2594-2727.

Haciendo un balance en torno al proceso de cambio que ha dirigido el gobierno del MAS durante los últimos casi diez años, sumando la constitución de Bolivia como un Estado Plurinacional desde 2009, ¿cuál es la lectura que hace respecto a este cambio?, ¿considera que hubo un cambio significativo y en función de qué ocurrió? Tomando en consideración que al inicio de este proceso algunos académicos, investigadores y escritores auguraban que éste iba a ser, en efecto, un proceso de cambio significativo para la sociedad Boliviana en el que iba a haber un favorecimiento a los sectores que lucharon y demandaron por una reestructuración del Estado Boliviano.

Yo creo que uno de los cambios más significativos fue la nacionalización parcial de los hidrocarburos. La nacionalización está en la historia política boliviana y eso le ha permitido al gobierno un margen de control internacional y para montar una nueva red política. Básicamente se dio un intercambio político. En ese sentido hay algo bueno y malo. Por un lado, el estado boliviano, vía nacionalización, ha redistribuido vía inversión pública y, una parte de eso, el MAS la ha gastado improductivamente en financiar campañas políticas a través de mecanismos prebendales. Y el lado malo es que, con ese mismo dinero, el MAS ha financiado el montaje de las nuevas estructuras que en realidad no son nuevas; también ha financiado represión contra el movimiento indígena y ha financiado un gasto enorme en propaganda y derroche; es decir, ha financiado el delirio de poder.

El otro cambio importante que ha habido está en torno a los sujetos gobernantes. Se ha sustituido básicamente al bloque de los neoliberales por una nueva burocracia política articulada en torno al MAS. Muchos valoran, claro, que lo que se ve en el último tiempo es la presencia de aymaras y quechuas en el parlamento y otros espacios de gobierno. Ya había antes, pero ahora se ha generalizado. Pero esa mayor presencia en el Estado no ha venido acompañada de un cambio político en términos de construir otro tipo de sociedad. Ese cambio de los sujetos de poder no ha modificado sustancialmente la forma de ejercer el gobierno, sino que ha acentuado, más bien, las formas de monopolio político existente; ha acentuado la división de clases y la cancelación de derechos políticos. En ese sentido, la mayor presencia quechua y aymara en el gobierno hace evidente la subsunción de esa presencia bajo formas prebendales y agudizadas de las relaciones políticas. Ese cambio de los sujetos de gobierno no ha cambiado al gobierno. No ha habido un cambio estructural: la estructura de propiedad en el país no se ha tocado, excepto la propiedad de recursos naturales que está ahora en manos de transnacionales; ése sí es un cambio sustantivo. Pero la propiedad económica interna no ha cambiado. En ese sentido, el antiguo bloque económicamente dominante no ha sido afectado en nada, sólo ha perdido poder político a nivel nacional pero lo ha mantenido a nivel regional y ahora el gobierno les ha ofrecido inversión pública para los empresarios agroindustriales para ampliar la frontera agrícola.

En Bolivia hay una coexistencia de dos dimensiones: por un lado el ámbito de nacionalización que opera como capitalismo de estado y una buena parte del resto de la economía sigue funcionando bajo un patrón neoliberal. Por ejemplo, en minería el patrón es más o menos similar al de Argentina, Perú, Colombia, donde prevalece un régimen de contribución fiscal de parte de las transnacionales entre el 3 y 5 por ciento, que es lo común en otros lugares.

En ese sentido, en términos de estructura económica y social no ha habido cambio; lo que ha habido son más cambios políticos y ahora hay una reconfiguración del bloque políticamente dominante que contiene elementos o miembros de la nueva burocracia política del MAS que, en parte, vienen de estos gremios de empresarios de origen aymara y quechua. Por el otro lado, las viejas élites se mantienen. En ese sentido no ha habido cambios sustantivos.



Si bien usted denomina como capitalismo de Estado a buena parte de lo que acontece en Bolivia, ¿considera pertinente la expresión “capitalismo andino” utilizada por otros analistas? ¿A qué se refiere este término? Por otro lado, pero en relación con esto ¿de dónde provienen los capitales que se están invirtiendo en el país hoy? Esta situación ¿en dónde coloca a Bolivia en la geopolítica imperialista?

Capitalismo andino es básicamente capitalismo, a secas, sólo que se realiza en la zona andina. Probablemente quienes usan esa expresión quieren connotar que hay empresarios de origen aymara y quechua, pero sigue siendo capitalismo, y a veces es más salvaje que el que históricamente se ha ido regulando en algunos momentos álgidos de luchas obreras. Creo que es una noción ideológica; pero por el otro lado expresa que las bases socioeconómicas y también políticas del MAS no son los trabajadores asalariados sino que son los empresarios de origen aymara y quechua. Si uno ve, en particular, quiénes son los candidatos del MAS con más fuerza tanto en tierras bajas como en la zona andina, básicamente son gente de origen aymara o quechua, no obstante son de los principales sujetos capitalistas.

Estos empresarios quechuas y aymaras ¿se han conformado como un nuevo sector de clase con poder político o lo nuevo es la alianza entre éstos y el MAS?

Yo diría que una buena parte de éstos son resultado de la Reforma Agraria del '53 que convirtió a comunarios en pequeños propietarios. A algunos les fue bien con la agricultura y otros se diversificaron y se convirtieron en capital comercial o de servicios, sobre todo en transporte, son quienes controlan el comercio interprovincial y los medios de transporte. También en gran parte del oriente y del sur están quienes controlan el aprovisionamiento del mercado interno de productos agrícolas y de otro tipo. Yo diría que éstos sujetos económicos de origen aymara son resultado del capitalismo que deviene de la Reforma Agraria del '53; o sea, resultado de varias décadas de acumulación.

Ahora, el que tengan poder económico no es nuevo, ya lo tenían hace un tiempo pero estaban más excluidos del poder político por cuestiones de control que tenía el viejo régimen político, entre otras cosas, por cuestiones de discriminación racial. Empezaron a entrar a la vida política desde hace tiempo. De hecho, desde el mismo '52 el MNR los incluyó, o sea, los mismo dirigentes de los nuevos sindicatos campesinos los incluyó como diputados; luego, claro, la dictadura los separó; aunque la dictadura militar en Bolivia fue sostenida sobre el sindicalismo campesino.

Luego, en los años noventa también estuvieron ahí con CONDEPA. Negociaron su presencia con el MIR y con casi todos los partidos políticos. De hecho, con el MAS es que negociaron un poco más su entrada al estado; cabe señalar que el MAS es un canal corporativo para entrar al estado. Lo que se ve es que el MAS ha generalizado la tendencia que consiste en el hecho de que gente que ya tenía poder económico pero que era discriminada por motivos étnico-culturales ahora también puede tener poder político por el tipo de apoyo electoral.

Sobre la procedencia de los capitales que se invierten en Bolivia, yo no hago un seguimiento detallado de la economía, pero en el área de hidrocarburos las empresas no se fueron, lo que cambió es el régimen de control del excedente, pero la producción la siguen haciendo las mismas empresas. No se ha montado una empresa nacional como había antes en el '52. Yacimientos Petrolíferos de Bolivia como empresa operada por el gobierno, básicamente lo que controla son las comercializadoras, pero la producción la sigue haciendo empresas españolas y de otra procedencia variada, porque hay muchas empresas que son por acciones, con capital canadiense, danés y otros. Creo que los que siguen teniendo más inversión son los españoles y los brasileros. En rigor, no hay mucho capital norteamericano en Bolivia. El interés en Bolivia ha sido más geopolítico, hay más capital europeo. Lo que ha crecido últimamente más es el capital chino, bueno, capital asiático en general e hindú también.



En ese sentido, el capital que estaba en Bolivia no se fue, lo que perdió fue un poco la tasa de ganancia que tenía, pero como, no obstante, siguieron ganando se han quedado.

Ahora el gobierno está intentado atraer mayor capital extranjero, pero lo que más ha crecido es la inversión brasilera y china, y una buena parte de la inversión que hace Bolivia en infraestructura viene de créditos del BNDES brasilero, que ha amarrado que se realicen obras hechas por empresas brasileras. En ese sentido, yo creo que el plan de inversión pública está basado en la infraestructura económica que básicamente responde a las necesidades económicas del Brasil. Todas las obras que se quieren hacer están en términos de carreteras que forman parte del plan IRSA. Un efecto perverso de la nacionalización, en parte, es que los bolivianos van a financiar la infraestructura para la conexión brasilera con el Pacífico. El más beneficiado es Brasil, ya que vamos a invertir un montón de plata en infraestructura que responde a su necesidad de conectarse con Chile y, por tanto, también a los que les sirve es a los chilenos, porque también hay capital chileno en Santa Cruz.

Yo diría que básicamente la subordinación no es tanto, como antes se le solía llamar, a los norteamericanos.

¿Cómo se relaciona la nacionalización de los hidrocarburos con el tema de las autonomías en Bolivia? Sabemos que este tema ha sido una demanda de doble filo: Por un lado estaban las demandas de autonomía departamental y municipal con mayor énfasis en la región denominada “media luna”, la cual significó un mecanismo de protección a sus intereses económicos y políticos. Por el otro, la demanda de autonomía abrió la posibilidad de reconocimiento de la autonomía indígena. Si bien, la misma demanda tomó distintos sentidos; en algunos lugares de tierras bajas (Chuquisaca y Santa Cruz) la gente veía ciertas potencialidades, por ejemplo, la autonomía municipal podría permitir a las comunidades negociar directamente con las empresas dedicadas a la extracción de hidrocarburos. En ese sentido, ¿considera que la posibilidad de autonomía indígena permite tener mayor capacidad de negociación en torno a los *royalties* con las empresas extractivistas?

Yo nunca he conocido muy bien la situación de hidrocarburos en particular, pero recuerdo que en los años ochenta y noventa —particularmente en los noventa porque Hidrocarburos se privatizó en 1993— varios pueblos guaraníes, en particular, negociaban directamente con las empresas transnacionales, pero lo que negociaban eran las compensaciones —no sé si sea ése el término que se utilizaba. En realidad no había consulta ni algo similar, sino que básicamente eran compensaciones. Regularmente se lograba que les construyeran escuelas o algo que no significara gastos sustantivos por parte de las empresas en aquellos territorios en donde hubo exploración y explotación.

Según recuerdo —y esto puede ser polémico— las organizaciones indígenas no pedían autonomía indígena en los años dos mil. De lo que hablaban las organizaciones de tierras bajas era de tierra y de reconocimiento de territorios originarios. Uno podría decir que a eso se le podría llamar autonomía, pero no era un lenguaje que estuviera en las reivindicaciones indígenas.

Por otro lado, el término de autonomía fue introducido por la media luna. Creo que la idea de autonomía fue la estrategia de la oposición que logró poner en crisis a los gobiernos y boicotear la convocatoria a la Asamblea Constituyente. Los núcleos cívicos, sobre todo, de la media luna llevaron su propuesta de autonomía departamental, principalmente por los de Santa Cruz, siendo la principal estrategia para boicotear a la Asamblea Constituyente y todo el proceso.

Es ahí donde emerge la idea de autonomía indígena, ya manejada por el gobierno, para contrarrestar la propuesta de la media luna. Al final se negociaron las dos cosas; quedando una subordinada a la otra, aunque dice formalmente que tienen el mismo rango pero la autonomía indígena está subordinada al departamento.

En la medida en que la Constitución no incluyó consulta previa vinculante ni co-decisión, que era lo que pedía el Pacto de Unidad, en última instancia la autonomía queda como una declaración



constitucional. Eso hemos vivido en Bolivia desde el 2009. Apenas aprobada la constitución el MAS comenzó a concesionar territorios indígenas. Primero en el norte de La Paz.

En realidad al gobierno no le interesaba ninguna autonomía, las aprobó por la fuerza del peso que tenía tanto la derecha como también las organizaciones indígenas, las cuales eran su base. Además, claro, metió lo indígena para tratar de recortar lo departamental. Ahora, el otro componente, antes de que el MAS gane elecciones, el gobierno de Meza, a partir de un referéndum que hubo, introdujo una reforma que tiene que ver con lo que hoy le llamamos IDH (Impuesto Directo a los Hidrocarburos), que era un impuesto que repartía los ingresos que entraban por aumentar los impuestos a las trasnacionales, los repartía a las regiones. Una parte se dirige hoy a gobernaciones, prefecturas y a las universidades. En ese sentido, desde que el MAS renacionalizó los hidrocarburos los más beneficiados han sido las élites regionales anti-MAS. Por ejemplo, a los gobernadores de Tarija, de Santa Cruz, del Beni, les llega el IDH, sobre todo, Chuquisaca, Santa Cruz, Tarija que es en donde están concentrados los hidrocarburos. En ese sentido la autonomía les da dinero a las élites regionales para mantener su poder regional una vez que han perdido el nacional. Más bien, han tenido más dinero para recrear su poder regional. Por eso el MAS siempre ha intentado recortar los impuestos que van a los departamentos; además de que tiene una mentalidad centralista, debido a eso ha evitado que se avance en materia de autonomía.

También ha tratado de evitar que se avance en autonomías indígenas. Primero puso unos plazos muy cortos para presentar las postulaciones y con una gran carga de requisitos, de tal manera que fueran muy pocas las solicitudes presentadas. Creo que fueron trece las solicitudes que se presentaron en un principio. Han hecho una serie de requisitos de tal manera que primero estaban tratando de forzar que no fueran autonomía indígena sino que se vuelvan municipio indígena, lo cual tiene atribuciones menores. De las que aceptó que entraran en el proceso, la mayoría no han sido aprobadas, sólo una se aprobó recientemente en el último referéndum, en Charagua.

Respecto de este referéndum de autonomías realizado en septiembre ¿Por qué cree que no ganó la propuesta del MAS para el “sí” a la autonomía en el Departamento de La Paz?

Fueron varios motivos. En primer lugar, el estatuto no lo hicieron con consulta participativa. En realidad ese estatuto reforzaba el centralismo y no viabiliza la autonomía; es decir, que quienes quieren autonomía no iban a poder avanzar por esa vía.

Por otro lado, esto expresó un rechazo al MAS, el cual ha ido quebrando sus alianzas, sus redes de control. En la ciudad nunca ganó el MAS como tal. Ha ganado en alianza con el MSM antes, pero sólo no. Parece que también hay en muchos ámbitos del sindicalismo campesino cierto cansancio con los mecanismos del MAS, que sólo está beneficiando a unos cuantos y al resto no. Con las denuncias del Fondo Indígena no les llega la inversión.

Yo creo que es básicamente eso: rechazo político al MAS y, por el otro lado, que esos estatutos no viabilizan la autonomía.

Desde afuera de este contexto, prevalece la percepción de que para poder alcanzar el poder político, el MAS manifestó como uno de sus principales proyectos la nacionalización de los hidrocarburos y una reestructuración del estado de tal modo que fuera posible articular la diversidad de formas de organización política-económica. Ambas cosas eran identificables como constitutivas del proyecto político del MAS junto con el Pacto de Unidad. ¿Realmente estaba la intención de desarrollar un proyecto en estos términos? Actualmente ¿cómo puede definirse el proyecto político del MAS?

Cuando el MAS ganó las elecciones –un poco antes—casi no tenía proyecto político, en términos de proyecto era la organización más subdesarrollada. Las organizaciones sí tenían ideas de proyecto político. Lo que hizo el MAS fue retomar elementos de varias organizaciones y lo volvió



un plan de desarrollo, agregándole esto del “vivir bien” y varias cosas más pero de manera discursiva. Incluso, en el tema de nacionalización el MAS, hasta el 2005, era una fuerza moderada. Proponía una nacionalización en términos de 50+1 por ciento para el estado y 50 por ciento para las empresas. Cuando hicieron la nacionalización fueron un poco más lejos de lo que ellos mismos proponían en sus inicios. Quien sí tenía un proyecto más definido en términos de nacionalización fue la Coordinadora del agua. Luego se sumó al eje de las reformas económicas del MAS.

Por otro lado, al MAS nunca le interesó construir un Estado Plurinacional. Tampoco querían una Asamblea Constituyente. Aceptaron hacer eso porque eran las demandas generales populares y pensaron en utilizar la Constituyente para aprobar reformas que ellos querían hacer desde el Ejecutivo, y es lo que han hecho en gran parte: entrar a la Constituyente vía alianzas, luego los han hecho a un lado. Bueno, algunas cosas tuvieron que meter porque estaba comprometida su alianza con las organizaciones. Entre esas cosas está la idea del Estado Plurinacional. El MAS nunca defendió, ni sostuvo, ni ha desarrollado ninguna idea. Todo lo ha hecho sobre el Pacto de Unidad.

Yo creo que lo que el MAS tenía en la mente es cierta reconstrucción del Estado del '52; es decir, un estado montado sobre un capitalismo de estado en el ámbito de hidrocarburos. A diferencia del '52, que el centro era la minería —aunque eso fue por la coyuntura— más bien, le tocó de suerte a este gobierno un repunte de la minería, lo cual le permitió aliarse con extractivistas mineros.

La idea del MAS, entonces, era reconstruir una idea de Estado-nación en torno a un capitalismo de estado sobre núcleos extractivistas, básicamente hidrocarburos y minería.

Por un tiempo estuvieron en pugna con la élite agroindustrial cruceña, ése sector no era parte del proyecto. Pero ahora su idea es tener como pilar hidrocarburos, minería y agroindustria transnacionalizada; todo orientado al mercado mundial. Obviamente ellos no utilizan esos términos, aunque sí usan el término “capitalismo de estado”, pero la idea es el desarrollo capitalista en torno al núcleo central extractivista para el mercado mundial.

Una vez lo explicitó el Vicepresidente, su idea es tener el control de un tercio de la economía boliviana vía capitalismo de estado, que el otro tercio sea capitalismo nacional, tanto aymara y quechua, y el otro tercio que sea capital trasnacional. En este sentido, el control del tercio que tiene del Estado les permite tener el poder político para ser el mediador entre los otros componentes. Pero los tres componentes son desarrollo capitalista en rígor.

En el programa económico del gobierno no hay ningún componente comunitario, es básicamente desarrollo capitalista y eso es cada vez más explícito. Si bien, desde un inicio manejaban un discurso de “vivir bien” y la “pachamama”, cada vez lo van abandonando y sólo lo usan cuando lo necesitan para legitimarse, sobre todo fuera del país.

Yo creo que ése es su proyecto. A diferencia del neoliberal, la idea es controlar. No nacionalizar toda la economía boliviana, sino controlar una parte, un tercio, y a partir de eso, regular un desarrollo capitalista privado tanto nacional como trasnacional, y el nacional queda como su base, que serían estos empresarios aymaras, quechuas y también la burguesía que se está llevando muy bien ahora con el gobierno. Es un proyecto de desarrollo capitalista, por lo pronto legitimado con un discurso anticapitalista.

Coincidimos con usted en cuanto a que las nuevas las alianzas que el MAS está haciendo con partidos y organizaciones de derecha, sobre todo en Santa Cruz, son bastante visibles. En ese sentido, ¿cuáles considera que son las principales razones para el quiebre de la alianza entre el MAS y el Pacto de Unidad? O ya estaba previsto que dicho pacto terminaría por romperse fácilmente debido a la tendencia del MAS por hacer alianzas con las élites más antiguas del país?

El Pacto de Unidad y el MAS nunca trabajaron en un proyecto de manera conjunta; de hecho, el Pacto de Unidad con el MAS nunca hicieron una alianza como tal; lo que ocurrió fue que las organizaciones



que eran parte del Pacto de Unidad, como CONAMAQ, CIDOB y CSUTCB pactaron con el MAS pero de manera bilateral, no como Pacto sino cada una con el gobierno. Lo que pasó fue que el MAS utilizó la idea de que todo el Pacto de Unidad era parte de la alianza, incluso parte del MAS. En realidad lo que hizo fue negociar con cada uno, básicamente en lo electoral, pero nunca han discutido conjuntamente un programa o proyecto político.

Ese tipo de relaciones son desiguales: con la CSUTCB es fuerte, en cambio con CIDOB y CONAMAQ fue más débil, siempre se sintieron discriminados. Yo he escuchado de muchos dirigentes guaraníes que los trataban muy mal dentro del ámbito de las alianzas en términos de distribución de cuotas, pero sobretodo del trato en general.

Más bien, veo que lo que ha habido en Bolivia es un paralelismo, o dos trayectorias paralelas: por un lado el Pacto de Unidad que sí trabajó un proyecto político y fungió como el núcleo donde se articuló el proceso, o sea, como una forma de organización indígena y campesina y, por otro lado, el partido electoral, el MAS. Veo que el MAS tenía como su principal competidor al Pacto de Unidad; o sea, eran aliados electorales pero en términos político-ideológicos el Pacto era lo que, digamos, tenía mayor consistencia. Para monopolizar el poder político, que en principio le da la victoria electoral, lo que ha hecho el MAS es desarmar el Pacto de Unidad. Para poder controlar a campesinos e indígenas tenía que desarmar el Pacto de Unidad o someterlo. Como no pudo someterlo entonces se orientó a quebrarlo. Y eso está montado sobre algo que ya mencioné que es producto de una larga acumulación histórica: luego de un período donde estaban unidos indígenas y campesinos, se ha revelado con fuerza que hay núcleos campesinos que tienen intereses de clases diferentes a los indígenas que viven bajo estructuras comunitarias. Eso se ha revelado y eso es algo de largo aliento; probablemente va a ser difícil recomponer una alianza entre núcleos campesinos capitalistas y organizaciones indígenas.

Yo creo que el Pacto se ha roto como producto de esa división de intereses de clases, pero obviamente manipuladas por el MAS, respondiendo al proyecto del MAS —de monopolizar el poder político. En eso se parece, creo —y es, que es una de las hipótesis de mi último libro—, lo que ocurrió en Bolivia en el '52: cuando hubo la revolución había sobretodo dos fuerzas más organizadas que el resto, la central obrera y el movimiento nacionalista revolucionario (MNR). En muchos territorios, luego de la victoria, quien tenía el control eran las milicias obreras. El MNR primero tuvo que aceptar co-gobierno por un periodo pero luego su principal preocupación fue ir expulsando, igual que ahora, a su principal competidor, que era la COB y no la media luna. La COB obviamente era algo más poderoso que el Pacto de Unidad, pero equivale.

Tanto en el '52 como hoy, el partido que asumió el gobierno, en su afán de monopolizar todo, en vez de fortalecer sus relaciones con organizaciones obreras, lo que buscó fue expulsarlas: primero someterlas y, las que no pudo, expulsarlas.

Ahora que, desde 2012-2013, son más claros estos rompimientos del MAS con el CONAMAQ y otras organizaciones, éstas se ven con mayor claridad como organizaciones opositoras al MAS. En ese sentido, ¿considera que hay un margen de posibilidad para que esta oposición pueda crear otro proyecto político frente al proyecto actual del MAS? Y, en ese sentido, ¿qué rumbo cree que vaya a tomar el referéndum convocado para febrero de 2016 en el que el MAS está buscando la aprobación para modificar la Constitución de tal suerte que el Presidente pueda ser reelecto por cuarta ocasión?

Como les comentaba, yo creo que la idea del Estado Plurinacional no era parte de proyecto del MAS. El MAS está desplegando su proyecto, que es de desarrollo capitalista, este capitalismo de estado combinado con desarrollo capitalista transnacional, que es contradictorio con la idea de estado plurinacional. Quien articuló la idea de estado plurinacional fue el Pacto de Unidad y ya está quebrado, y no veo posibilidad de su reconstitución. Es probable que hacia adelante se pue-



da reconstituir alguna forma de unificación, aunque menos amplia, entre organizaciones de matriz comunitaria —como CIDOB y CONAMAQ— y tal vez algunos sindicatos de asalariados del campo, pues hoy los que controlan la CSUTCB son propietarios, incluso con poder económico.

A propósito de las marchas en defensa del TIPNIS se estaba vislumbrando una alianza entre CIDOB, CONAMAQ y algo de la izquierda urbana, en particular el MSM (Movimiento Sin Miedo) aquí de La Paz, que gobierna en alianza con organizaciones indígenas y urbanas. Eso era un avance porque la idea de lo plurinacional era un proyecto indígena. Como producto del TIPNIS algunos sectores urbanos empezaron a asumir la idea. Pero eso fue desarticulado desde el gobierno. Puede que hacia adelante se pueda reconstituir algo así, pero por lo pronto no hay indicios de que eso marche, más bien casi todas las fuerzas están en la fase de resistencia o sobrevivencia.

En ese sentido ahorita no hay ningún referente político de reconstitución de alianza. En todo caso en la medida que lo plurinacional no se ha realizado es un proyecto que podría ser retomado por los indígenas y tal vez por algunos núcleos urbanos, pero ahora no hay eso, ahorita está difícil ver por dónde puede emerger. Lo que hay es cierto grado de resistencia al gobierno pero como agregación de visiones políticas individuales, no como sujetos colectivos nuevos.

Es difícil ver hacia adelante por dónde se pueda articular un proyecto porque esto que se sintetiza en la idea de plurinacional era resultado de varias décadas de organización política que el MAS ha quemado.

Sobre lo último que preguntaban, personalmente creo que el MAS va a perder el referéndum, puesto que hay un proceso de deterioro del MAS.

Si, por un lado, está este descrédito del MAS y ha perdido la fuerza política que lo condujo al aparato de estado y, por otro lado, no hay un nuevo sujeto colectivo que pueda dar rumbo a un proyecto político alternativo, ¿qué posibles escenarios pueden presentarse si el MAS no lograra conservarse por más tiempo en el aparato de estado?, ¿hay posibilidades de retornar a un sistema totalmente neoliberal con la derecha a la cabeza? O ¿después de todo este proceso desde el 2000 eso ya no puede tener lugar?

Es difícil saber que lo va pasar en Bolivia, es muy incierto. De hecho yo creo que éste ya es un gobierno de derecha. Incluso en ciertos aspectos es más represivo que varios gobiernos anteriores. Para el sector indígena, este gobierno es más represivo que todos los gobiernos anteriores, que no han entrado a ocupar militarmente sus territorios. En ese sentido, en varias facetas este gobierno es tan o más autoritarios que varios. La gran diferencia es este grado de control de la economía que tienen, pero yo creo que de ganar otra fuerza política en Bolivia no desmontaría el núcleo del capitalismo de estado, porque han visto que es necesario para que funcione el estado, eso lo han visto también los mismos organismos internacionales.

Un pensador como Fukuyama que era uno de los ideólogos del fin de la historia, de la liberalización-privatización, ha escrito un libro que se llama “La construcción del estado” y ahí refleja la opinión de varios otros de que si se privatiza extensivamente todo, el poder del estado se debilita tanto que es imposible mantener el orden social, incluso para mantener una sociedad capitalista subordinada se necesita cierto grado de estatalidad y ese grado de estatalidad necesita recursos.

Si hubiera un recambio hacia la vieja derecha no desmontarían la estructura estatalista que ahora hay porque esa misma derecha ha vivido todo este tiempo de la nacionalización y si quisiera gobernar el país necesita de ese grado de nacionalización, que no es completo. Ahora, como no hay proyectos alternativos —y el que era alternativo, que era el plurinacional, está encarnado en minorías perseguidas hoy—, puede que el deterioro del apoyo electoral del MAS conduzca a una coalición electoral que pueda ganarle al MAS pero que no necesariamente pueda encarnar otro proyecto.



Sobre esto y el escenario que se dibuja camino al referéndum de febrero de 2016, ¿cree que sea una cuestión sintomática en relación con lo que ha sucedido recientemente en América Latina en cuanto a un supuesto “retorno de la derecha” en el aparato estatal, como sucedió en Argentina y lo que se prevé que pueda suceder con las elecciones parlamentarias en Venezuela? Es decir, ¿este deterioro del MAS constituye una sintomatología en América Latina en cuanto a un anunciado fin de los regímenes “progresistas”?

Yo creo que hay un elemento sintomático y es simple, aunque cada uno de esos procesos es muy diferente: el proceso de Argentina, el de Bolivia y el de Ecuador, al menos en la historia interna. Pero tal vez lo que sí es sintomático es que hay un cambio de preferencias políticas, en la medida en que hay un síntoma de cansancio de ciertos momentos del gobierno que han emergido, sobre todo con un lado autoritario y con el lado corrupción.

En los últimos años ha habido muchos casos de corrupción en la Argentina, en Bolivia, también en Venezuela y otros lados, como en Ecuador. Además es una coyuntura de agotamiento de estos gobiernos, pues van a tener menos recursos para sus redes clientelares; aunque no del todo el resto está montado sobre esta extensa red, pero sí parece sintomático y sí puede haber un cambio de agotamiento, aunque creo que las historias internas son muy diferentes.

Probablemente, yo creo que con el resultado de Argentina —no sé qué pasará en Venezuela— y la decisión de Correa de no continuar, pareciera que hay una tendencia a votar en contra de la continuidad. Eso yo creo que puede afectar en Bolivia.

Una de los argumentos del gobierno a favor de la reelección está en función de la necesidad de cumplir con la Agenda Patriótica. ¿Nos podría hablar un poco sobre esta Agenda y qué contradicciones encuentra con las demandas populares actuales y lo dispuesto en la Constitución?

Debo empezar confesando que no sé qué es la Agenda Patriótica, o sea, he oído pero sólo sé que uno de sus elementos es la cuestión del mar...

Sí, se trata de un plan de acción que asumió el gobierno señalando como plazo para el cumplimiento de estos compromisos hasta el año 2025. En ésta se señalan trece pilares fundamentales¹ para lograr el objetivo de construir un país soberano. Entre esos pilares destaca la erradicación de la pobreza extrema y la recuperación del litoral. Está muy anclada, por lo menos discursivamente, en el tema de la soberanía, o sea, soberanía alimentaria, soberanía tecnológica, etcétera. En este sentido, se quiere dar a entender que para que dichos objetivos se cumplan, es necesario que el gobierno se mantenga y continúe hasta 2025.

En realidad, no conozco en detalle de qué se trata. Hay cosas que ni siquiera leo porque no hay verosimilitud en el discurso gubernamental; por ejemplo, todo lo que tiene que ver con el tema del mar no le he prestado atención pues soy bastante escéptico al respecto.

En realidad, creo que el trasfondo de la Agenda Patriótica es la continuidad de la nueva burocracia en el poder, y pueden llenarla con cualquier cosa. Parece que lo principal de su agenda es

1- Los pilares señalados en la Agenda Patriótica 2025 son: 1) Erradicación de la pobreza extrema, 2) Socialización y universalización de los servicios básicos con soberanía para Vivir Bien 3) Salud, educación y deporte para la formación de un ser humano integral, 4) Soberanía científica y tecnológica con identidad propia, 5) Soberanía comunitaria financiera sin servilismo al capitalismo financiero, 6) Soberanía productiva con diversificación y desarrollo integral sin la dictadura del mercado capitalista, 7) Soberanía sobre nuestros recursos naturales con nacionalización, industrialización y comercialización en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, 8) Soberanía alimentaria a través de la construcción del saber alimentarse para Vivir Bien, 9) soberanía ambiental con desarrollo integral, respetando los derechos de la Madre Tierra, 10) Integración complementaria de los pueblos con soberanía, 11) Soberanía y transparencia en la gestión pública bajo los principios de no robar, no mentir y no ser flojo, 12) Disfrute y felicidad plena de nuestras fiestas, de nuestra música, nuestros ríos, nuestra selva, nuestras montañas, nuestros nevados, de nuestro aire limpio, de nuestros sueños, 13) Reencuentro soberano con nuestra alegría, felicidad, prosperidad y nuestro mar



el negocio nuclear, la expansión frontera agrícola, obviamente vinculada a intereses de una mayor presencia del capital de cierto sector con el cual ya han negociado. En realidad la Agenda del MAS es desarrollo capitalista transnacional, negociado básicamente con brasileros, chinos, iraníes, que tienen mucho poder económico a través del poder político. Por ejemplo, en la charla cotidiana en los últimos años, no he visto a nadie hablar de la Agenda Patriótica como un punto de discusión, si está a favor o en contra. Es discurso gubernamental. Probablemente muchos, como yo, no saben qué es la Agenda Patriótica. Tal vez sólo a funcionarios se les oye hablar de eso, o en la televisión, pues está alineado con el discurso oficial, al cual, los periodistas cada vez más controlados, les dan resonancia. Pero no creo que sea un tema de debate.

Tomando en cuenta todo lo que pasó en la Asamblea Constituyente con las demandas de las organizaciones que sí lograron entrar a la Constitución Política del Estado —aunque muchas de ellas se hayan quedado más en el plano discursivo, como la idea de estado plurinacional, como ya nos ha dicho—, ¿ve algo positivo en que sea esta nueva Constitución la que esté vigente? ¿ve algo positivo en esta refundación más allá de los proyectos o de las políticas públicas que hace el MAS?

No estoy seguro. Hay un par de cosas importantes, aunque creo que esta es una Constitución neocolonial que tiene la función de ser una forma aparente; es decir, es un discurso que representa un gran cambio pero para reconstruir formas de dominio anterior. Es resultado de una lucha política en la que, sin embargo, han sido subordinados los realmente constituyentes. Hay dos cosas que han entrado y que son importantes. Una está en la Constitución —aunque eso lo manipulan de acuerdo a la conveniencia los gobernantes— y es el control de los recursos naturales, o sea, la propiedad de los recursos; aunque eso luego fue definido a discreción. Por ejemplo, la ley minera es bastante anticonstitucional, también la relativa a lo agropecuario tiene facetas anticonstitucionales. Aunque la Constitución puede tener su lado positivo en cuanto sirve para detectar estas irregularidades. En esa misma veta, lo otro que tiene un potencial es el reconocimiento del derecho del conjunto de pueblos y culturas del país a su territorialidad y estructuras políticas, aunque luego ya no se articula o conecta con nada práctico; es decir, ¿cómo se mueve eso? Más bien, está negado con la legislación, pero potencialmente está ahí, como un reconocimiento político del territorio y sus formas de organización. Aunque hay otros elementos de la misma Constitución que lo contradicen, o lo acaban neutralizando o eliminando con la legislación posterior.

Ya nos comentó anteriormente que en Bolivia no hay un real estado plurinacional, que esta propuesta tiene potencial pero que no se ha realizado, aunque puede ser retomado. En ese sentido, ¿cómo entiende que debería ser un estado plurinacional?

Ahorita no estoy seguro. Hice una propuesta de diseño en un par de libros, en “El núcleo común” y otro que se llama “Democracia directa nacional y gobierno multisocietal”.

En principio, desde mi perspectiva teórica, yo no partiría bajo la noción de estado plurinacional, porque el “estado” tiende a ser “estado”; es decir, una forma monopólica y, por lo general, racista de inclusiones multiculturales; por eso yo prefiero la noción de *gobierno multisocietal*.

Utilizo ésa noción —estado plurinacional— porque las organizaciones indígenas articularon su proyecto en torno a ella, pero precisamente la idea de estado plurinacional contiene sus limitaciones. Cuando uno ve el documento del Pacto de Unidad, puede notar que luego de plantear la autonomía indígena —básicamente desde el reconocimiento de territorios—, entran a su propuesta de cómo se diseñaría el estado boliviano y retoman la misma propuesta del MAS, que es esencialista y monocultural. En realidad, es viejo estado, pero neocolonial. Eso tiene que ver con que están anclados en la idea de estado. Con la idea de estado puedes hacer incluso cosas mucho más interesantes dentro de ese mismo horizonte.



Pero no sabría decirles bien porque la propuesta que hice hace uno años ahora está incompleta, tengo que pensarla más, como estamos en una fase más bien de resistencia, no es tiempo para pensar términos de propuestas. Lo que pensé antes era algo con base en la idea de composición: si es algo multicultural, tiene que estar compuesto con elementos de varias culturas, una forma de co-gobierno. Había propuesto varias cosas, para empezar habría que eliminar el presidencialismo y pensar una forma colegiada de gobierno compuesta con base en representantes de los pueblos y culturas.

Señalé varios detalles en eso, pero mi idea básica —que está en el otro libro—, es que el país debería gobernarse con base a una red de asambleas de tipo comunitario o de tipo barrial en cohesión, de tal manera que haya una gran asamblea articulada capaz de deliberar en materia legislativa, pero cuya agenda sea la misma que están discutiendo todas las asambleas en el país, con capacidad de veto; la idea básica es tener una instancia legislativa tal, que sería pluri pero alimentada y conectada con una la red de asambleas que puede ser de diversos tipos, dependiendo de la cultura de cada quién, pero discutiendo las mismas cuestiones comunes. Esa idea básica todavía la sostengo, aunque faltan más detalles, pero esa sería mi perspectiva.

En relación con el poder judicial, la CPE menciona que tienen una estructura compuesta por cuatro distintas jurisdicciones en condiciones de igualdad jerárquica; esto significaría que la llamada Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, en teoría, tiene el mismo rango jerárquico que los juzgados de la Justicia Agroambiental, la Justicia Ordinaria y la Justicia Especial, ¿encuentra algún potencial en esto?

La verdad no he pensado sobre el tema jurídico en términos de propuesta, aunque la pregunta es más simple, pues tiene que ver con el potencial. La verdad no sé.

Creo que el principal problema tiene que ver con cómo se ha llevado adelante el proceso de reconocimiento. Desde los noventa sobretodo, aunque en los ochenta también, se ha empezado a reconocer la justicia comunitaria en la región; sobre todo apoyada por instituciones internacionales. Entonces creo que lo que hubo es lo siguiente: una separación de la vida política de otro tipo de sociedades, en donde se ha seleccionado y reconocido el lado jurídico pero no el resto. Entonces, se reconoce como justicia comunitaria el cómo se juzgan los delitos, pero no se reconoce el cómo la gente decide el resto. Esto es lo que habría hecho la nueva Constitución en el artículo dos, pero luego ya no se diseñó cómo realmente eso se articularía.

La ley de deslinde jurisdiccional ha hecho un favor a eso. Redujo el margen de posibilidades para que las propias comunidades decidan una serie de cuestiones, por ejemplo, la materia penal no está contemplada como facultad de la JIOC. Pero una de sus competencias es la redistribución interna del territorio, les permite definir cómo se distribuye internamente la tierra y el territorio, lo cual ha generado una serie de conflictos en materia agroambiental. En este sentido, no se trata sólo de resolver conflictos inmediatos sino que tienen competencia incluso para organizar la misma forma de elección de sus autoridades, distribución territorial también...

En ese aspecto sí tiene potencial pues permite que la gente proceda a reconstruir su comunidad. Lo que estaba comentando es que en tanto justicia se le redujo a administración de delitos, y eso es una reducción. Mientras opere así de manera separada tiene limitaciones. Ahora, en la Constitución después se ha visto ampliado eso como lo señalan. Eso depende mucho de la mentalidad de la gente. He escuchado una serie de cosas con las que difiero porque parto de una concepción diferente; pero sobre autonomías, en general, piensan: “nosotros no queremos una autonomía dentro del departamento porque nuestro territorio cruza dos o más departamentos”. Pero al final dicen: “lo vamos aceptar para ir reconstruyendo, rearmando cosas”, con la perspectiva de



que, con el tiempo, a largo plazo, puedan reconstituir su territorio. Mucha gente opera así; o sea, aunque las cosas que se reconozcan sean recortadas, las están aceptando estratégicamente para avanzar. Ahora eso es imprevisible. Uno puede usar eso para avanzar o, al final, las normas terminan transformándose en otra cosa; creo que ambas cosas ocurren pero depende mucho de la visión, proyecto y acción política de cada grupo, porque todas las otras instancias judiciales están controladas por el gobierno, no hay autonomía.

La CPE señala que la función judicial es única, a partir de eso la JIOC está demandando su derecho de recibir también recursos del gobierno, pero es complejo porque cada comunidad tiene su autoridad, luego el ayllu tiene un conjunto de autoridades que conforman grandes cabildos, lo que a veces genera problemas de dislocamiento. Entonces, eso representa un problema porque si bien es una opción exigir que el estado realmente los considere como funcionarios públicos, bajo la lógica de igualdad jerárquica y función única, también es una opción arriesgada, porque contrarresta los avances en materia de autonomía al verse sujetos al estado ¿usted qué opina?

En las condiciones actuales, creo que más bien acabaría operando para eliminar la autonomía. Esa la vía del actual gobierno; es decir, eliminar autonomías. Pueden hacerlo porque siguen siendo los que manejan los recursos, operando en el campo. Si les dan plata perderían autonomía. Me parece que en las condiciones actuales no funcionaría. En Uruguay probablemente funcionaría, pues hay mayor dimensión pública de las funciones estatales, pero aquí no.





**NUESTRA
PRAXIS**
En movimiento

RELATORIO
VIOLACIÓN A
LOS DERECHOS
HUMANOS EN:
CONFLICTO POR
TERRITORIO Y
DESPOJO EN LA
COMUNIDAD KONIRI,
AYLLU TAPACARI,
JACHA MARKA
TAPACARI CÓNDOR-
APACHETA,
PROVINCIA POOPÓ,
ORURO

Asociación Nuestramericana
de Estudios Interdisciplinarios
de la Crítica Jurídica – ANEIJ, México
14 de diciembre de 2015, La Paz, Bolivia.



This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License.



113

Jul. 2017-Dic 2017

Nuestrapaxis. Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica, año 1 / no. 1,
Jul-Dic 2017. ISSN 2594-2727..

I. Resumen:

En mayo del 2006, en la comunidad de Koniri, las familias QUISPE Y CALANI fueron privadas de su libertad, amenazadas, golpeadas y torturadas por la familia PILLCO. Lograron escapar incluso, de un probable homicidio. Acto seguido, fueron perturbados de la pacífica posesión de sus tierras, despojados y expulsados de su comunidad por esta misma familia. Hasta el momento, casi diez años después, estos actos constitutivos de los delitos de tentativa de homicidio, privación ilegal de la libertad, amenazas, lesiones graves, perturbación de la pacífica posesión y despojo siguen impunes. La familia no ha podido regresar a su comunidad, toda vez que no ha encontrado garantías para la protección de su integridad personal en ninguna institución del estado boliviano. Es decir, al relegar poder al estado sobre su seguridad, acreditando que él detenta el monopolio de la fuerza, no ha podido defenderse de su vecino agresor. Ante tal negligencia, pareciera que el estado no tiene interés en proteger ciertas formas de reproducción de la vida basadas en lo comunitario y, por ende, la integridad personal de quienes lo viven. La apertura a normas distintas a las capitalistas por la Constitución Política de Estado, hace reproducir un discurso de igualdad jerárquica, propagando la idea de que en esas condiciones, la familia afectada pueda recurrir a otra jurisdicción para tratar de regresar a su territorio y protegerse de futuras violencias. La Justicia Indígena Originaria Campesina (JIOC), en este caso representada por el cabildo —asamblea de autoridades originarias y el conjunto de comunarios de la marka—; desde 2009 tiene capacidad para resolver conflictos en su jurisdicción, sobre todo las que tengan que ver con conflictos territoriales y la vigilancia de la comunidad bajo los esquemas de usos y costumbres propios. Así mismo, la JIOC participa del saneamiento del TIOC en parcelas de uso y posesión individual, así como de parcelas de uso colectivo, además de espacios de uso común como los ríos, y otros recursos naturales que son competencia de la JIOC.

II. Hechos:

El 23 de mayo del 2006, en la comunidad de Koniri, departamento de Oruro, Bolivia, tuvo lugar un enfrentamiento entre un miembro de la familia Quispe y un miembro de la familia Pillco, ambos comunarios quechuas de Koniri, el cual culminó con la muerte de Filemón Pillco. El comunario que cometió el delito se entregó voluntariamente a la justicia ordinaria y actualmente cumple una condena privativa de la libertad de 30 años en el penal de San Pedro.

Al terminar los nueve días de velorio, entre ocho y nueve integrantes de la familia PILLCO ATANACIO agredieron a la familia QUISPE y CALANI mientras éstos cultivaban papa en sus terrenos bajo el argumento de que habían participado de una conspiración para asesinar a Filemón Pillco. La familia PILLCO los sorprendió y en grupo arremetió contra AGUSTÍN QUISPE y GREGORIA QUISPE, incluso a esta última la golpearon hasta dejarla inconsciente. Al ver que golpeaban a su madre, MABEL QUISPE, intervino solicitando a los agresores que dejaran de golpearla pero en respuesta también fue agredida. En otro acto, golpearon a REMBERTO QUISPE a quien le quebraron algunos dedos de la mano.

MABEL QUISPE, fue golpeada, privada de su libertad, torturada por varias horas y obligada a firmar una declaración; la amarraron además de los pies y la colgaron de un árbol y, mientras la rociaban con alcohol, le exigían que confesara su complicidad en el asesinato del integrante de los Pillco; con esta acción, se presume su clara intención de quemarla. Sin embargo, logró escapar con su madre, quien se encontraba inconsciente debido a los golpes que le propinaron. Se



escondieron detrás de unos pastizales y posteriormente huyeron de la comunidad. Después de ello, se dirigieron a Challapata en donde se refugiaron varios días y solicitaron apoyo médico. En ese mismo acto, se les perturbó de la pacífica posesión de sus tierras, toda vez que fueron amenazadas de muerte en caso de intentar regresar.

En 2008 la familia intentó regresar a su tierra-territorio. El Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA del Departamento de Oruro estaba llevando a cabo el proceso de saneamiento registrando las familias y sus parcelas de la Marka Tapakari Cóndor Apacheta para su subsecuente consolidación como TIOC. Por esta razón era necesario que la familia Quispe estuviera presente en dicho saneamiento. Sin embargo, fueron severamente agredidos por la familia PILLCO ATANACIO. En ese acto, AGUSTÍN QUISPE perdió un ojo y a GREGORIA QUISPE le rompieron las piernas. Hasta el momento, dichas agresiones continúan impunes.

Desde 1992 existe un proceso penal abierto en contra de FILEMÓN PILLCO por lesiones en contra de CRECENCIO QUISPE, proceso del que huyó para evadir la acción penal. Hasta la actualidad, no hay resolución judicial que proteja la integridad de la familia QUISPE. No sólo estos hechos han quedado impunes, sino que desde el 23 de mayo del 2006, la familia no ha podido regresar a su comunidad puesto que, como se ha mencionado, están siendo perturbados de su pacífica posesión en tanto que la familia PILLCO los ha despojado de sus parcelas bajo amenaza de muerte en caso de que pretendan regresar a sus hogares.

Actualmente la familia alquila una vivienda en Challapata. Despojados de sus tierras y fuente de trabajo, la familia se emplea de manera precaria para sobrevivir. Han acudido a la justicia boliviana en materia penal, agroambiental, ordinaria y también indígena originaria campesina, además de otras instituciones gubernamentales, buscando justicia, pero hasta el momento no han logrado obtener una resolución favorable que proteja su integridad personal.

En este primer informe pueden apreciarse algunas de las violaciones a derechos humanos que se generaron en el proceso por error u omisión de las autoridades, quienes, consideramos, no actuaron conforme a derecho. Tampoco han buscado brindar protección a la integridad personal de las víctimas.¹

Acerca de la ineficacia de las autoridades agroambientales, ordinarias y originarias.

Las familias Quispe y Calani han acudido desde 2006, año en que fueron despojadas y desplazadas de su tierra-territorio en Koniri, a las instancias establecidas en la Constitución Política, buscando apoyo desde el seno de las autoridades originarias, pasando por el ámbito penal hasta el Tribunal Nacional Agrario; Sin embargo, hasta la fecha, ninguna de las tres jurisdicciones ha actuado con eficiencia y eficacia para dar solución e impartir justicia.

1) Travesía por los juzgados agroambientales

A través de la revisión detallada del expediente que conforma el proceso agrario por la demanda de “Perturbación de la pacífica posesión” hecha por la familia QUISPE y CALANI en contra

1- Cabe señalar además, que este informe se acompañará, posteriormente, de un informe más detallado de los procesos jurídicos, por lo que a continuación, se enuncian de manera somera.



de la familia PILLCO en marzo de 2007, a cargo de la Jueza Agraria Dra. MARTHA ECHEVERRÍA HEREDIA, con número de expediente 1268955, podemos observar:

1. La Jueza apeló a la Diligencia Previa de Conciliación. Los demandados, tras ser debidamente notificados, no se presentaron a dicha diligencia.
2. Tras la falta de contestación de los PILLCO, el 27 de abril de 2007 la Jueza admitió la petición de demanda para retener la posesión, solicitando, del mismo modo que los demandantes se abstuvieran de perturbar la tranquila y pacífica posesión con imposición de costos, multa, y pago de daños y perjuicios.
3. Como parte del proceso, se realizó una Audiencia de inspección el 23 de julio de 2007, donde la jueza constató el avasallamiento de los PILLCO sobre las tierras de la familia QUISPE y CALANI; de modo que el 30 de julio de 2007 se emitió sentencia del Juzgado Agrario Número 3, en donde **se declara “probada la demanda de interdicto de retener la posesión actual de los predios a favor de los Quispe, con sus respectivos riegos”** (*Loc.cit*).
4. A lo largo del proceso, se puede observar una clara estrategia de dilatación por parte de la familia PILLCO consistente en evadir las notificaciones hechas. Luego de la sentencia argumentaron “afectación al debido proceso” para solicitar el recursos de casación y de este modo buscar la anulación de la sentencia previa. El 20 de mayo de 2008, se emitió nueva sentencia que declaró **“improbada”** la demanda de interdicto de retener la posesión hecha por los QUISPE, así como improbadas las demandas convencionales de interdicto de los PILLCO.

De esta última sentencia, podemos observar las siguientes irregularidades:

1. La jueza omitió el testimonio de los testigos que daban cuenta del avasallamiento así como de las certificaciones expedidas por las autoridades originarias que hacen constar que los QUISPE y CALANI son oriundos de Koniri y han desempeñado función social, así como los comprobantes de los pagos de contribuciones territoriales a la administración de la Marka Tapakari Cóndor Apacheta como prueba de cumplimiento de la función económica.
2. Los elementos de los que la jueza se valió para dar la determinación son los siguientes: ambas partes aseguraron ser poseedoras del terreno; ambas partes le otorgaron a los terrenos nombres distintos; ambos refirieron haber sembrado la tierra. Asimismo, de acuerdo con la versión de los PILLCO ATANACIO, en un acto de “buena voluntad” prestaron terrenos a los QUISPE, y fue de allí que éstos quisieron apropiarse de los mismos. Sin embargo, por los papeles que tuvimos a la vista, se desprende



que esto no es así, ya que los QUISPE y CALANI cuentan con sus recibos de pago de su contribución al Ayllu de manera ininterrumpida, por lo que se presume habitan el lugar y que además, las autoridades originarias lo saben. De igual forma, tuvimos a la vista actas en las que los QUISPE acuerdan trabajos comunitarios que datan de 1973.

3. En la inspección la Jueza no observó que en el lugar se encuentran construidas casas de adobe y un sistema de microriego. Este dato, de haberse considerado, hubiera sido probatorio de la pertenencia de la familia QUISPE a la comunidad así como de la posesión de las parcelas.
4. Cabe señalar que con la finalidad de conocer más sobre este caso, algunos miembros de esta AC, realizamos una visita a la comunidad de Koniri, donde pudimos observar lo siguiente:

- Las puertas de las casas que ahí se encuentran, cuentan con cerradura cuya llave portan los QUISPE.

- En el lugar existe un sistema de microrriego, el cual tuvo que ser construido por más de dos personas dadas las características del mismo: extensión y dimensión. Cabe señalar que la familia QUISPE cuenta con el acta de la asamblea, que data de 1973, donde se estipuló que ellos cooperarían en la construcción del microrriego.

- Las víctimas pudieron reconocer plenamente el territorio, abrieron sus casas y reconocieron cada parte de ellas, incluso algunas de sus cosas aún permanecen en el lugar. Además, pudimos percatarnos de que conocen perfectamente los caminos y ubican bien cada pedazo de los terrenos en cuestión.

Por último, y para efectos de generar convicción sobre lo anterior, adjuntamos al presente primer informe una serie de fotografías que muestran la condición de las casas, los caminos, y el reconocimiento que la familia QUISPE pudo hacer del terreno.

b) La Justicia Ordinaria en materia penal.

1. En Bolivia, la administración de justicia tiene como primer obstáculo la violación del derecho de acceso a la justicia gratuita. Para acceder a la justicia en el país es necesario contar con recursos económicos, los cuales son necesarios para poder realizar desde la compra de hojas tamaño carta y folder para el armado del expediente, hasta el pago del traslado y las comidas de los policías para que éstos realicen una inspección judicial. Esto limita el acceso a la justicia de los sectores populares, toda vez que sus ingresos no les permiten generar el excedente monetario necesario para emprender un proceso judicial. En el caso que nos ocupa, se trata de tres familias que han sido despojadas de sus tierras y, por tanto, han perdido su fuente de trabajo. Sin ingresos, la posibilidad de acceder a la justicia se ha visto mermada, ya que deben pagar el salario de un abogado, los traslados hasta la sede judicial, las fotocopias, el transporte para las inspecciones judiciales, entre otros gastos. Por ello, en 2008, cuando nuevamente fueron agredidos los ancianos de la familia QUISPE, tuvieron que optar por pagar el hospital para el cuidado de su salud en lugar de pagar al abogado para iniciar nuevamente un proceso legal por las agresiones, pues sus ingresos no les permitían cubrir ambos gastos.



2. Por otro lado, dentro del mismo expediente judicial encontramos varias irregularidades más. Por ejemplo, en el primer proceso, motivado por los hechos ocurridos el 23 de mayo del 2006, el Juez Dr. Javier Aguirre Alanes, Juez Instructor Ordinario Cautelar y Liquidador en lo Penal, clasificó al delito como “lesiones leves”. Aunado a lo anterior, el juez, indebidamente, consideró que no se actualizó la clasificación de “Tentativa de homicidio” solicitada por el representante de los/las querellantes. Por último, tampoco consideró de manera adecuada la existencia de múltiples acciones que, de acuerdo con su secuencia y realización, resultaban adecuadas para concluir que el homicidio fue la finalidad de la conducta de los señalados como responsables —si bien esta no se consumó por motivos ajenos a ellos, ya que las señoras MABEL QUISPE y GREGORIA QUISPE lograron escapar.

Se argumenta lo anterior, con base en el hecho de que los señalados como probables responsables amarraron a MABEL QUISPE y la colgaron posteriormente de un árbol atándola de los pies y golpeándola. Además, a la señora GREGORIA QUISPE, se le golpeó hasta generarle un estado de inconsciencia. Cabe señalar aquí que la conducta antijurídica no se detuvo por voluntad de los perpetradores, es decir, ésta cesó porque el estado de inconsciencia de GREGORIA QUISPE les hizo creer que estaba sin vida, por lo que, podemos concluir, tenían clara intención de matarla. La conducta en comento, actualiza en este caso la condición de alevosía y ensañamiento señaladas como condiciones agravantes de las lesiones (art.37 y 38 del Código Penal). Ahora bien, la golpiza alevosa no cesó por causa de arrepentimiento de los señalados como probables responsables, sino que se presentó gracias a la pronta reacción de las dos mujeres, quienes escaparon en un momento de descuido de sus captores, provocado por sucesos externos a la voluntad de éstos. De esta manera, es razonable concluir que, de no haberse escapado estas mujeres de sus captores y, posteriormente, escondido entre los pastizales, habrían sido asesinadas.

Lo anterior, además de acreditar el **delito de privación de la libertad** (art. 292 del Código Penal) —pues las lesiones fueron ocasionadas mientras ellas eran retenidas en contra de su voluntad por un grupo de entre ocho y nueve personas— configura además, el **delito de coacción** (art. 294 del Cód. Penal), pues las señoras fueron obligadas a tolerar las vejaciones y a firmar un documento en el que prometían no denunciar los hechos. Además, cabe observar que el delito de coacción se realizó **en condiciones agravantes de la pena**, ya que fue ejecutado por más de tres personas.

Por otro lado, el hecho de que durante el tiempo en que estuvieron atadas a un árbol —y, por tanto, privadas de su libertad de manera criminal— les rociarán el cuerpo con alcohol, permite, en primer lugar, acreditar con mayor certeza la **actualización de la agravante de ensañamiento**, en el caso de las lesiones; así como también, permite concluir la finalidad homicida que hila las distintas acciones de los señalados como responsables, pues hay que señalar que el alcohol, además de producir un dolor más intenso en las heridas, es una sustancia inflamable. Por tanto, se puede concluir que las víctimas, en caso de no haber logrado escapar, era probable que las intentaran quemar hasta la muerte. Lo anterior, reforzado además por el **hecho de tortura** con que las obligaron a firmar un documento en el aceptaban su participación en el homicidio del señor Filemón Pillco bajo la amenaza de prenderles fuego si se negaban a dicha acción.

De esta manera, y para comprender la finalidad homicida de los perpetradores, es importante considerar las acciones de éstos no como acciones disociadas unas de las otras sino como parte de una **conducta teleológicamente orientada**. Para acreditar lo anterior, basta señalar que todos los delitos se realizaron durante un periodo de varias horas y solamente cesaron cuando las mujeres agraviadas



lograron escapar ante el descuido de los señalados como responsables. Es decir, se acreditan diversos delitos que, por sus condiciones de ejecución, es razonable pensar que mantienen una finalidad de conjunto. Además, hay que considerar que las mujeres señalan la participación de ocho personas, de las cuales, imputan directamente a: Rubén Pillco, Teodora Pillco, Dieter Pillco, Ricardo Pillco, Irineo Atanasio Mollo, Natalio Pillco y Lidia Condori.

Por último, es importante observar que a pesar de que los imputados manifestaron en audiencia haber estado en el lugar de los hechos y que, incluso se desprende de sus respectivas declaraciones que inculpan a la familia QUISPE de encubrimiento por el asesinato de su padre, —hecho que coincide con la versión de los agraviados, quienes dicen haber sido golpeados y torturados mientras los ahora querellados les acusaban de encubrimiento y les exigían que confesaran la organización que tenían para asesinar a Filemón Pillco—, el proceso no prosperó. Es por ello, muy desafortunado para la justicia boliviana, que estos lamentables hechos sigan impunes hasta la actualidad.

5. Por otro lado, cabe señalar además que existe otro proceso más por la quema con fuego de parcelas de alfalfa y pastizales en los terrenos de los QUISPE, hecho que ocurrió el 15 de noviembre del 2007. Hasta el momento, tampoco estos procesos han resuelto algún tipo de pena para los PILLCO.

c) Ineficacia de la Justicia Originaria

A partir de la revisión del expediente ordinario así como de las fotocopias que conserva la familia Quispe de los documentos entregados a las autoridades originarias de la Marka Tapacari Cándor-Apacheta, podemos observar lo siguiente:

1. Hay registro de que las autoridades originarias (a.o) estuvieron al tanto de los hechos desde un inicio (2006).
2. La existencia de múltiples certificaciones sobre la condición de originarios y comunarios de la familia QUISPE y CALANI en Koniri emitidas por a.o. Así mismo, hay constancia de múltiples solicitudes hechas por la familia QUISPE y CALANI a las a.o. para dar solución. Lo cual demuestran que la familia ha dado seguimiento constante desde 2006.
3. Se puede observar la falta de seguimiento de las propias a.o. sobre los conflictos internos del ayllu. Es decir, la familia QUISPE sí ha dado seguimiento exigiendo justicia, pero las a.o. han actuado bajo una visión individualizada del ejercicio de la justicia originaria. Es decir, hay carencia de una visión histórica de largo y mediano plazo, lo cual significa una debilidad en la administración de justicia en el ayllu, pues se observa que las a.o. se limitan a actuar conforme a lo suscitado durante su correspondiente gestión, sin que se aprecie la debida continuidad en los casos.



Esta debilidad deja abierta la puerta para que actos de avasallamiento, violencia e intimidación continúen perpetrándose, lo que, en un momento dado, se traducirá en una desintegración de la estructura que compone al ayllu.

4. Las a.o. ya buscaron resolver el conflicto por la vía conciliatoria mediante una audiencia en agosto de 2009, pero los PILLCO se mostraron violentos, incluso con las propias autoridades. En el mismo año las a.o. emitieron un VOTO RESOLUTIVO como resultado de un Tantachawui convocado exclusivamente para resolver. En dicho voto se resuelve que los PILLCO deberán abstenerse de seguir avasallando las tierras de las familias QUISPE y CALANI, así como de cometer actos de violencia y abuso. Sin embargo, el cumplimiento de dicha resolución no fue acatada por la familia PILLCO, y las a.o. tampoco actuaron para garantizar su cumplimiento.
5. No obstante que la Constitución Política del Estado (CPE), apoyada por la Ley de Deslinde, reconoce y valida el ejercicio autónoma de la JIOC para resolver casos de conflictos de tierras, las autoridades muestran falta de decisión para resolver de fondo el problema, argumentando temor a una posible criminalización por las medidas que resuelvan, desconociendo, aparentemente, la capacidad que la CPE les confiere y las garantías que proporciona para que sus resoluciones sean respaldadas y garantizadas.
6. La ineficacia por parte las a.o. contradice lo establecido en su Estatuto Orgánico. En el artículo 8 de dicha legislación se establece como uno de los fines de la TIOC Jacha Marka Tapacari Cóndor Apacheta: “Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes de los comunarios. Garantizar y profundizar la justicia indígena originaria en el territorio de la TIOC. Garantizar la independencia y jerarquía de la Justicia Indígena Originaria Campesina frente a las demás jurisdicciones reconocidas por la Constitución Política del Estado. Garantizar el derecho a la posesión de las tierras de forma ancestral de todas las familias de la TIOC”. Sobre las funciones del Jatun Tata, el estatuto señala “Presidir la Justicia Indígena Originaria Campesina cuando las autoridades originarias de cada ayllu remitan al consejo de autoridades originarias de la TIOC la solución de un problema o conflicto”; en lugar de ello, el Jatun Tata no ha presidido la JIOC para resolver el presente caso aludiendo a que corresponde a otras instancias. Así mismo, dentro de las funciones tanto de los Mallkus como de los santuramas (primer y segundo voto) está establecido “velar por la paz social del Ayllu, resolver los conflictos en la vía conciliatoria, suministrar la justicia indígena originaria campesina junto a los santuramas del ayllu”. Así mismo, dentro de los derechos de los comunarios, el estatuto establece el “derecho de acceso a la tierra y territorio de acuerdo a normas y procedimientos propios



de la TIOC y tomando en cuenta la Constitución Política del Estado y normas internacionales que protegen y garantizan el ejercicio pleno y territorio en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres” así como el “derecho al goce y disfrute de una vida plena como es buen vivir”. No obstante, justo la garantía de estos derechos son los que demanda la familia QUISPE y CALANI, y las a.o no han mostrado eficacia para garantizarles dicho derecho. El estatuto señala como parte de las obligaciones de los comunarios “no quebrantar el derecho propio de la TIOC, cumplir las decisiones del Tantachawi y cabildos, cumplir las decisiones de la justicia indígena originaria campesina, construir valores para la convivencia pacífica en la comunidad, el Ayllu y la Marka”. En este sentido, es evidente que la familia PILLCO no acata estas obligaciones. En el artículo 59, referente al principio de obligatoriedad de la JIOC, se prescribe que en caso de que un comunario incumpla con las decisiones de la justicia indígena originaria campesina, las a.o. podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, no se ha recurrido a esta facultad para garantizar el cumplimiento del voto resolutivo emitido en 2009 a favor de las familias QUISPE y CALANI.

d) Otras instancias.

En su búsqueda por encontrar justicia, la familia QUISPE acudió a otras autoridades entre las que se encuentra: La brigada parlamentaria de Oruro (2008), las autoridades originarias de Poopó, Cantón, Venta y media, Cantón Peñas (2009), la subprefectura de la localidad de Poopó, la provincia de E. Avaroa (2009), e incluso, cuentan con un voto resolutivo firmado por las autoridades originarias (2009); la oficina de DDHH de Challapata (2009); la alcaldía municipal de la Localidad de Pazña (2010); la Viceministra de justicia originaria campesina (2012); la Federación de Campesinos; la Ministra de Justicia y la defensoría del pueblo (2015).

A las autoridades se les entregó oficio por lo que se presume conocen del caso, sin embargo, hasta el momento, ninguna autoridad les ha dado respuesta.



ANEXOS:

Fotografías tomadas por el Lic. Javier Clériga en la comunidad de Koniri, domingo 18 de octubre del 2015



La familia QUISPE reconoció debajo de la maleza el lugar donde se encontraba la Chisaraya





Después de 9 años, la familia regresa a su tierra-territorio y reconoce perfectamente la disposición del terreno.





Las casas por dentro. Aún hay algunas de sus pertenencias.





Se aprecia una construcción antigua a la cual le han robado puertas y ventanas. La familia QUISPE se pronuncia por su propiedad.



Del imposible acceso a la justicia

De lo observado hasta el momento, se pueden concluir algunas cuestiones sobre la imposibilidad de acceso actual a justicia para las personas afectadas por este caso en Bolivia.

Para realizar estas observaciones, es necesario retomar en primer lugar, la opinión de algunos autores, concretamente, aquellas que se refieren a que el discurso del derecho capitalista es efectivo, si se vale de dos aspectos, o mejor dicho, de dos sentidos, el sentido deóntico y el ideológico; con el primero prescribe conductas obligatorias y amenaza con la violencia en caso de incumplimiento, mientras que con el segundo convence, es decir, hace creer al destinatario de la norma que el sistema jurídico en su conjunto, es bueno y justo, algo que se incrusta de tal manera en el pensamiento colectivo, que permite que el sistema hegemónico se mantenga y reproduzca.

Tomando en cuenta lo anterior, y para el caso que nos ocupa, cabe señalar que la nueva normatividad en Bolivia con la nueva Constitución Política de Estado (CPE), prescribe, en su sentido deóntico, *permitir las formas de reproducción de la vida y por organización comunitaria propia, con normatividad propia en aquellos espacios reconocidos como de propiedad ancestral y comunal de la tierra*. Esto pareciera indicar que efectivamente es así; mientras que en su sentido ideológico se establece *el reconocimiento de la existencia de la JIOC por las normas hegemónicas del estado capitalista*, algo que tiene sus imposibilidades fácilmente observables.

Es el estado boliviano el que reconoce la existencia de la JIOC y no al contrario, lo que deja entrever que circula un discurso en el cual son las normas de ese estado —producidas por su asamblea legislativa— más importantes, superiores a las normas de la JIOC.

En este sentido, es recurrente que las autoridades indígenas originarias se sientan no sólo subordinadas sino incluso subvaloradas frente a la justicia hegemónica capitalista. Por ejemplo, hay casos en los que las autoridades originarias son criminalizadas por las resoluciones que, dentro de todo marco constitucional, han tomado. No obstante, dichas autoridades son sometidas a procesos penales² por supuesta incompetencia o mal juzgamiento; es decir, frente a las resoluciones de la JIOC, los agresores recurren a la JO para contravenir la resolución de su comunidad. En este proceso, la justicia ordinaria impone su superioridad al anular las decisiones de las autoridades indígenas. Esto nos permite entender la dilación de las autoridades originarias para resolver el conflicto que aquí exponemos.

Ahora bien, las parcelas correspondientes para el usufructo de la familia Quispe y de las cuales han sido despojados, ahora son utilizadas por la familia PILLCO para la siembra de quinua y pastoreo de sus animales, por lo que con este despojo ha logrado incrementar la suma de sus ingresos. De esta manera, la familia PILLCO tiene mayores condiciones de acceso a la justicia tanto por la jurisdicción ordinaria como por la jurisdicción Agroambiental.

Sin embargo, para la familia agredida y despojada de sus tierras, la justicia ordinaria, agroambiental y las instituciones gubernamentales —como la defensoría del pueblo, la comisión de DDHH de Challapata, el Viceministerio de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, y la Ministra de Justicia— reconoce el derecho a recurrir a la JIOC y por tanto, se excusan ante la situación.

La desigualdad jerárquica de jurisdicciones en Bolivia es una realidad, algo que se ve maximizado cuando existen intereses económicos de por medio. En este caso, por ejemplo, la jurisdicción ordinaria, representada por la justicia penal, y la jurisdicción agroambiental se adjudican la competencia para

2- Véase lo referente a la jurisprudencia del caso Zongo, en el Departamento de La Paz en Bolivia. Pachaguay, Pedro, Mrcani Juan Carlos y Amy Kennemore. *Autoridades sindicales de Zongo expulsan a una empresa minera. Etnografía de un Litigio Interlegal en Bolivia*. En *saberes bolivianos*, sitio web. Consultar en <http://www.saberesbolivianos.com/investigadores/Ppachaguay/conflicto-de-competencias-Zongo.pdf>.



la solución del conflicto, particularmente en aquellos espacios comunales donde les interesa privatizar las tierras para defender la producción capitalista. Este supuesto se amolda perfectamente al caso que nos ocupa, ya que la región donde se ubica Koniri es uno de los objetivos de expansión territorial de los monocultores de la quinua, un producto de exportación del mercado boliviano. Es aquí donde se nota la eficacia de la jurisdicción agroambiental, representada por el Tribunal Agrario Nacional, para favorecer intereses capitalistas ya que anuló la sentencia favorable a la familia QUISPE, ancestralmente poseedora de ese territorio, cuyo usufructo estaba en función de la reproducción simple de su vida, es decir, se producía básicamente para el autoconsumo. También, y aunado a lo anterior, a la jurisdicción penal, defendida por la Ley de Deslinde como de exclusiva competencia de la justicia ordinaria, no le importó preservar la integridad de mujeres, ancianos y niños.

Por otra parte, la JIOC, instancia jurisdiccional constantemente solicitada por los QUISPE sin resultados efectivos, es amedrentada constantemente por los PILLCO quienes amenazan a las autoridades en turno con iniciarles procesos penales y enviarlos a la cárcel. Ante ello, las autoridades comunitarias se ven amenazadas por la justicia hegemónica, y por tanto, prefieren abstenerse de emitir alguna resolución que pudiera afectarles en ese aspecto. Esto debido al temor de estar usurpando competencia de la justicia hegemónica, sumado a las dificultades financieras que no les permiten dar secuencia a los casos, además de las exigencias de “burocratización” de su justicia para ser aceptada en igualdad jerárquica y, por último, por la omisión de apoyo de las otras instituciones de administración de justicia, como la Fiscalía, la policía, los médicos forenses, entre otros.

Además, el discurso jurídico hegemónico, en este caso, se inclina del lado que reproduce la hegemonía de la jurisdicción capitalista —representada por la JO y JA— y del lado que reproduce la idea de que la JIOC es incapaz e ineficiente para impartición de justicia. Esto se refleja, por ejemplo, en el discurso de los derechos humanos de la familia violentada y despojada de su territorio, algo que es negado en su sentido ideológico, pues afirma la idea de igualdad jerárquica de jurisdicciones para la defensa de la dignidad de todos los ciudadanos, sin embargo esto no sucede en su sentido deóntico, pues en los hechos podemos observar que sólo el estado boliviano tiene el poder de decir qué y quién se protegerá.

El discurso jurídico indígena originario campesino, reproducido en menor escala, no es el mismo presentado por la JIOC del ayllu en cuestión. El escrito en su estatuto orgánico, bien como la ideología que circula entre los expertos en JIOC y Pluralismo Jurídico, además de una parte de los movimientos sociales y las organizaciones indígenas originarias campesinas, no corresponde al presentado por las autoridades de la Marka Tapakari Cóndor Apacheta, quienes no se afirman en igualdad jerárquica con la JO o la JA, con las que se observa, no han logrado cooperación o apoyo.

Es visible acá que la Constitución Política de Estado trató de reforzar el monopolio de decir el derecho por el capital, algo que se da a través de los funcionarios del estado hegemónico, y utilizando en este caso, el discurso de igualdad jerárquica de las jurisdicciones para incluir y limitar la administración de ciertos territorios bolivianos. Pero no sólo la Constitución determina esto, las demás normas emanadas de dichos funcionarios ratifican también el monopolio del poder del estado boliviano, ya sea al presionar por la adecuación de las estructuras comunitarias, o al tomar para sí la exclusividad de ciertos ámbitos de competencia. Es estrecho el margen de la JIOC para actuar y preservar la reproducción de la vida comunitaria, no en vano parece ser el espacio de contra-hegemonía más interesante en Bolivia hasta este momento. Sobre todo porque hay ejemplos de organizaciones indígenas originarias campesinas que se han aprovechado del discurso ideológico del estado hegemónico que afirma el reconocimiento de la existencia de otras formas de organización de la reproducción de la vida para fortalecerse y autodeterminarse.





**NUESTRA
PRAXIS**
Literaria

CUENTO

SÍRVASE A LEVANTAR LA MANO

Jaime Romero

Oye, ¿no te da un poco de miedo ir a Guerrero en estos días?, me preguntó Alejandro y se fue a sentar hasta el fondo de la camioneta. Ya eran las cuatro de la mañana y estábamos listos para arrancar. La verdad no lo había pensado, le dije y me senté junto a la ventana, ¿a ti sí? Se me quedó viendo y su silencio me hizo sentir un desasosiego momentáneo, como si me cayera una tarántula en el cuello y me entrara por la camisa.

Ya en la carretera, mientras amanecía, nos fuimos recordando viejas historias de trabajo que nos conectaban en un mismo hilo de sangre. Así llegamos a Chilpancingo. En la casa de unos compañeros de allá, comimos tortas de frijoles con queso y chiles chipotles, además de una reconfortante taza de café. Así, en menos de media hora, nos organizamos en caravana y salimos rumbo a Santa Cruz del Rincón, donde sería el aniversario de la Policía Comunitaria-Pueblos Fundadores. Oigan, dijo Teresa, una compañera prudente, y ¿qué vamos a decir si nos para algún retén del ejército? Creo que nadie lo había pensado. Pues que vamos a la playa, contestó el que iba manejando. ¿Por qué no decir la verdad?, dije. Es sencillo, dijo Martha, otra compañera prudente, mientras se acomodaba en su asiento, decir la verdad es correr el riesgo de terminar en una narco-fosa o en la cárcel. No insistí y, sintiendo al miedo ganar terreno en mi cabeza, saqué un libro y me desconecté un rato.

El calor y la desvelada se dejaban sentir, mientras cruzábamos los pueblos antes de llegar a Marquelia. Se sentía el olor del mar entrar por las ventanillas y el aire nos iba pegando en la cara. En el camino encontramos sólo dos retenes y ninguno nos detuvo. Ahí estaban los militares con una bandera anaranjada que nos daba el



siga. Al llegar a un puesto de dulces y frutas al lado de la carretera, nos bajamos a estirar las piernas, tomar agua y encharcarnos con los famosos tamarindos con camote y chile. En ese momento, al sentir el buen ánimo de los compañeros, pensé en que tal vez el miedo era una ilusión. Una ilusión que era alimentada por las noticias. Aunque era verdad, algo siniestro se había instalado en Guerrero. Pero no era el territorio y sus cielos despejados. Tampoco eran los habitantes y sus costumbres sureñas. Era la ambición depredadora de la clase política mexicana y la impunidad que hace peligrosos a los militares, a los policías y demás sicarios.

Al entrar a Santa Cruz del Rincón, ya se miraban pintas de “Fue el Estado. Faltan 43” y “Vivos se los llevaron, vivos los queremos”, entre otros. Bajamos de la camioneta y poco a poco nos unimos a las mesas de trabajo que ya estaban por presentar sus resultados. En la cancha de básquetbol habían otras mesas donde estaban dando de comer caldo de res a los presentes. Era como una fiesta. Los músicos de una banda tocaban sus tambores y trompetas, mientras varios policías comunitarios comían entre niños y gente del pueblo. Las cocineras, sonriendo, repartían tortillas hechas a mano. Yo tomé un plato de caldo, le puse cebolla, chile verde picado y medio limón, así me fui a sentar junto a un grupo de policías comunitarios que se contaban chistes o algo así. Buenas tardes profe, me saludó uno de ellos. Buenas tardes, contesté y sentí un poco de vergüenza porque no me acordaba de su nombre, pero sí de su cara. Va a estar buena la discusión ahorita, me dijo otro policía mientras se le iluminaba la mirada de emoción. ¿De qué se va a hablar?, pregunté. Sobre el trabajo con otras organizaciones, contestó otro, se va a dejar en claro el apoyo que les brindamos a los estudiantes de Ayotzi. Al terminar de comer, llevé mi plato a la cocina y me fui a sentar al frente de la mesa del presidio.

Casi a las cinco de la tarde, el espacio designado para la plenaria (un grupo de sillas frente a la comisaría ejidal) se empezó a llenar poco a poco. Después de algunas participaciones, le tocó el turno a una autoridad con bigote y guayabera. Con una voz suave empezó a hablar sobre la posición de la Policía Comunitaria respecto al caso de los 43 desaparecidos de Ayotzinapa.

“¿Dónde está el punto que nos une? No son sólo los 43 muchachos nada más. Son muchos miles. Que no se nos olvide la anciana asesinada y violada por el ejército. Que no se nos olviden los asesinatos del Charco. Las fosas repletas en Durango. La masacre de los 72 migrantes en Tamaulipas. Eso nos une. Pero no son sólo las muertes en Guerrero y México. Es en todas partes. Ya es mucho. No puede ser posible que haya tanto político millonario mientras nosotros tenemos todo tipo de carencias. Tanto cacique. Tanto enfermo mental gobernando. Y no se diga de la televisión; gente mentirosa en la pantalla que con los micrófonos en la mano son muy peligrosos. ¿Cuánto les estamos dando a la Coca-Cola y a la Corona? ¿Adónde se va todo ese dinero? ¿Por qué no mejor le compran a la señora del agua de frutas que vende ahí y hacemos una economía propia? El dolor nuestro es de todos. El dolor de ustedes es de todos. El dolor y la alegría nos unen. Se trata de participar con alegría y alejarnos del dolor. Pero eso no se puede solos. Se trata de hacer de todos la vida de todos. No salir adelante uno primero, sino todos juntos. Ayotzinapa es la gota que derrama el vaso de tanta porquería. Hay que estar unidos y organizados. Esa es mi palabra, gracias”.

Al terminar su participación, me quedé pensando en el miedo que sentía mientras venía. La realidad era otra. Bueno, la realidad también son los asesinatos. Eso, sin duda, es cosa de miedo. Pero también está la fuerza organizativa de las comunidades. El valor y la rabia. En eso estaba, cuando tomó el micrófono otra autoridad.

“Bueno, acabamos de escuchar la participación del compañero. Los que estén de acuerdo en apoyar a los compañeros de Ayotzinapa con organización, valentía y buenas ideas, sírvanse a levantar la mano”. Las manos se levantaron casi al mismo tiempo. Yo no sabía si levantar la mano o no. No porque no me dieran ganas, sino porque no me sentía parte de las comunidades. ¿Qué se necesita para ser parte del pueblo? No lo sé. Pero me hice un llamado a pulcritud y me quedé mi-



rando, aunque con el corazón levantado. Luego de dar las gracias, se puso a hablar otra autoridad. “Si hay voluntad, todo se puede. Si hay ganas, todo se puede. No se puede negociar con el gobierno, porque con ellos todo tiene un precio. Mejor entre nosotros, pero con voluntad. Ya no íbamos a hacer el aniversario, pero no faltó quien dijo que ponía algo: cien pesos, mil, y hasta una gallina. Como en esta mesa nos llevamos todos, pues cabemos todos, pero si no nos lleváramos, pues no cabríamos ni dos en el mismo pueblo, como en las películas. La voluntad de participar es nuestra fuerza. Las armas de alto poder no son importantes. Lo importante es la participación. La policía comunitaria no es la única responsable de acabar con la delincuencia. Lo que importa es la organización del pueblo. Por eso el narco no entra a nuestras tierras. Si le dejamos el trabajo a la policía comunitaria y la equipamos con las mejores camionetas y armas de alto poder y nos olvidamos, entonces sí el narco entrará. Se enfrentarán y habrá muertos. Porque no son las armas las que paran al narco. Ese es su lenguaje. Su idioma son las balas. Pero si nos organizamos, entonces no pasarán. Porque a lo que le tiene miedo el narco no es a las armas sino a la organización. Entonces se necesita la participación de todos”.

Esa participación me hizo levantar la cara y mirar las nubes que pasaban velozmente y se juntaban en las montañas que partían el paisaje de ese pueblo. Pensé en la costumbre milenaria de cuidarse unos a otros, más que poner a la policía como cuidadora. Pensé en la infinita ola de violencia que ha venido sufriendo la gente más pobre del país. Pensé en los niños y niñas que van a la escuela con suéteres y zapatos rotos. Pensé en la insultante casa Blanca del presidente y su familia y el contraste en que vivimos los demás. En ésas estaba, cuando volvió a tomar la palabra una autoridad. “Bueno, acabamos de escuchar la participación del compañero. Los que estén de acuerdo en vencer al miedo y organizarse con voluntad y buenas maneras más que con armas, sírvanse a levantar la mano”. Las manos se levantaron todas. Tal vez fue la inercia o la emoción o no sé qué, pero sintiendo un enorme amor y respeto por el trabajo de la policía comunitaria, me serví a levantar la mano y, al menos por esos momentos, vencer al miedo”.



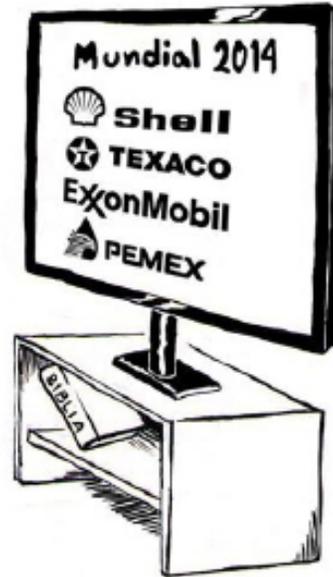


**NUESTRA
PRAXIS**
Gráfica



Autora: Frida Ramírez Rébsamen

El verdadero grupo de la muerte



Autora: Frida Ramírez Rébsamen



**NUESTRA
PRAXIS**
Publirreportaje

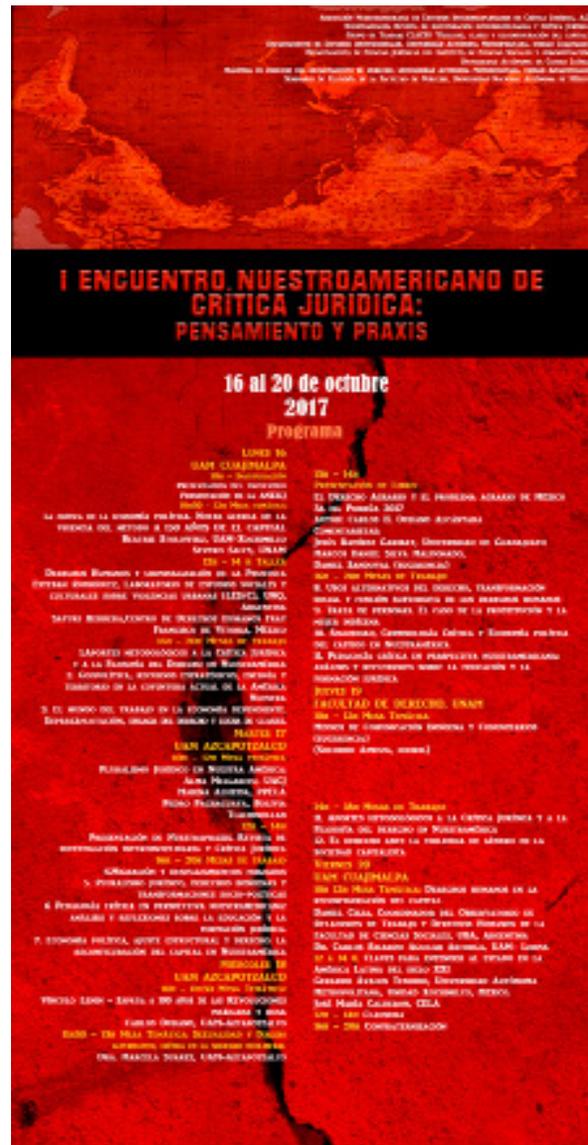
PUBLIRREPORTAJE

I ENCUENTRO, NUESTROAMERICANO DE CRÍTICA JURÍDICA: PENSAMIENTO Y PRAXIS

Del 16 al 20, y del 24 al 25 de octubre se llevó a cabo el Encuentro Interdisciplinario de Crítica Jurídica: Pensamiento y Praxis, en la Ciudad de México y en Ciudad Juárez, respectivamente. En el encuentro se dictaron un total de 93 trabajos presentados en doce mesas de trabajo, con participantes provenientes de México, Argentina, Colombia, Chile, Brasil, Bolivia, Uruguay, Perú y Venezuela.

El evento fue organizado por la Asociación Nuestramericana de estudios Interdisciplinarios de la Crítica Jurídica, A.C., en conjunto con la Revista Nuestrapaxis; el Grupo de Trabajo CLACSO “Derecho, Clases y Reconfiguración del Capital”; El Departamento de Estudios Institucionales de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa; el Departamento de Ciencias Jurídicas del Instituto de Ciencias Sociales y Administración, de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; la Maestría en Derecho del Departamento de Derecho, de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco; y el Seminario de Filosofía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México

La Asociación Nuestramericana de Estudios Interdisciplinarios de la Crítica Jurídica eligió este año, —a 150 años de que el Capital de Marx viera la luz—, para llevar a cabo el Encuentro como una respuesta a la necesidad de reflexionar acerca de la devastación social y ambiental con la que tanto el capitalismo mundial como el



This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License.





“
 ...este primer
 encuentro fue un
 esfuerzo para ana-
 lizar, —desde una
 perspectiva crítica e
 interdisciplinaria—,
 la realidad económi-
 ca, jurídica, política
 y social de nuestra
 región.

”

estado moderno dependiente en nuestra región, pretenden resolver sus inherentes crisis, con el resultado de la profundización de la desigualdad, la concentración de los medios de producción y la exclusión política y económica de la mayor parte de la población.

En este sentido, este primer encuentro fue un esfuerzo para analizar, —desde una perspectiva crítica e interdisciplinaria—, la realidad económica, jurídica, política y social de nuestra región. Por tanto, el evento estuvo destinado a investigadores críticos de las relaciones sociales de producción capitalistas e interesados en el pensamiento nuestroamericano, así como a miembros de organizaciones y movimientos sociales que luchan y resisten la injusticia estructural derivada de la explotación capitalista.

Así, el evento constó de doce mesas temáticas en las que fueron ampliadas, ensayadas y construidas, tanto propuestas para el desarrollo metodológico de los análisis sociales desde la Economía Política y la Crítica Jurídica, como sobre la generación de propuestas políticas para la transformación social.

